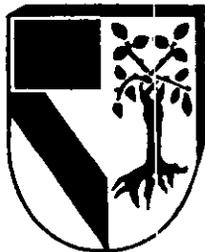


308908



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

ESCUELA DE CONTADURIA

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

15.
Tes-

**PRINCIPALES CONSIDERACIONES RESPECTO AL
FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO.**

T R A B A J O

QUE COMO RESULTADO DEL
SEMINARIO DE INVESTIGACION
PRESENTA COMO TESIS:
JESUS LABASTIDA TEON
PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA

DIRECTOR: C.P. CLAUDIO MANUEL RIVAS CUEVAS

MEXICO, D. F.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

264428



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

Al iniciar un proyecto de esta naturaleza normalmente se consideran motivos personales y profesionales para llevarlo a cabo, que constituyen en sí una dedicatoria por el esfuerzo que se va a emprender y por los objetivos que se pretenden alcanzar. En mi caso, tales motivos han sido mi familia y el gran cariño que tengo por mi patria.

Dedico con afecto este trabajo a mis padres José Manuel Labastida Rubio y Gilda del Carmen Teón de Labastida, como muestra de mi amor y agradecimiento por el apoyo incondicional que en todo momento me han brindado en la vida. Para su satisfacción y la mía, aspiro a obtener el título profesional como un símbolo del compromiso y responsabilidad de aportar una labor honesta subordinada al bien común de nuestra sociedad.

También, convencido de que el sano desarrollo de México sólo se puede fincar en un buen sistema educativo, quiero dedicar mi esfuerzo a la memoria de mi abuelo José Manuel y a los que como él han desempeñado y desempeñan con orgullo la noble profesión de ser maestro, recordando entre ellos con cariño a los hermanos maristas y al cuerpo magisterial de la escuela de contaduría de la Universidad Panamericana.

Agradezco sinceramente a mis amigos Efrén Monroy y Fernando González, quien además me apoyó en la complicada tarea de obtener información, por recordarme constantemente la obligación de titularme; a Claudio Manuel Rivas por su paciencia e interés en la dirección del tema; a mi compadre Alejandro Flores por su importante asesoría; y muy especialmente a mi padre, por su innumerable aporte de ideas y orientación constante enfocada a preparar un trabajo útil con la mayor calidad posible.

Finalmente, pero como punto más importante, quiero agradecer a Dios y a nuestra madre María, la vida que por amor me han otorgado y la oportunidad que ahora tengo de aspirar a un logro importante.

Todo a Jesús por María

Jesús Labastida Teón

PRINCIPALES CONSIDERACIONES RESPECTO AL FACTORAJE FINANCIERO EN MÉXICO

Í N D I C E

CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN.

I.1.- Antecedentes.

- I.1.1.- Origen y diversas acepciones de la palabra factor.
- I.1.2.- Antecedentes del factoraje.
- I.1.3.- Antecedentes del factoraje en los Estados Unidos de Norteamérica.
- I.1.4.- Antecedentes del factoraje en México.

I.2.- La intermediación financiera.

- I.2.1.- Concepto.
- I.2.2.- Diferentes tipos de intermediarios.

I.3.- Estructura e integrantes del sistema financiero mexicano.

I.4.- La función reguladora del Estado.

Anexo 1.- Estructura del sistema financiero mexicano.

Bibliografía.

CAPÍTULO II.- EL FACTORAJE FINANCIERO.

II.1.- Características generales.

- II.1.1. Definición.
 - II.1.1.1.- Definición de factoraje.
 - II.1.1.2.- Definición legal de factoraje financiero.
- II.1.2. Elementos de la definición legal.
 - II.1.2.1.- Partes que intervienen.
 - II.1.2.2.- El contrato de cesión de derechos.
 - II.1.2.2.1. Formas de documentar.
 - II.1.2.2.2. Contenido de los contratos.
 - II.1.2.2.3. Notificación.
 - II.1.2.3.- Los derechos de crédito.
 - II.1.2.3.1. Aspectos generales.
 - II.1.2.3.2. Origen de los documentos.
 - II.1.2.3.3. La factura.
 - II.1.2.3.4. Los contarrecibos.
 - II.1.2.3.5. Los títulos de crédito.
 - II.1.2.3.6. El pagaré global.
 - II.1.2.4.- El origen de los recursos.

- II.1.3. Conceptos relacionados.
 - II.1.3.1.- El Aforo.
 - II.1.3.2.- Descuento, comisiones y honorarios.
 - II.1.3.3.- El Anticipo.
- II.1.4. Mecánica general de la operación.
- II.1.5. Figuras próximas al factoraje.
 - II.1.5.1.- Descuento de crédito en libros.
 - II.1.5.2.- Descuento de documentos.
 - II.1.5.3.- Préstamo prendario sobre documentos.
- II.1.6. Ventajas y desventajas del factoraje financiero.

II.2.- Operaciones de factoraje.

- II.2.1. Modalidades de la operación.
 - II.2.1.1.- Factoraje sin recurso.
 - II.2.1.2.- Factoraje con recurso.
 - II.2.1.2.1. Cobranza delegada.
- II.2.2. Operaciones que pueden anteceder a las de factoraje financiero.
 - II.2.2.1.- Promesa de factoraje.
 - II.2.2.1.1. El anticipo (concepto legal).
 - II.2.2.2.- Factoraje puro a proveedores.
- II.2.3. Operaciones con otras empresas de factoraje.
 - II.2.3.1.- Factoraje sindicado.
 - II.2.3.2.- El refactoraje.
 - II.2.3.3.- Factoraje internacional.

II.3.- Fuentes de recursos.

- II.3.1. Aspectos generales.
- II.3.2. Obtención de préstamos.
- II.3.3. Emisión de obligaciones.
- II.3.4. Endoso de títulos o cesión de derechos.
- II.3.5. Marco normativo general.
- II.3.6. Disposiciones específicas respecto a obligaciones.
 - II.3.6.1.- Características de los títulos.
 - II.3.6.1.1. Papel comercial.
 - II.3.6.1.2. Pagarés financieros.
 - II.3.6.1.3. Obligaciones subordinadas.
- II.3.7. Emisión , registro y autorización de oferta pública.

Anexo 2.- Esquema de intermediación del factoraje financiero.

Anexo 3.- Esquema del factoraje sin recurso.

Anexo 4.- Esquema del factoraje con recurso.

Anexo 5.- Esquema del factoraje con cobranza delegada.

Anexo 6.- Esquema de la promesa de factoraje.

Anexo 7.- Esquema del factoraje puro a proveedores.

Anexo 8.- Esquema del factoraje internacional.

Bibliografía.

CAPÍTULO III.- ASPECTOS LEGALES.

III.1. Marco jurídico de las empresas de factoraje financiero.

III.1.1 Regulación a la que se sujeta la función.

III.1.2 Autoridades reguladoras y supervisoras.

III.1.3 Requisitos legales mínimos para el establecimiento y operación.

III.1.3.1.- Autorización para operar.

III.1.3.2.- Denominación.

III.1.3.3.- Clase de sociedad y duración.

III.1.3.4.- Domicilio y oficinas.

III.1.3.5.- Objeto.

III.1.3.6.- Prohibiciones.

III.1.3.7.- Administración, comisarios y consejeros.

III.1.3.8.- Escritura constitutiva y modificaciones.

III.1.3.9.- Capital social.

III.2. Aspecto fiscal.

III.2.1 Operaciones pasivas.

III.2.1.1.- Impuesto sobre la renta.

III.2.1.1. Retención de intereses pagados.

III.2.1.1.1.- A residentes en el país.

III.2.1.1.2.- A residentes en el extranjero.

III.2.1.1.3.- A establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito en el país.

III.2.1.1.4.- Disposiciones sobre los diversos requisitos.

III.2.1.1.5.- Intereses moratorios pagados.

III.2.1.1. Componente inflacionario de las deudas.

III.2.1.2.- Impuesto al valor agregado.

III.2.2 Operaciones activas.

III.2.2.1.- Impuesto sobre la renta.

III.2.2.2.- Impuesto al valor agregado.

III.2.2.3.- Código fiscal de la federación.

Anexo 9.- Estructura de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Anexo 10.- Ámbito de actuación de las autoridades financieras.

Anexo 11.- Relación de artículos de leyes del sistema financiero por temas.

Bibliografía.

CAPÍTULO IV.- ASPECTOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS.

IV.1. Aspecto financiero.

IV.1.1 Factores que condicionan la estructura financiera.

IV.1.2 Cómputos legales.

IV.1.2.1.- Capital mínimo.

IV.1.2.2.- Requerimientos de capitalización.

- IV.1.2.3.- Concepto de capital contable.
- IV.1.2.4.- Límites de inversión en diversos renglones de activo.
- IV.1.2.5.- Inversión de capital pagado y reservas de capital.
- IV.1.2.6.- Límite individual de riesgos.
- IV.1.2.7.- Límite de anticipos.
- IV.1.2.8.- Régimen de inversión del papel comercial.
- IV.1.2.9.- Régimen de inversión del pagaré financiero.
- IV.1.2.10 Régimen de inversión de las obligaciones subordinadas.
- IV.1.2.11 Cómputo global de las emisiones con respecto al activo neto.
- IV.1.2.12 Régimen de excedentes de captación.
- IV.1.2.13 Posición en divisas.

IV.1.3 Análisis financiero.

IV.1.3.1.- El margen financiero.

IV.1.3.2.- Indicadores.

IV.1.3.2.1 Margen de utilidad.

IV.1.3.2.2 Rentabilidad de capital.

IV.1.3.2.3 Rendimiento sobre activos.

IV.1.3.2.4 Apalancamiento de capital

IV.1.3.2.5 Margen de interés neto.

IV.1.3.2.6 Eficiencia operativa.

IV.1.3.2.7 Índice de morosidad.

IV.1.3.2.8 Capital total / activo total sin revaluaciones.

IV.1.3.2.9 Cartera vencida / capital contable sin revaluaciones.

IV.2. Contabilidad.

IV.2.1 Nuevos criterios de contabilidad.

IV.2.1.1.- Comentarios.

IV.2.1.1.1 Discrepancias con principios de contabilidad.

IV.2.1.1.2 Criterios sobre empresas de factoraje financiero.

IV.2.2 Operaciones de factoraje.

IV.2.2.1.- Registro.

IV.2.2.2.- Presentación en los estados financieros.

IV.3. Aspecto administrativo.

IV.3.1 Entorno operativo de las empresas de factoraje financiero.

IV.3.2 Planeación y control.

IV.3.3 Operaciones activas.

IV.3.3.1.- Contexto general.

IV.3.3.1.1 Principales cedentes.

IV.3.3.1.2 Cuentas por cobrar no convenientes.

IV.3.3.2.- Evaluación.

IV.3.3.2.1 Tipo de negocio.

IV.3.3.2.2 Situación financiera de la empresa.

IV.3.3.2.3 Política comercial.

IV.3.3.2.4 Crédito-riesgo.

IV.3.3.2.5 Perfil de prospecto y operaciones prohibidas.

IV.3.3.2.6 Dictamen.

IV.3.3.2.6.1.- Factoraje con recurso.

IV.3.3.2.6.2.- Factoraje sin recurso.

IV.3.3.2.6.3.- Anticipos.

IV.3.3.2.- Toma de decisión.

IV.3.3.3.- Implementación.

IV.3.3.4.- Ministración.

IV.3.3.5.- Supervisión y cobranza.

IV.3.4 Operaciones pasivas.

IV.3.5 Información a las autoridades.

IV.3.5.1.- A Banco de México.

IV.3.5.2.- A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Bibliografía.

CAPITULO V.- SITUACIÓN ACTUAL DEL FACTORAJE FINANCIERO EN MÉXICO.

V.1.- Problemática financiera.

V.2.- Apoyo gubernamental.

V.3.- Causas de la problemática.

V.4.- Posibles soluciones.

Bibliografía.

CAPITULO VI.- CONCLUSIONES.

CASO PRÁCTICO

SIGLAS UTILIZADAS

Para mayor facilidad en el desarrollo y lectura del siguiente trabajo, se han utilizado las siguientes siglas al hacerse referencia a los diversos organismos, leyes y reglamentos, que con mayor frecuencia se citan :

ORGANISMOS

1. EFF.- Empresas de factoraje financiero.
2. OAC.- Organizaciones auxiliares del crédito.
3. CNBV.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
4. CNV.- Comisión Nacional de Valores.
5. SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. BANXICO.- Banco de México.
7. IMSS.- Instituto Mexicano del Seguro Social.
8. INFONAVIT.- Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.
9. INDEVAL.- Instituto para el Depósito de Valores.
10. BMV.- Bolsa Mexicana de Valores.

LEYES Y REGLAMENTOS

1. LGOAAC.- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
2. LPRAF.- Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras.
3. LMV.- Ley del Mercado de Valores.
4. LGTOC.- Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito.
5. LISR.- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
6. LIVA.- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
7. RLISR.- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
8. RLIVA.- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

I.1 ANTECEDENTES.

I.1.1 ORIGEN Y DIVERSAS ACEPCIONES DE LA PALABRA FACTOR.

Dado que el tema del presente trabajo se refiere a las operaciones de factoring o a su castellanización, factoraje, vocablos que parecen provenir de la palabra factor, procede analizar el origen de ésta.

Factor proviene del latín *facere*, que significa hacer. De aquí se originan, entre otras, *factory* y *fact*, en inglés; y *factura*, *factoría* y *fábrica*, en español.

Cabe recordar que el inglés y el español provienen del germánico y el latín, respectivamente, que, a su vez, son ramas del antiguo tronco común indoeuropeo. También hay que citar que el inglés tiene influencia latina, originada por la dominación normanda, que impuso el francés durante largo tiempo en Inglaterra.

Factor también es todo agente que causa o condiciona algo. Así, se tienen : los factores de la producción, en Economía; los factores cuya multiplicación origina un producto, en Matemáticas; el factor *rh* en Medicina; etc.

En el comercio, la palabra factor se ha venido aplicando a representantes que actúan por cuenta de otra persona.

El diccionario Larousse, entre otras acepciones, define el factor como: el agente de un comerciante, que ejecuta actos de comercio en nombre de éste.

En la actualidad, al tratarse el tema de las operaciones de factoraje, se nombra factor a la parte que adquiere los derechos de crédito.

I.1.2 ANTECEDENTES DEL FACTORAJE.

El antecedente más remoto de esta figura, bajo otros nombres, se encuentra en la Mesopotamia, en lo que hoy es Irak, en la que existía el "Shamgalú", que ejercía como agente de mercaderes, garantizando créditos derivados del comercio.

En Roma, se denominó "insistor" a la persona encargada de una negociación cualquiera, para comprar o vender por cuenta de un tercero, el propietario poderdante.

En el siglo XVII, en América, con el desarrollo comercial de las colonias inglesas, en especial de la industria textil, se originó la necesidad de utilizar agentes comerciales o factores. Dichos factores tenían poderes amplios para conservar productos para su venta, vender al contado, vender a crédito, cobrar, llevar el registro de las operaciones y realizar una serie de actividades conexas por cuenta de los fabricantes del Reino Unido.

Los fabricantes británicos comenzaron a pedir anticipos a sus agentes o factores, por la mercancía que todavía no vendían y por los créditos que habían otorgado y no habían cobrado. Este anticipo era menor al valor de la mercancía y de las cuentas por cobrar, previniendo devoluciones y otro tipo de contingencias.

1.1.3 ANTECEDENTES DEL FACTORAJE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

El diccionario inglés-español, de términos contables, de Joaquín Blanes Prieto, traduce factoring por crédito industrial; lo cual corresponde al concepto actual, en términos generales.

Parece que la palabra factoring no proviene de factory (fábrica), sino de factor, que, de acuerdo con el diccionario citado, significa comisionista. En efecto, de acuerdo con Bauche Garciadiego, la designación de factoring y su traducción factoraje, es comprensible tan sólo a la luz de la forma en que se origina este tipo de operación, pues deriva del hecho de que los fabricantes ingleses nombraban factores en los Estados Unidos de América, para vender sus productos, les pedían que asumieran el riesgo por el crédito otorgado y, posteriormente, el otorgamiento de anticipos de las mercancías que tenían en su poder y las cuentas por cobrar.

Con las características actuales, el factoring se inició en los Estados Unidos a principios de este siglo, y se generalizó en 1925; en un principio, como operaciones propias de los intermediarios financieros no monetarios, a través de las llamadas " bussines finance companies ", que correspondían a lo que en México se denominaba banca de inversión.

El primer banco en realizar estas operaciones, fue el First National City Bank, de Boston, que comenzó a operar de acuerdo con este sistema desde el año de 1946. Sin embargo, no fue sino hasta 1963, en que el " Comptroller of the Currency " (Controlador de la Moneda) autorizó las transacciones de factoring como propias de la banca comercial.

A partir de esta autorización, los grandes bancos establecieron departamentos especializados en el financiamiento de cuentas por cobrar de clientes y en la prestación de servicios conexos; sin embargo, la mayoría de los bancos siguieron la política de adquirir las " bussines finance companies ", especializadas en estas actividades y, durante los años de 1965 a 1970, se compraron muchas de las grandes compañías que operaban en factoring. Así, el First National City Bank adquirió a Hubshman Factors; el Citizens and Southern, de Atlanta, a Joel Hurt Factors; el Chase Manhattan, a Shapiro Bros.; etc.

1.1.4 ANTECEDENTES DEL FACTORAJE EN MÉXICO.

La primera función como factor, actuar por cuenta de un tercero, en México, se presentó en la época de las expediciones imperiales, con un factor oficial encargado de recoger las rentas rescates (el quinto real) correspondientes a la corona española.

Por otra parte, nuestro centenario Código de Comercio, en sus artículos 309 a 320 y 325 a 327, se refiere al factor como el apoderado de un comerciante, que ejecuta actos de comercio en nombre de éste, concepto que coincide con el del diccionario, ya citado.

No obstante lo consignado en el Código de Comercio, se considera que el factoraje en nuestro país es una figura trasplantada, por decirlo así, directamente de los Estados Unidos. Incluso, las primeras empresas que operaron en este ramo, utilizaron la palabra factoring en su denominación, pues fue con motivo de la reglamentación posterior, que se utilizó el término castellanizado de factoraje.

Fue a principios de los setentas cuando se empezó a operar el factoring de manera institucional, por dos empresas, una filial de Banamex y Corporación Interamericana.

Por la misma época las autoridades hacendarias realizaron estudios tendientes a reglamentar esta actividad dentro de las operaciones propias de los bancos de depósito; aunque no llegó a concretarse el proyecto.

Cabe señalar que la legislación bancaria, desde la época de la banca especializada, ya contenía las bases para que las instituciones financieras realizaran operaciones de factoring. En efecto, la entonces Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en su artículo 26, relativo a las operaciones que podían efectuar dichas financieras, establecía, en la fracción IV, "mantener en cartera, comprar, vender, y en general, operar con valores y efectos de cualquier clase".

Más adelante, con el advenimiento de la banca múltiple, en 1976, la mencionada Ley en su artículo 46 bis, establecía, en la fracción VII, que la banca múltiple podía "operar con documentos mercantiles por cuenta propia".

Dicha disposición se mantuvo en la fracción IX del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada el 14 de enero de 1985; y subsiste en la actual Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 46, fracción XI.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que, desde hace tiempo, ha existido la posibilidad legal de que las instituciones de crédito realicen operaciones de factoraje, con base en una

disposición de esas que, en ocasiones, figuran en las leyes, con carácter general, como es la ya comentada.

Independientemente de esta situación, a partir de 1990, las autoridades hacendarias decidieron regular la operación de factoraje financiero, mediante la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, incorporando al título segundo el capítulo III Bis, relativo a este tipo de empresas, conceptuándolas como organizaciones auxiliares del crédito, sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El marco normativo del factoraje, se completó con las reglas publicadas el 16 de enero de 1991, diversas circulares del Banco de México y de la citada Comisión, así como algunas disposiciones del Código Fiscal de la Federación a partir de 1992, sobre lo cual se abundará en capítulos posteriores.

1.2 LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

1.2.1 CONCEPTO.

Se puede definir a los intermediarios financieros como aquellas entidades que, de manera habitual y profesional, se dedican a la captación de recursos provenientes del público, para su colocación en el financiamiento a las diversas actividades de la economía.

1.2.2 DIFERENTES TIPOS DE INTERMEDIARIOS.

Son diversos los puntos de vista desde los cuales se puede clasificar a los intermediarios; uno de ellos es el que atiende a la forma en que captan los recursos, desde el punto de vista jurídico, así tenemos:

- a).- Los que captan depósitos irregulares, en los términos del artículo 267 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b).- Los que captan depósitos regulares.

En el primer caso, los recursos se reciben en propiedad, para que el depositario los invierta de acuerdo con sus intereses, asumiendo la obligación de devolver el capital y, en su caso, sus accesorios. En estas condiciones, el depositante desconoce la forma exacta y específica en que fueron invertidos sus recursos. Como ejemplos de este tipo de depósitos tenemos a los constituidos en bancos.

En el segundo caso, es la guarda y/o administración de los recursos, de acuerdo con instrucciones del depositante, quien conoce, cuando menos en términos generales, en qué forma está invertido su dinero, limitándose el depositario a obedecer instrucciones. Tal es el caso, por ejemplo, de las casas de bolsa.

No se trata de una clasificación tajante pues, en el caso de los bancos, manejan ambos tipos de captaciones. En efecto, a través de la captación fiduciaria, operan por cuenta de terceros.

También se puede clasificar a los intermediarios por los mercados en que operan. En épocas de estabilidad, se definen claramente dos tipos de mercados: el mercado de dinero y el mercado de capitales. En el primero se opera hasta un año de plazo, y, el segundo a más de un año.

Volviendo a los intermediarios que operan con depósitos irregulares, o recursos ajenos cuyo destino específico es ignorado por los acreedores, tenemos a:

- Bancos.
- Sociedades de objeto limitado.
- Arrendadoras financieras.
- Empresas de factoraje financiero (EFF).
- Uniones de crédito.

Los primeros captan recursos del público mediante una serie de instrumentos, como son: cuentas de cheques, con o sin interés; cuentas de ahorro; pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; depósitos a plazo; bonos; y obligaciones subordinadas.

Cabe aclarar que las sociedades financieras de objeto limitado no están consideradas ni operan como bancos, pero se encuentran reconocidas dentro de la Ley de Instituciones de Crédito, en la fracción IV del artículo 103 de dicha ley. Es decir, carecen de una ley específica.

Entre las organizaciones auxiliares de crédito, fungen como intermediarios las arrendadoras financieras y las EFF, captando recursos vía recepción de préstamos o colocación de obligaciones. Las uniones de crédito y las sociedades de ahorro y préstamo, también captan recursos, pero para la colocación exclusivamente entre sus socios.

En el caso de los bancos, su función está formalmente definida como el ejercicio de la banca y el crédito. Al respecto el artículo segundo de la Ley de Instituciones de Crédito, dispone: "Para efectos de lo establecido en la presente ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados".

Los bancos pueden ser clasificados de acuerdo con diversos puntos de vista, entre los cuales tenemos:

- a).- Por los ramos en que operan: En banca múltiple, que opera en todos los ramos, y banca especializada que, como su nombre lo indica, opera en sólo uno de ellos.
- b).- Por su cobertura geográfica: En instituciones de cobertura nacional, instituciones de cobertura multiregional e instituciones de cobertura regional.
- c).- En función de la naturaleza de los accionistas: en banca estatal, controlada por el gobierno; banca privada, por la iniciativa privada; y banca mixta, en la que figuran los dos tipos de accionistas.
- d).- En atención a su contacto con el sujeto de crédito: Banca de primer piso, que opera directamente con el cliente; y banca de segundo piso, que opera con el banco de primer piso, a través de operaciones de redescuento.
- e).- Desde el punto de vista del mercado en que opera: Banca comercial, que atiende básicamente al mercado de dinero; y banca de inversión, que opera primordialmente en el mercado de capitales.

Como nuevo tipo de intermediarios ahora figuran también las administradoras de fondos para el retiro (afores), las que a cambio de una comisión o pago intervienen en el manejo del ahorro para el retiro de los trabajadores por medio de sociedades de inversión especializadas (siefores), contribuyendo a satisfacer las necesidades de financiamiento del gobierno y las empresas.

Por último, tenemos a las instituciones de seguros y a las afianzadoras que, en cierta manera, también fungen como intermediarios. En efecto, captan recursos a través del cobro de primas, de los cuales tienen que separar una parte para constituir las denominadas reservas técnicas, calculadas sobre bases actuariales, que consideran estadísticas sobre siniestralidad, invirtiéndolas en valores de alta seguridad y liquidez; pudiendo destinar el resto de los recursos al otorgamiento de créditos.

1.3 ESTRUCTURA E INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

Cuando se habla del sistema financiero, se hace referencia a una organización en la que participan el sector público y la iniciativa privada, canalizando al mercado las diferentes necesidades superavitarias o deficitarias de recursos de empresas privadas, empresas públicas, gobierno o cualquier particular; para que se utilicen eficientemente.

El sistema financiero en México, se integra por los siguientes subsistemas:

- El subsistema bancario.
- El subsistema bursátil.

- El subsistema asegurador.

El primero agrupa a las instituciones de banca múltiple; las sociedades financieras de objeto limitado; las organizaciones auxiliares del crédito, dentro de las cuales se clasifican las EFF, y las casas de cambio (como única actividad auxiliar del crédito). También pertenecen al subsistema bancario las instituciones de crédito nacionales, denominadas banca de desarrollo; el Patronato del Ahorro Nacional; y los fondos de fomento económico, que son fideicomisos operados por Banco de México o Nacional Financiera, con el objeto de apoyar crediticiamente a las actividades consideradas como prioritarias para la economía del país.

En el segundo, figuran las casas de bolsa, las sociedades de inversión (dentro de las cuales se tipifican las siefores) , las sociedades operadoras de inversión (dentro de las cuales se tipifican las afores), la Bolsa Mexicana de Valores y el Instituto para el Depósito de Valores.

En el tercero se encuentran las instituciones de seguros, las sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas.

Para efectos de la supervisión gubernamental, también se consideran partes de cada subsistema a las empresas de servicios e inmobiliarias subsidiarias de las empresas u organismos integrantes del mismo. Como ejemplos de entidades que prestan servicios, se pueden mencionar a las calificadoras y comisionistas del mercado de valores; así como los comisionistas no bursátiles, que trabajan principalmente para los bancos.

Cada uno de los subsistemas se encuentra supervisado por una comisión, correspondiendo al bancario y al bursátil la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y al subsistema asegurador la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). A su vez, cada comisión depende directamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y tienen carácter de órganos desconcentrados.

Tratándose de las afores y sus relativas siefores, también se atenderá con el carácter de autoridad a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

La Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, prevé que puedan constituirse grupos financieros con instituciones de los diversos subsistemas, controladas accionariamente a través de una empresa controladora. Para constituir un grupo se debe contar con, cuando menos, dos tipos diferentes de las siguientes entidades: instituciones de banca múltiple, casas de bolsa e instituciones de seguros. En el caso de que no se cumpla lo anterior, deberá estar integrado como mínimo por tres de los siguientes tipos de sociedades financieras:

- Instituciones de banca múltiple.
- Casas de bolsa.
- Almacenes generales de depósito.

- Arrendadoras financieras.
- Empresas de factoraje financiero.
- Casas de cambio.
- Instituciones de fianzas.
- Instituciones de seguros.
- Sociedades financieras de objeto limitado.

Adicionalmente también pueden formar parte de los grupos las:

- Sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- Administradoras de fondos para el retiro.

Las entidades financieras pertenecientes a un grupo financiero, reconocido en los términos de la ley, obtienen ventajas considerables.

Dichas ventajas consisten en el poder actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como miembros de un grupo; usar denominaciones iguales o semejantes que las identifiquen con la agrupación a la que pertenecen o agregar a su denominación anterior el nombre del grupo financiero; así como llevar a cabo operaciones que les son propias a través de oficinas o sucursales de atención al público de los otros integrantes. siempre que no sean oficinas de la controladora y atendiendo a las reglas publicadas por la SHCP.

La supervisión del grupo financiero queda a cargo de la comisión competente que corresponda a la entidad preponderante del grupo.

En 1992, con los propósitos de mantener la especialización e independencia de cada comisión y de seguir una misma línea en la inspección y vigilancia de los grupos, la SHCP creó la Coordinación de Supervisores del Sistema Financiero (COSSIF), integrada por funcionarios de cada una de las comisiones.

El papel del Banco de México, como banco central autónomo, es factor clave para el desarrollo sano del sistema financiero dadas las funciones de las que es responsable, y que se señalan en el artículo tercero de la Ley del Banco de México, que a la letra dice: "ARTÍCULO 3o.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:

- I.- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;
- II.- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- III.- Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;

- IV.- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;
- V.- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y
- VI.- Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera ”.

Por último, es procedente considerar a los diversos organismos representativos de los diferentes ramos de actividad, como son la Asociación Mexicana de Empresas de Factoraje (fundada en 1988), la Asociación de Banqueros de México, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, etc. La importancia de estos organismos cúpula radica en su capacidad de mejorar las operaciones y enfrentar problemas específicos de cada sector; así como en el poder de negociación frente al gobierno y frente a otras ramas de la economía.

El 14 de septiembre de 1994, se anunció la posible constitución de un Consejo Coordinador de Instituciones Financieras, organismo que aglutinaría a los bancos, empresas de factoraje, afianzadoras, almacenadoras, uniones de crédito y casas de bolsa; a través de cada una de sus asociaciones. Este organismo coordinador operaría en forma similar al Consejo Coordinador Empresarial y su propósito principal, más que constituir un frente antigubernamental, será el de resolver de mejor manera, los problemas y retos del sistema financiero mexicano. A la fecha ya no se ha hecho mención de esta idea.

Al final de este capítulo se presenta, como **anexo 1**, un esquema del sistema financiero mexicano.

I.4 LA FUNCIÓN REGULADORA DEL ESTADO.

El hecho de que los intermediarios manejen recursos del público, ya sean cuentahabientes, depositantes, o tenedores de obligaciones, origina que el Estado, en protección a dicho público, intervenga normando, regulando y vigilando las actividades de intermediación. Adicionalmente, también interviene el Estado, por razones de política monetaria y crediticia, de regulación de la inversión extranjera.

Como herramientas para la consecución de tales fines, el Estado utiliza:

- a).- Un marco normativo, integrado, básicamente, por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Instituciones de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como diversos reglamentos.

b).- Un grupo de organismos de inspección y vigilancia, integrado por la CNBV y la CNSF.

Las principales normas y actividades a través de las cuales el Estado ejerce esta función son:

- Visitas de inspección o auditorías.
- Disposiciones que regulan la estructura financiera y operación de los diversos intermediarios como son: capital mínimo, requerimientos de capitalización, topes al otorgamiento de crédito, inversiones de capital, coeficiente de liquidez en moneda extranjera, secreto bancario, secreto bursátil, secreto fiduciario, información privilegiada, reglas de valuación, diversificación de operaciones, etc.

Por último, como cualquier empresa, los intermediarios financieros están sujetos a revisiones fiscales por parte de SHCP, IMSS, INFONAVIT y la CONSAR; así como por parte de los fiscos y otras autoridades locales, de acuerdo con la plaza en que se ubiquen.

BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Mateos Muñoz, Agustín, "Etimologías Grecolatinas", 28a. ed., México, Ed. Esfinge, 1991.

García Pelayo y Gross, "Diccionario Larousse", 10a. ed., México, Ediciones Larousse, 1986.

Cortés Franco, Ma. Isabel, "El Factoraje; Ayer y Hoy", Revista: Capital Mercados Financieros. Año 4, Núm. 48, (Octubre, 1991), pp. 21-24.

Bescos Torres, Modesto, " Factoring y Franchising ", Madrid, Ediciones Pirámide, 1990, pp 17-18.

Bauche Garciadiego, Mario, "Operaciones Bancarias, Activas, Pasivas y Complementarias", 5a. ed., México, Ed. Porrúa, 1985, pp. 273-279.

Blanes Prieto, Joaquín, " Diccionario de Términos Contables. Inglés-Español y Español-Inglés ", 13a. ed., México, Cía. Editorial Continental, 1987.

Albarrán Valenzuela, Carlos, " Factoring - La mejor opción para obtener Capital de Trabajo ", Revista: Ejecutivo de Finanzas, (Mayo, 1987), pp. 54-63.

De la Fuente Rodríguez, Jesús Dr., " El nuevo sistema mexicano " (primera y segunda partes), Revista Bimestral CNBV, No. 20, (marzo-abril, 1994), pp. 5-7.

Weston y Brigham. " Fundamentos de Administración Financiera ", 10 ed., México, Ed. Mc Graw Hill, 1994, pp.121-125.

CNB, " Guía del Consejero 1993 ", 3a. ed., México.

Villegas H. y Ortega O., " El Nuevo Sistema Financiero Mexicano ", 2a. ed., México, Ed. Pac, 1994, pp. 92-100.

Howard, Georgina, " Coordinadora de Instituciones Financieras, Anuncian Banqueros ", El Financiero (Septiembre 14, 1994), p.4.

Amezcuca Ornelas Norheind, " Las afores paso a paso ", Ed. Sicco, 1996, pp. 29-31

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ley de Instituciones de Crédito.

Ley del Mercado de Valores.

Ley General de Instituciones de Seguros.

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Ley del Banco de México.

Código Fiscal de la Federación.

Código de Comercio, México.

SHCP, Estudios para reglas de operación del " Factoring ", 1972.

SHCP, Reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de la reserva para fluctuaciones de valores de las instituciones de seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1992.

SHCP, Reglas para la inversión de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia de las instituciones de fianzas, publicadas en el diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1992.

CAPÍTULO II

EL FACTORAJE FINANCIERO

II.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Antes de abordar el capítulo en turno, es propio comentar que la actividad del factoraje financiero presenta variantes, operaciones previas y conexas que, en ocasiones, se confunden con los conceptos básicos de la operación, por lo que se comentarán por separado.

Los puntos tratados en primer momento constituyen los conceptos sobre los que se fundamenta la operación y que habrán de retomarse en el apartado siguiente de operaciones de factoraje, donde se detallarán las situaciones que en la práctica se dan.

Para empezar, se transcriben la definición de factoraje como concepto general y la definición legal de factoraje financiero como un concepto más específico .

II.1.1 DEFINICIÓN.

II.1.1.1 DEFINICIÓN DE FACTORAJE.

El factoraje en la actualidad, según Ma. Isabel Cortés Franco, se puede definir como una actividad empresarial que, a través de un contrato, brinda un conjunto de servicios relacionados con el análisis de riesgo crediticio y la administración de cuentas por cobrar, adquiriendo, por cesión y a título oneroso, los derechos de crédito de los que es titular un vendedor, productor de bienes o prestador de servicios frente a sus compradores, a cambio de una retribución, generalmente expresada como un porcentaje del monto de las operaciones.

II.1.1.2 DEFINICIÓN LEGAL DE FACTORAJE FINANCIERO.

El factoraje financiero se define de las fracciones I a IV del art. 45-A de la LGOAAC, que a la letra dice: " Las sociedades que disfruten de autorización para operar como empresas de factoraje financiero, sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

- I.- Celebrar contratos de factoraje financiero, entendiéndose como tal, para efectos de esta ley, aquella actividad en la que mediante contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas morales o personas físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas a que se refiere este artículo;

- II.- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones autorizadas en este capítulo o para cubrir necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social;
- III.- Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista;
- IV.- Descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma los títulos de crédito o derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje, con las personas de las que reciban financiamientos a que se refiere la fracción II anterior,....
- VIII.- Prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito. “

Sin dejar de observar las características señaladas en las definiciones, se puede concluir que el factoraje consiste esencialmente en la compra de cuentas por cobrar documentadas, generadas por ventas a crédito o servicios de personas con actividades empresariales; y que adopta el término específico de factoraje financiero cuando dicha compra la lleva a cabo un intermediario financiero, con recursos captados del público y otras entidades financieras.

Aclarado el distintivo que convierte al factoraje en factoraje financiero, es importante señalar como parte complementaria a la definición legal, base para el presente estudio, que las operaciones de factoraje se pueden dar bajo dos modalidades:

a.- Sin recurso (o sin responsabilidad), en donde el cliente no queda obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la EFF, o

b.- Con recurso (o con responsabilidad), en la que el cliente queda obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la EFF (art. 45-B LGOAAC).

Generalmente a las modalidades arriba descritas no se les considera como parte complementaria de la definición, pero aquí se apuntan como tal, debido a que, invariablemente, toda operación de factoraje debe adoptar una u otra modalidad.

Cabe mencionar también, de manera breve, que el factoraje con recurso tiene a su vez una submodalidad denominada factoraje con recurso de cobranza delegada, que implica que la empresa de factoraje, en principio encargada de la administración y la cobranza de la cartera que ha adquirido, delegue dichas funciones a la persona que le ha cedido la cartera.

Estas modalidades se comentarán más adelante al tratar las operaciones de factoraje a detalle.

II.1.2 ELEMENTOS DE LA DEFINICIÓN LEGAL.

Al leer la definición legal, se pueden extraer los siguientes elementos básicos:

- 1.- Partes que intervienen.
- 2.- El contrato.
- 3.- Los derechos de crédito.
- 4.- El origen de los recursos.

A continuación se presentan los aspectos más importantes de cada uno de estos elementos.

II.1.2.1 PARTES QUE INTERVIENEN.

Utilizando los nombres empleados normalmente en el argot del factoraje, se identifican a las siguientes partes relacionadas en un contrato de factoraje financiero :

- 1.- al **factor**, o cesionario, como el intermediario financiero, autorizado para operar como EFF, experto en el análisis crediticio y la administración de las cuentas por cobrar, adquirente de los derechos de crédito;
- 2.- al **cedente**, como persona moral o física con actividades empresariales, Mexicana o extranjera (art. 45-D LGOAAC), que cede sus derechos de crédito a un factor; y
- 3.- al **cedido** (también llamado deudor o girado), quien es el deudor de los derechos de crédito transmitidos al factor.

Las partes que celebran el contrato de factoraje financiero son el factor y el cedente. sin la necesidad del consentimiento del cedido, el cual queda obligado a pagar al factor desde el momento en que se le notifica la transmisión de los derechos de crédito. (art. 45-f LGOAAC).

Es prudente observar que el término actividades empresariales sólo esta definido en la legislación fiscal, aunque dicha definición coincide, en términos generales, con la de actos de comercio, contenida en el código de la materia.

II.1.2.2 EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS.

La importancia de los contratos y de su consideración estriba en que, como lo precisa la definición, toda operación de factoraje debe realizarse por medio de un contrato, lo que los identifica, junto con la cartera a que se refieren, como el activo más importante para las EFF.

De acuerdo con el art. 48 de la LGOAAC, los contratos debidamente notificados acompañados de la certificación del estado de cuenta que haga el contador, serán título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de algún otro requisito.

Los contratos de factoraje financiero son contratos de cesión de derechos cuya base legal la encontramos en los artículos que a continuación se describen del Código de Comercio.:

“ Art. 389. Los créditos mercantiles que no sean al portador ni endosables se transferirán por medio de cesión ”.

“ Art. 390. La cesión producirá sus efectos legales con respecto al deudor desde que le sea notificada ante dos testigos ”.

“ Art. 391. Salvo pacto en contrario, el cedente de un crédito mercantil responderá tan sólo de la legitimidad del crédito y de la personalidad con que hizo la cesión ”.

De los conceptos anteriores se desprende que son materia de cesión sólo los créditos no endosables, es decir, aquéllos que no estén documentados con títulos de crédito. Al respecto, cabe señalar que si bien el Código de Comercio contiene el fundamento para la cesión de créditos mercantiles, éste es de aplicación supletoria a la LGOAAC, que abre la posibilidad de realizar un contrato de factoraje financiero con cualquier tipo de derecho de crédito, mientras conste en documento que acredite su existencia (art. 45-D LGOAAC).

II.1.2.2.1 FORMAS DE DOCUMENTAR.

En la práctica existen tres formas utilizadas para manejar las cesiones: A través de un contrato marco-global, de contratos casuísticos, o de una mezcla de ambos.

El objetivo del contrato marco-global es documentar una línea de factoraje autorizada a un cedente, especificando las bases sobre las cuales se realizarán las cesiones, fungiendo cada cesión como un anexo de este contrato.

Los contratos casuísticos, como su nombre lo indica, son aquéllos en los que se documenta cada cesión, existiendo tantas cesiones como contratos.

Como tercera opción más conveniente, existe la posibilidad de la combinación de ambas formas, es decir, el establecimiento de un convenio normativo, que establezca las condiciones generales sobre las cuales se realizaran las cesiones, que quedarán documentadas cada una en un contrato.

Las condiciones generales del convenio normativo referido en el párrafo anterior, en forma enunciativa y no limitativa pueden ser las que siguen:

- a).- El importe máximo que se aceptará en cesión, el cual se establece en forma revolvente.
- b).- El plazo del convenio, que generalmente es de un año.
- c).- Las comisiones de cobranza.
- d).- Plazos mínimos y máximos de los documentos a ceder.
- e).- Lugar y forma de pago de las cesiones.

En la práctica, el volumen de operaciones parece indicar la conveniencia de celebrar el contrato marco-global; sin embargo, la misma práctica conlleva el peligro de incurrir en errores u omisiones, involuntarias o deliberadas, ya que el control tiende a relajarse y, en un momento dado, la masividad y frecuencia de las cesiones provoca que no se cuente con el debido detalle de los documentos o la firma de los apoderados, con los consecuentes problemas en caso de litigio.

Por otra parte, el uso de procesadores de texto en las computadoras facilita la formulación de un contrato completo para cada cesión; con lo que se obliga a mantener mayor formalidad y precisión en los datos de operaciones y apoderados.

II.1.2.2.2 CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.

Una vez cubiertos todos los requisitos relativos a los contratos en general, como mínimo, éstos deben señalar los siguientes puntos:

Relativos al cedente:

- Responsabilidad sobre la existencia y la legitimidad de los derechos transmitidos.
- Responsabilidad por el detrimento de los derechos de crédito cedidos, salvo que estén documentados en títulos de crédito.
- Reembolso inmediato al factor de los pagos indebidos recibidos del cedido, o cuando se haya pactado cobranza delegada, dentro de los diez días siguientes.
- No haber constituido gravámenes sobre su cartera.
- Entregar todos los documentos y comprobantes necesarios para que el factor efectúe la cobranza.

- Garantizar haber entregado al factor la información necesaria relativa al análisis de la cartera propuesta para cesión.
- En el caso de ser factoraje con recurso, la obligación solidaria respecto del pago de los créditos.
- El pago del costo del financiamiento y la forma en que se determina.
- Para el caso de factoraje con recurso el pago de intereses moratorios y la forma en que se determinan.
- Garantizar la no existencia de adeudos con los cedidos, que les permitan invocar la excepción de pago por compensación.
- Recibir el efectivo como contraprestación de la cesión de cartera (anticipo).

Relativos al Factor :

- Reembolso inmediato al cedente del producto de la cobranzas de documentos no cedidos (aforo).
- Notificar a los cedidos la cesión, salvo en las operaciones de cobranza delegada.
- Seleccionar y aceptar la cartera prometida en cesión.
- Llevar a cabo visitas a los cedentes y revisiones a sus registros en contabilidad, en el caso de pactarse con recurso.

Además de estos puntos deberá incluirse la modalidad bajo la cual se adquiere la cartera, sin recurso, con recurso o con recurso y cobranza delegada.

La relación de los documentos cedidos y el conocimiento de firmas, por lo general, se manejan como anexos del contrato.

El anexo relativo a los documentos debe contener, por lo menos, los siguientes datos :

- El nombre de los cedidos.
- El domicilio de pago.
- El tipo de documentos y los datos que los identifican (ej. : núm. de facturas).
- El importe individual y total de los documentos.

- La fecha de vencimiento de cada uno de los documentos.
- El precio de la operación y el porcentaje que corresponde de su valor nominal por cada documento.

II.1.2.2.3 NOTIFICACIÓN.

Para que el contrato, que debe constar por escrito, surta efectos, es necesario que sea notificado al cedido dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se firmó (art.32-C CFF), bajo cualquiera de las siguientes formas:

- 1.- Entrega del documento o documentos comprobatorios del derecho de crédito, en los que conste el sello o leyenda relativa a la transmisión y acuse de recibo por el cedido, mediante contraseña, contrarrecibo o cualquier otro signo inequívoco de recepción.
- 2.- Comunicación por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, telex o telefacsímil, contraseñados o cualquier otro medio donde se tenga evidencia de su recepción por parte del cedido.
- 3.- Notificación realizada por fedatario público (art. 45-K LGOAAC).

La notificación se efectuará en el domicilio del cedido ante su representante legal o cualquiera de sus dependientes o empleados.

El Código de Comercio en su artículo 390, ya comentado, señala que la notificación debe darse ante dos testigos, pero esta disposición no es obligatoria para operaciones de factoraje, puesto que no es compatible con la formas de notificación que establece la LGOAAC, recordando que el Código sólo es de aplicación supletoria.

Se entenderá por domicilio del cedido el que se asigne en los documentos donde consten los derechos de crédito objeto del contrato (art. 45-K LGOAAC).

Obviamente se entiende que la notificación la hace el factor en beneficio propio, pero ésta también es una obligación de acuerdo al art. 84-E del CFF y su omisión puede originar una multa al factor por no realizarla o, al cedido, por no recibirla.

Cuando se trata de contratos de factoraje con recurso de cobranza delegada, no es necesaria ni obligatoria la notificación.

11.1..2.3 LOS DERECHOS DE CRÉDITO.

11.1.2.3.1 ASPECTOS GENERALES.

Los derechos de crédito son las cuentas por cobrar que integran la cartera de clientes y documentos por cobrar, denominada en moneda nacional o extranjera, que se deriva exclusivamente de la prestación de servicios o de la proveeduría de bienes propios del giro del cedente. Esta cartera para ser objeto de un contrato de factoraje financiero, deberá estar documentada y no haber vencido.

La cartera objeto del contrato de cesión es transmitida junto con sus accesorios, salvo pacto en contrario, y puede estar representada por cualquiera de los siguientes documentos:

- 1.- Facturas.
- 2.- Contrarrecibos.
- 3.- Títulos de crédito.
- 4.- Cualquier otro documento que acredite la existencia de derechos de crédito (art. 45-D LGOAAC).

Los derechos de crédito son la materia de una operación de factoraje y en ello radica la importancia de analizar su naturaleza en relación a la operación, por lo que, enseguida, se comenta su origen, así como aspectos cualitativos y cuantitativos relevantes.

11.1..2.3.2 EL ORIGEN DE LOS DOCUMENTOS.

Respecto al origen de los documentos la definición legal habla de " proveeduría ", aunque se considera, desde el punto de vista jurídico, que es más apropiado y preciso mencionar que los derechos cedidos provienen de contratos, ya sea de compraventa, de prestación de servicios, o de ambos.

Ahora bien, a excepción de las compraventas de inmuebles, se trata de contratos de los clasificados como " consensuales ", es decir que no requieren de mayores formalidades que la entrega del bien y el pago del precio.

11.1..2.3.3 LA FACTURA.

El manejo de los contratos consensuales ha dado lugar a que, en la práctica, el documento manejado para amparar la propiedad de la mayor parte de las mercancías sea la factura, en particular en el caso de los llamados bienes de consumo duradero y los bienes de capital,

como son automóviles, mobiliario de oficina y doméstico, maquinaria, etc. Por ejemplo, la transmisión de propiedad de un automóvil o una maquinaria, se efectúan mediante la cesión de derechos que se hace constar al reverso de la factura, siendo este el único documento en que constan los números de serie, de motor, características y especificaciones de los bienes.

Pero, ¿ qué naturaleza tiene la factura de acuerdo con la ley ?

Este cuestionamiento tiene importancia porque, en la práctica, se encuentran relacionadas con el contrato de cesión, las copias de las facturas cuyos originales se encuentran a revisión en poder de los cedidos y contienen la descripción de las mercancía o servicios correspondientes, aspecto importante, para el caso de que se tenga que identificar cuáles productos o servicios resultaron defectuosos y el cedido no paga.

De acuerdo con los tratadistas y la legislación mercantil, los títulos valores representativos de mercancías son:

- 1.- Los certificados de depósito, emitidos por los almacenes generales de depósito.
- 2.- Los bonos de prenda, mediante los cuales puede ser pignorada o enajenada la mercancía amparada por los certificados de depósito.
- 3.- El conocimiento de embarque, que es el documento expedido por el capitán de un buque mercante, por el que reconoce haber recibido determinadas mercancías para su transporte, y promete restituirlas al tenedor legítimo del mismo, después de haberlo efectuado.
- 4.- La carta de porte, en el transporte terrestre, y la carta de transporte aéreo.
- 5.- El documento de transporte multimodal internacional, de mercancías.

Por lo que toca a la factura, prácticamente no la menciona el Código de Comercio, y la legislación fiscal, que anteriormente la mencionaba específicamente, actualmente sólo la considera dentro de los diversos tipos de comprobantes de las operaciones. La Ley Federal de Protección al Consumidor, también equipara la factura a los comprobantes.

Sin embargo, es importante señalar que el Código de Comercio, si bien casi no se refiere a la factura, en su artículo 1391, al mencionar que el procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución, cita, en la fracción VII, entre dichos documentos, a “ Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor ”.

De acuerdo con la anterior, si la factura esta firmada y reconocida por el deudor, tiene carácter de contrato, y es documento que trae aparejada ejecución.

II.1.2.3.4 LOS CONTRARRECIBOS.

estén documentados en títulos de crédito aún cuando el contrato de factoraje se haya celebrado en términos de la fracción I del artículo 45-B (factoraje sin recurso).

De acuerdo con lo anterior, aún cuando el factoraje sea sin recurso, si hay detrimento en el valor de los derechos, el cedente debe responder. Hasta aquí, parece lógico, pero al hacerse la salvedad cuando los derechos estén documentados en títulos de crédito, se está reconociendo que, en este caso, la EFF puede cobrarlos al deudor, independientemente de la operación que le dio origen, es decir, que dicho deudor no puede oponer la excepción del detrimento en el valor de los derechos, lo cual sería válido si el título de crédito hubiera sido endosado, pero dichos títulos son cedidos, al amparo del contrato de factoraje financiero, que es un contrato de cesión.

De aceptarse que los títulos de crédito que amparan los derechos, fueran endosados, estaríamos, propiamente, ante una operación de descuento como la que realizan los bancos, con la consecuente autonomía para su cobro.

Es obvio que la parte medular del factoraje es el contrato de cesión, y que las facturas, contrarrecibos, títulos de crédito "o cualquier otro documento que acredite la existencia de derechos de crédito" - como dice la ley - son meros comprobantes de la entrega de la mercancía y/o servicios y que, en unión de la notificación, comprueban la existencia de los derechos de crédito; pues aún en el caso de los títulos de crédito, al ser cedidos, están sujetos a las operaciones que les dieron origen.

El artículo 48 de la LGOAAC establece: "El contrato o documento en que se hagan constar los créditos, arrendamientos financieros o factoraje financiero que otorguen las organizaciones auxiliares del crédito correspondientes, así como los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos a empresas de factoraje financiero, notificados debidamente al deudor, junto con la certificación del estado de cuenta a que se refiere el artículo anterior, serán título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno".

De lo anterior se infiere que el documento base es el contrato de factoraje financiero, que es donde consta la cesión, pues un contrarrecibo o factura, aisladamente, no contendría la evidencia de que fue cedido en factoraje, en tanto no se le identifique y relacione con el contrato.

II.1.2.3.6 EL PAGARÉ GLOBAL

De acuerdo con el artículo 45-G de la LGOAAC:

" Los clientes (cedentes) que celebren contratos de factoraje a los que se refiere la fracción II del artículo 45-B (con recurso), podrán suscribir a la orden de la empresa de factoraje, pagarés por el importe total de las obligaciones asumidas por ellos, haciéndose constar en dichos títulos de crédito su procedencia, de manera que queden suficientemente

identificados. Estos pagarés deberán ser no negociables, en los términos del artículo 25 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ”.

“ La suscripción y entrega de dichos pagarés, no se considerará como pago o dación en pago de las obligaciones que documente ”.

Sobre lo anterior, cabe comentar que aún cuando dicho pagaré se considere un título no negociable, y se encuentre suficientemente identificado con la operación, no deja de ser un activo de la EFF, pues está a su nombre, y la LGTOC no contempla situaciones intermedias o indefinidas respecto a la propiedad del título.

Desde otro punto de vista, ¿ qué ocurriría si un auditor, que ignore las peculiaridades de la legislación sobre factoraje, pero que sabe lo que es un título de crédito, encuentra un pagaré global en un arqueo?; con toda razón correría un asiento de ajuste incorporándolo al activo.

Actualmente, el catálogo de cuentas no señala la cuenta precisa en la que debe registrarse el pagaré en cuestión, pudiendo ser la 6202.- VALORES EN GARANTÍA, subcuenta 01.- al cobro, y su correlativa acreedora.

Es evidente que se trata de un documento con carácter preventivo, en garantía, para el caso de que no se cobren los derechos de crédito; pero se estima que no es la forma correcta de documentar dicho respaldo, puesto que, al estar suscrito por el cedente, a la orden de la EFF, es propiamente un activo y no un documento en garantía.

II.1.2.4 EL ORIGEN DE LOS RECURSOS

Como ya se expuso al tratarse la definición legal de factoraje financiero la característica de " financiero " deriva del hecho de que la compra de las cuentas por cobrar no se hace con recursos propios, sino, básicamente, con los provenientes del público tenedor de obligaciones emitidas por las EFF o de los préstamos que reciben éstas de otros intermediarios. Precisamente el hecho de trabajar con recursos ajenos, origina el requisito de que, para constituirse y operar, las EFF tengan que obtener la autorización del Estado y sujetarse a la normatividad y vigilancia correspondientes.

Si una empresa compra facturas con recursos propios, está arriesgando su propio capital y, consecuentemente, no reviste el carácter de factoraje "financiero", y no tiene por qué obtener autorización y someterse a la vigilancia del Estado.

En el inciso II.3 , se expone lo relativo a las características y normatividad correspondientes a los instrumentos con los que las EFF captan los recursos ajenos con que operan.

Con el número 2, se anexa un esquema que muestra la función de intermediación que realizan las EFF.

II.1.3 CONCEPTOS RELACIONADOS.

A pesar de que los siguientes conceptos no son considerados en la ley , es imperante referirnos a ellos ya que se derivan directamente de la naturaleza de la actividad del factoraje.

II.1.3.1 EL AFORO

Dadas las características de esta operación, los documentos que el cedente lleva a una empresa de factoraje, tienen un valor nominal superior al importe neto que recibe, debido a que parte de dichos documentos, denominada aforo, no van a ser cedidos propiamente, sino que quedarán en garantía ante la falta de pago de alguno de los cedidos. Del importe de los documentos cedidos, hay que deducir el descuento, que representa el ingreso principal de las EFF, así como, en su caso, algunas comisiones que se cobran y honorarios que se repercuten al cedente.

El aforo, o reserva de garantía como suele denominársele en los contratos, no se encuentra reconocido en la LGOAAC, ni en las diversas reglas; aunque sí en la nueva circular 1349 de nuevos criterios de contabilidad y en su correspondiente catálogo de cuentas, que establece para su registro una cuenta complementaria de la cartera.

En la práctica, usualmente se presentan dos acepciones de la palabra aforo:

- a).- Como el porcentaje que será aplicado al valor nominal del documento, para determinar el importe sobre el cual se va a liquidar al cedente la venta de su cartera; y,
- b).- Como el porcentaje que se separa del valor nominal y que quedará como garantía hasta la fecha de cobro de los documentos.

En los dos casos, se persigue el mismo objetivo de reservar un margen de garantía, con el cual el factor se protege de una posible disminución del valor de la cartera que ha comprado, sea por rebajas, descuentos por pronto pago, notas de crédito, devoluciones o cualquier otra condición que justifique al cedido el pagar menos.

Para efectos del presente estudio, se hará referencia al segundo concepto.

II.1.3.2 DESCUENTO, COMISIONES Y HONORARIOS.

Con base en lo descrito, es fácil entender que el factoraje es un financiamiento al capital de trabajo de empresas y personas físicas con actividades empresariales, que les permite realizar anticipadamente las cuentas por cobrar a cargo de sus clientes.

El costo de este financiamiento al capital de trabajo del cedente está compuesto por tres conceptos principales:

- a).- El descuento o interés, como el concepto más importante y directamente relacionado con la naturaleza del factoraje, que se calcula multiplicando una tasa de interés predeterminada, por el valor de los documentos cedidos o importe aforado, en función de los días que tienen por vencer.

Las bases para el cálculo de la tasa de interés, deben pactarse en el contrato. Usualmente se establece una tasa de referencia, correspondiente a un instrumento reconocido en el mercado financiero, más determinados puntos porcentuales. Dicha tasa de referencia puede ser, por ejemplo, la de CETES o el CPP.

Cada factor determina la tasa de interés dependiendo de la modalidad de factoraje, con recurso o sin recurso.

Son dos los factores básicos que condicionan la tasa de interés: el mercado y el margen financiero que debe tener la EFF. En efecto, por una parte, la EFF no puede salirse del mercado, porque no tendría operaciones, o las tendría con riesgo anormal, dado que, mientras más difícil es la situación financiera de un cedente, mayor tasa está obligado a aceptar; pero, por otra parte, la EFF tiene que cuidar el mantenimiento de un margen

financiero positivo, congruente con su costo de captación y con sus gastos operativos e impuestos.

Es importante mencionar que la LGOAAC no establece que la compra de derechos de crédito sea bajo par, simplemente menciona " la adquisición de derechos de crédito " (artículos 45-A-I, y 45-B, primer párrafo).

Por otra parte, tanto el catálogo de cuentas como la Circular 1233, de la CNBV, contemplan la posibilidad de que los intereses o descuento, se cobren por anticipado, al celebrarse la operación, o bien al vencimiento. Asimismo, los nuevos criterios de contabilidad, emitidos por dicha Comisión, que se aplican a partir de 1997 (véase capítulo IV.2.1), establecen los conceptos de "factoraje anticipado" y "factoraje al vencimiento", en función de la forma de cobro de intereses.

En la práctica, la forma más generalizada de operar, es con descuento, es decir, cobrando los intereses anticipadamente. Esta forma se estima más conservadora, puesto que de manera anticipada se descuenta el interés, en lugar de esperar a que el cedente pague mensualmente lo devengado.

- b).- Comisiones, por el servicio de administración y cobranza que presta la EFF, cuando la cobranza no es delegada.
- c).- La repercusión que, en su caso, se hace al cedente del costo de los honorarios correspondientes a la certificación que hace el fedatario público de los contratos de comisión y depósito relacionados con la cobranza delegada (regla básica decimotercera), y cuando la notificación se hace por esa vía (art. 45-I LGOAAC).

II.1.3.3 EL ANTICIPO.

Una vez descrito lo relativo al aforo, al descuento, a las comisiones y honorarios, se está en posibilidades de determinar lo que más interesa al cedente, el pago que va a recibir por la venta de su cartera y al que en la práctica se le conoce como anticipo.

El anticipo es el efectivo que entrega el factor al cedente por la cartera que le ha transmitido y que se determina de la siguiente manera :

	VALOR NOMINAL DOCUMENTOS	VALOR TOTAL DE LA CARTERA A COBRAR
MENOS:	<u>EL AFORO</u> <u>IMPORTE AFORADO</u>	VALOR EN GARANTÍA VALOR CEDIDO
MENOS :	<u>EL DESCUENTO</u> <u>COMISIONES</u> <u>HONORARIOS</u> <u>ANTICIPO</u>	COSTO FINANCIERO - INTERESES SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA CERTIFICACIÓN DE CONTRATO DE COBRANZA DELEGADA EFECTIVO ENTREGADO AL CEDENTE

Cabe aclarar, que si bien el anticipo es el pago del factor por la compra de cartera, no es el único importe que el factor entregará al cedente, sino también el producto de la cobranza de los documentos que integran el aforo o reserva en garantía; claro está, si no se presentan documentos incobrables u otros adeudos.

Entre los factores es común emplear esta palabra, pero legalmente como anticipo se considera, en atención a la regla decimosegunda de las Reglas Básicas Para la Operación de Empresas de Factoraje Financiero, a la cantidad que entrega el factor al cedente por un contrato preparatorio y previo a la celebración de un contrato de factoraje financiero. Esta denominación legal se tratará a detalle en el apartado II.2.2., intitulado operaciones que pueden anteceder a las de factoraje financiero, en la parte que corresponde a contratos de promesa de factoraje.

II.1.4. MECÁNICA GENERAL DE LA OPERACIÓN.

Cumplido el propósito de establecer las bases y conceptos importantes sobre los que opera el factoraje financiero en nuestro país, se presenta ahora, a manera de resumen, la mecánica general de las operaciones de esta actividad.

Como condiciones previas a la celebración de un contrato de cesión se tienen:

- a) La captación, por parte del factor como intermediario financiero autorizado, de recursos del público inversionista y otras instituciones financieras con el propósito de destinarlos a la compra de cartera.
- b) La celebración de operaciones a crédito de compraventa o prestaciones de servicios, que originen cuentas por cobrar documentadas a favor del cedente como proveedor o prestador, y a cargo del cedido como comprador o beneficiario.

Dadas estas condiciones se puede realizar una operación de factoraje, que sigue los siguientes pasos:

1) El cedente presenta al factor para su evaluación , los documentos por cobrar que pretende venderle y que son producto de operaciones a crédito de venta o prestación de servicios exclusivamente.

2) El factor evalúa la calidad del papel y selecciona la cartera que tomará en cesión y bajo que modalidad.

3) Por medio de un contrato de factoraje financiero (contrato de cesión) el cedente transmite al factor los derechos de crédito que éste ha seleccionado , recibiendo un anticipo. Además de los documentos cedidos, también deja físicamente al factor, para su cobranza, los documentos que constituyen el aforo o garantía.

4) El factor , en un plazo no mayor a diez días notifica al cedido la cesión de los cuentas por cobrar a su cargo.

6) Vencido el plazo de los documentos el factor realiza la cobranza , y entrega al cedente el producto de ésta sólo por la parte que corresponde al aforo. Si se presentaran documentos incobrables o adeudos por cesiones anteriores, el factor puede disponer de la garantía del aforo.

Al final de este capítulo se presenta en el **anexo 2** el esquema de intermediación del factoraje financiero

Como se mencionó anteriormente, estos son los conceptos básicos sobre los que se desenvuelve el factoraje financiero y que habrán de retomarse en el estudio de los casos específicos que se dan en la operación.

II.1.5 FIGURAS PRÓXIMAS AL FACTORAJE.

El factoraje tiene similitudes con otras fuentes de financiamiento, por lo que frecuentemente se le confunde y se le considera como sinónimo de éstas, a pesar de que mantiene características muy particulares que lo hacen distinto.

Por lo anterior, y con la intención de aclarar su naturaleza, se relacionan a continuación las figuras que se asemejan al factoraje y se confrontan con él.

II.1.5.1 EL DESCUENTO DE CRÉDITO EN LIBROS.

Esta regulado en el capítulo III de la LGTOC, como sigue:

” Art. 288.- Los créditos abiertos en libros de comerciantes podrán ser objeto de descuento, aún cuando no estén amparados por títulos de crédito suscritos por el deudor, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- I.- Que los créditos sean exigibles a término o con previo aviso fijos;
- II.- Que el deudor haya manifestado por escrito su conformidad con la existencia del crédito;
- III.- Que el contrato de descuento se haga constar en póliza a la cual se adicionarán las notas o relaciones que expresen los créditos descontados, con mención del nombre y domicilio de los deudores, del importe de los créditos, del tipo de interés pactado y de los términos y condiciones de pago;
- IV.- Que el descontatario entregue al descontador letras giradas a la orden de éste, a cargo de los deudores, en los términos convenidos para cada crédito. El descontador no quedará obligado a la presentación de esas letras para su aceptación o pago, y sólo podrá usarlas en caso de que el descontatario lo faculte expresamente al efecto y no entregue el descontador, a su vencimiento, el importe de los créditos respectivos.

Art. 289.- El descontatario será considerado, para todos los efectos de ley, como mandatario del descontador, en cuanto se refiere al cobro de los créditos materia del descuento.

Art. 290.- Sólo las instituciones de crédito podrán celebrar las operaciones a que se refiere este capítulo ”.

Como puede observarse, la ley emplea el término ambiguo, no jurídico, de “ descuento ”. Se entiende que si los créditos no están amparados en títulos de crédito, se trata de una cesión con recurso; pero tratándose de títulos de crédito, no precisa si son endosables o cedibles, advirtiéndose que les establece ciertas limitaciones.

Estas operaciones están reservadas a los bancos, y no se llevan a cabo en la práctica, quizá por eso no se han puesto en evidencia sus imprecisiones.

Como se puede apreciar, el descuento de crédito en libros es la figura más parecida al factoraje, con la diferencia de que éste se efectúa mediante un contrato de cesión de derechos, mismos que deben derivarse de proveeduría de bienes y o servicios.

II.1.5.2 EL DESCUENTO DE DOCUMENTOS.

Es una operación que celebran las instituciones de crédito, consistente en tomar a valor actual títulos de crédito pendientes de vencimiento, cuya propiedad le es transmitida por el descontante mediante el endoso de los documentos.

Tiene en común con el factoraje, que ambos no son operaciones de préstamo sino negociación de activos preexistentes en la contabilidad del cedente o endosante, así como el hecho de que son colocados a descuento.

La diferencia radica en que el descuento se opera exclusivamente mediante títulos de crédito que se endosan, no relacionados con la operación que les dio origen; en tanto que, en el factoraje, se trata de una cesión de derechos de crédito vinculados a una operación de compraventa o prestación de servicios, aún en el caso de títulos de crédito.

El descuento ha venido cayendo en desuso en la operación bancaria.

II.1.5.3 EL PRÉSTAMO PRENDARIO SOBRE DOCUMENTOS.

Es un tipo de crédito operado por los bancos, con garantía prendaria de títulos de crédito, los cuales son endosados en garantía.

La diferencia con el factoraje radica en que éste es una negociación de activo (la cuenta por cobrar), en tanto que el préstamo prendario es un crédito en el cual el acreedor cobra los documentos sólo en caso de que el deudor no le liquide el crédito principal; y los documentos en garantía no necesariamente deben provenir de una operación de compraventa celebrada por el deudor.

II.1.6 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL FACTORAJE FINANCIERO.

Las personas que acuden al financiamiento del factoraje financiero, obtienen beneficios en su ciclo económico, estructura financiera y administración, considerando lo siguiente:

- 1).- En empresas que mantienen condiciones favorables en el mercado, la conversión de cuentas por cobrar en efectivo les permite agilizar su ciclo económico, incrementando su rotación de inventarios y el volumen de ventas.
- 2).- Tratándose de negocios con ventas y cobranza cíclicas, se permite nivelar el flujo de efectivo.
- 3).- Cuando no se trata de operaciones con recurso de cobranza delegada, el cedente disminuye gastos administrativos generados por la cobranza de la cartera.

- 4).- Desde el punto de vista de su estructura financiera no se genera un pasivo, como en el caso del crédito , sino una sustitución de activo (cuentas por cobrar por efectivo), que no afecta su capacidad para obtener financiamiento bancario al corto o largo plazo.
- 5).- Tratándose de operaciones sin recurso, se disminuye el riesgo de incobrabilidad y su consecuente estimación en la contabilidad.
- 6).- La administración de la empresa se vuelve más eficiente al disminuir el tiempo para desarrollar la labor de crédito y cobranza, obteniéndose un ahorro en los gastos de este departamento.
- 7).- La obtención de financiamiento inmediato, permite a la empresa cedente hacer frente a sus obligaciones y/o negociar mejores condiciones con sus proveedores.
- 8).- No se congelan recursos por reciprocidad, como es el caso al obtener un préstamo bancario.
- 9).- Reducir los efectos inflacionarios causados por mantener cuentas por cobrar.

En contraste, las desventajas que se pueden apuntar son las que siguen :

- 1).- El costo financiero puede resultar elevado cuando se otorgan plazos muy cortos, por efecto del porcentaje de comisión que cobra el factor.
- 2).- La selectividad de los documentos por el factor, para algunas empresas, no aporta reducción por los costos de cobranza.
- 3).- La cobertura geográfica de las empresas en México aún es limitada.
- 4).- El costo actual por recurrir al factoraje es muy alto.

II.2. OPERACIONES DE FACTORAJE.

II.2.1 MODALIDADES DE LA OPERACIÓN.

II.2.1.1 SIN RECURSO

El factoraje sin recurso se contempla en la fracción I del artículo 45-B de la LGOAAC e implica, como su nombre lo indica, que el cesionario (la EFF) no tiene recurso en contra del cedente, en caso de que el obligado en la cuenta cedida no cubra su importe.

Dicha modalidad, también se conoce como factoraje sin responsabilidad o puro, y representa la compra en firme de cartera , en donde el factor adquiere todo el riesgo de crédito, claro está, con su consecuente repercusión en el descuento (interés).

Para este tipo de operaciones, la EFF debe tener certeza de que el papel adquirido es prácticamente autoliquidado, es decir, que vale por sí mismo, en función de la capacidad de pago del deudor. Por lo tanto, es recomendable que solo se acepten aquellos documentos a cargo de cedidos con reconocida solvencia y arraigo en el mercado, como son las grandes industrias y tiendas departamentales o de autoservicio.

Es importante señalar que, de acuerdo con el artículo 45-E de la Ley citada, no obstante no existir recurso contra el cedente, sí existe la obligación por parte de éste de garantizar la existencia y legitimidad de los derechos de crédito al tiempo de celebrarse el contrato. Es decir, una cosa es el no pago por parte del cedido, y otra la no existencia de los derechos o su no legitimidad.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 45-F de la misma Ley, independientemente de que la cesión sea sin recurso, el cedente responderá del detrimento en el valor de los derechos de crédito objeto de los contratos, que sean consecuencia del acto jurídico que les dio origen, salvo los que estén documentados en títulos de crédito. Normalmente esta posibilidad se cubre, aunque sobre una base estimada, con la determinación del aforo o garantía por parte del factor al evaluar la información que se solicita al cedente.

De acuerdo con lo expuesto, en el factoraje sin recurso, la EFF no tiene acción contra el cedente cuando el obligado no paga; pero sí la tiene ante el supuesto de que los derechos cedidos no existan, no sean legítimos o tengan algún detrimento.

En el **anexo 3** se presenta un esquema con las características de esta modalidad

II.2.1.2 CON RECURSO

En el factoraje con recurso, de acuerdo con la fracción II del artículo 45-B de la LGOAAC, la EFF puede ejercer acción en contra del cedente, ante la falta de pago por parte del deudor de la cuenta cedida; independientemente de la acción que tiene contra dicho cedente, derivada de la no existencia, ilegitimidad o detrimento que, en su caso, se determine respecto a los derechos de crédito cedidos.

Con esta modalidad, también denominada con responsabilidad, el factor obtiene dos posibilidades de cobro, ya que, ante el no pago de los documentos por parte del cedido, existe el recurso de cobrar al cedente como obligado solidario del cedido.

Las operaciones de este tipo se adaptan para los documentos en los que los deudores no cuentan con una solvencia idónea o ésta sea difícil de evaluar en función a la información disponible. Al respecto cabe apuntar que, si bien en un principio pueden existir limitantes

para la evaluación del cedido, ante operaciones recurrentes a cargo del mismo se puede establecer un perfil de su solvencia.

La lógica de la operación, confirmada por la práctica exitosa en otros países, indica que en toda operación de factoraje el principal punto de atención son los derechos crédito a adquirir. Si se trata de una compra con recurso, la posibilidad de cobro en segunda instancia al cedente, debe considerarse precisamente como tal, como un recurso. es decir, el ejercicio de una vía alterna de recuperación ante el hecho anormal de que el cedido no ha pagado.

Se considera que el ejercer el recurso contra un mismo cedente en repetidas ocasiones, es indicio de un problema latente que en algún momento puede representar un quebranto para el factor.

El anexo 4 presenta un esquema gráfico de esta operación.

II.2.1.2.1 COBRANZA DELEGADA

La modalidad con recurso tiene, a su vez, una submodalidad, consistente en que el cedente pueda prestar a la EFF el servicio de administración y cobranza de los derechos de crédito cedidos; a lo cual, en la práctica, se le denomina factoraje con cobranza delegada, encontrándose sus bases en la fracción II del citado artículo 45-B.

En la Decimotercera de las Reglas Básicas, por el riesgo que conlleva, se establecen las condiciones bajo las cuales puede delegarse la cobranza, mismas que a continuación se transcriben:

- “ 1. Sólo podrá delegarse a los clientes de quienes adquieran los derechos de crédito, la administración y cobranza de dichos derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje financiero en los que el propio cliente de la empresa de factoraje quede obligado solidariamente con el deudor a responder del pago puntual y oportuno de los propios derechos de crédito ”.
- “ 2. En el contrato de factoraje deberá incluirse la relación de los derechos de crédito que se transmiten, misma que por lo menos deberá consignar los nombres, denominaciones o razones sociales del cliente y de los deudores, así como los datos necesarios para identificar los documentos que amparen los derechos de crédito, sus correspondientes importes y sus fechas de vencimiento ”.
- “ 3. La relación jurídica que tendrán las empresas de factoraje financiero con las personas que realizarán la administración y cobranza de los derechos de crédito deberá documentarse, mediante contratos ante fedatario público ”.
- “ 4. Durante la vigencia de los contratos mencionados en el inciso tres de esta regla, la empresa de factoraje financiero deberá convenir con su cliente que podrá realizar visitas de

inspección en los locales de las personas que realizarán la administración y cobranza de los derechos de crédito, con el objeto de verificar la existencia y vigencia de dichos derechos de crédito, así como que los mismos se encuentren libres de toda limitación de dominio o gravamen. Al efecto las empresas de factoraje financiero deberán levantar actas en las que asentarán el procedimiento utilizado durante las inspecciones y los resultados de las mismas. Esta disposición deberá pactarse expresamente en el contrato mediante el cual documenten la relación jurídica respectiva ”.

” 5. El cliente que realice la administración y cobranza de los derechos de crédito deberá entregar a la empresa de factoraje la cobranza que realice, dentro de un plazo que no podrá exceder de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se efectúe la cobranza ”.

Esta submodalidad de las operaciones con recurso, donde se delega la administración de la cobranza al propio cedente, normalmente se presenta cuando existe un gran dispersión geográfica de los cedidos y la cartera se integra por numerosos documentos con montos pequeños, lo que dificulta la cobranza a la EFF o eleva en extremo las comisiones que éste cobraría por la cobranza.

La práctica sana en las EFF, como especialistas de la cobranza, subraya como un hecho inusual el delegar tal función al cedente, que de presentarse excepcionalmente, requerirá de controles adicionales estrictos por el alto riesgo que conlleva. Como problemas relacionados más frecuentes se identifican :

- La cesión de derechos que no existen.
- La cesión de los mismos documentos a otras empresas de factoraje.
- La disposición de la cobranza que corresponde al factor.

En el anexo 5 se presenta un esquema de esta clase de operación.

II.2.2 OPERACIONES QUE PUEDEN ANTECEDER A LAS DE FACTORAJE.

Existen contratos que pueden anteceder a la realización de contratos de factoraje, y que, en ocasiones se confunden con estos. Tales contratos son el de promesa de factoraje y el denominado factoraje puro a proveedores, que no constituyen una compra de cartera, sino que simplemente son, o deben ser, pasos previos a ésta.

II.2.2.1 PROMESA DE FACTORAJE.

De acuerdo con la fracción I del artículo 45-C de la LGOAAC, las EFF pueden celebrar contratos de promesa de factoraje. Dichos contratos, que obviamente deben sustentarse en los pedidos de mercancías o solicitud de servicios hechos al futuro cedente, contienen las condiciones en las que se darán las cesiones, entre las cuales por principio, se identificarán las modalidades que se adoptarán.

Antes de que se efectúe la cesión propiamente dicha, la EFF puede obligarse, bajo ciertas condiciones, a aceptar dicha cesión. Esto implica lo que, en términos bancarios, es una apertura de crédito o una línea.

Si, cumplidas las condiciones, la EFF se negara a aceptar la cesión, la promitente cedente podría exigir, legalmente, a aquélla, el cumplimiento del contrato.

II.2.2.1.1 EL ANTICIPO (CONCEPTO LEGAL).

En su caso, el contrato de promesa de factoraje puede estipular la entrega de un anticipo previo a la cesión de los derechos de crédito. Esto, estrictamente, es un crédito y representa una operación independiente.

Al respecto no se encuentran disposiciones en la LGOAAC, pero sí en las Reglas Básicas, disponiéndose en la decimosegunda de ellas, a la letra, lo siguiente:

“ En los contratos de factoraje financiero a que se refiere la fracción I del artículo 45-C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito se podrá convenir la entrega de anticipos a los clientes. En estos casos, el cliente quedará obligado a pagar una cantidad de dinero determinada o determinable que cubrirá el valor de las cargas financieras y demás accesorios de los anticipos hasta en tanto se transmitan los derechos de crédito mediante la celebración del contrato de factoraje correspondiente, condición que deberá estar contenida en el contrato de promesa de factoraje financiero ”.

“ Las empresas de factoraje financiero deberán verificar la existencia del pedido de que se trate y cuidarán que los anticipos tengan un plazo hasta de tres meses, después del cual deberá otorgarse el correspondiente contrato de factoraje financiero. El saldo total de dichos anticipos no deberá exceder del 40% del saldo de las operaciones de factoraje. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de la empresa de factoraje financiero interesada podrá, excepcionalmente, autorizar un plazo mayor cuando las características de la operación así lo justifiquen ”.

“ Si de manera reiterada, en las operaciones que se realicen en los términos de la presente regla, no se celebran los contratos de factoraje financiero correspondientes una vez vencido el plazo señalado en el contrato de promesa y las causas no fueran debidamente justificadas a juicio de la Comisión Nacional Bancaria, la empresa de factoraje financiero será sancionada en los términos del artículo 89 de la ley de la materia ”.

Estos contratos de promesa , prudentemente sólo pueden llevarse a cabo con cedentes que, por operación de cesión anteriores, hayan demostrado generar cuentas por cobrar de calidad.

A pesar de que en un primer momento el anticipo representa efectivamente un préstamo directo, este nunca se deberá otorgar bajo esa perspectiva, sino orientado a la futura adquisición de la cartera que se originará por los pedidos mercancías o solicitud de servicios.

El **anexo 6** presenta un esquema de la operación.

II.2.2.2 FACTORAJE A PROVEEDORES.

Esta es otra modalidad de promesa, solo que ante los deudores de los cedentes, es decir la EFF se compromete, con éstos, a celebrar un contrato de factoraje con sus proveedores y siempre que éstos acepten. Las bases de este contrato se encuentran en la fracción II del artículo 45-C que a la letra, establece:

“Previamente a la celebración de los contratos de factoraje, las empresas de factoraje financiero podrán:”

I.- -----

II. “Celebrar contratos con los deudores de derechos de crédito, constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios, comprometiéndose las empresas de factoraje financiero a adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores”.

En este caso, si se dan las condiciones supuestas en el contrato, el factor asume la obligación de celebrar la operación; y, en caso contrario, la otra parte (los deudores) pueden exigirle, legalmente, el cumplimiento del mismo.

Bajo este esquema se otorga una línea revolvente a un cliente comprador de bienes o servicios, para que éste entregue documentos a sus proveedores , quienes en forma automática podrán vender dichos documentos a la empresa de factoraje, que será la encargada de gestionar el cobro al vencimiento.

Generalmente los derechos de crédito están documentados en títulos de crédito (letras de cambio o pagarés) a plazos, los cuales son descontados por el proveedor con el factor a un 100% de su valor menos los intereses y comisiones que este cobra por el servicio de intermediación.

Las principales ventajas que se ofrecen al proveedor son :

I.- El poder planificar el flujo de caja, al no necesitar cobrar en el plazo pactado con su cliente, ya que lo realiza de acuerdo a sus necesidades.

2.- Justificar la carga financiera que le representa el hacer efectivo el documento antes del vencimiento al tenerlo disponible de inmediato.

En el **anexo 7** se presenta un esquema del factoraje a proveedores.

II.2.3 OPERACIONES REALIZADAS CON OTRAS EMPRESAS DE FACTORAJE.

En el presente punto se describen las características generales por la interacción que puede tener un factor con otros factores en función a actividades relacionadas con la cartera de factoraje. La interacción con otras EFF, en este sentido, se da a través de operaciones de factoraje sindicado, refactoraje y factoraje internacional.

II.2.3.1 FACTORAJE SINDICADO.

Cuando una empresa solicita una fuerte cantidad de financiamiento que exceda los límites legales (que se exponen en el capítulo IV), el factor puede invitar a otras EFF a participar en el financiamiento, de tal forma que se comparta y se diversifique el riesgo de la operación.

La empresa que promueve la operación se convierte en líder y administra la operación ante el cliente, actuando en representación de los factores participantes, bajo las condiciones acordadas entre las partes.

II.2.3.2 EL REFACTORAJE.

Los factores pueden transmitir, con o sin responsabilidad, los derechos de crédito adquiridos de sus clientes a otras empresas de factoraje.

Este hecho se presenta normalmente cuando un factor recibe una solicitud de financiamiento que sobrepasa sus posibilidades en el momento, y al mismo tiempo, otro factor cuenta con un excedente de efectivo sin contar con solicitudes de financiamiento para colocar esos recursos. Frente a tal situación la figura del refactoraje permite al factor carente de recursos el atender las necesidades de sus clientes, celebrando contratos de factoraje, mismos que simultáneamente transmitirá o descontará para obtener los recursos; y a su vez permite al factor adquirente de la cartera, el percibir mayores rendimientos que los que percibiría por la inversión temporal de sus excedentes de efectivo.

Con base en lo anterior, se puede entender que el objeto principal del refactoraje es que los factores puedan ayudarse entre sí para el manejo eficiente de sus tesorerías, a través de operaciones en las que ellos son especialistas.

En acuerdo a esta forma de operar, esta claro que la EFF transmisora deberá cuidar que exista un diferencial a su favor, entre la tasa que cobrará y la que pagará , que satisfaga sus objetivos de productividad.

II.2.3.3 FACTORAJE INTERNACIONAL.

Este es un mecanismo de apoyo que se ofrece a las empresas que tienen participación en mercados extranjeros.

El riesgo de vender al extranjero se incrementa por la dificultad de evaluar la solvencia del comprador y porque las condiciones de crédito tienen que ser mayores.

El factoraje internacional tiene como funciones principales la evaluación del riesgo, la administración de la cobranza y el financiamiento de la cartera generada.

La forma en que las EFF mexicanas cubren estas funciones es a través de la subcontratación de un factor del país importador, el que consecuentemente tiene a su cargo la evaluación del riesgo de crédito, la administración del cobro y el traspaso de los fondos cobrados.

Al factor que da financiamiento al cedente que exporta, se le conoce como factor exportador, mientras que al factor que realiza el análisis de riesgo y la cobranza del cedido que importa se le identifica como factor importador.

Es normal que la modalidad adoptada sea sin recurso , tomando en cuenta el asesoramiento que otorga el factor importador y la responsabilidad que adquiere éste frente al factor exportador.

Los pasos generales que se presentan son :

1. El exportador debe de obtener una línea de cobertura.
2. El cedente exportador presenta los siguientes documentos al factor exportador :
 - facturas o documentos que soporten el crédito;
 - el seguro sobre la mercancía enviada;
 - el contrato de compra-venta, donde se establezca que los documentos podrán ser cedidos a un factor.
3. El factor exportador anticipa del 60 al 80% del valor de los derechos de crédito como forma de financiamiento.

4. cuando el factor exportador recibe el producto de la cobranza del factor importador , restituye el remanente , con las características del aforo, al cedente.

Los beneficios que ofrece el factoraje internacional son fundamentalmente :

Para el factor exportador :

- El que la evaluación de la solvencia de los deudores la lleva acabo un especialista que conoce las condiciones del mercado del país importador.
- El tiempo y dinero invertido en el proceso de cobranza puede ser utilizado en otras actividades productivas

Para el cedente exportador :

- Se puede exportar en cuenta abierta con la seguridad total de hacer efectiva la cobranza.
- Se recupera el 100 del valor de los documentos en caso de insolvencia de los deudores.
- Se recibe el apoyo de asesores legales que ayudan a resolver las posibles disputas comerciales.

Para el factor importador :

- Obtiene seguridad en la operación.
- Se opera en cuenta abierta eliminando las cartas de crédito.
- Se obtiene asesoría legal que le ayudarán a mejorar sus condiciones de crédito.

Un esquema del factoraje internacional se anexa al final del capítulo con el número 8.

II.3 FUENTES DE RECURSOS.

II.3.1 ASPECTOS GENERALES.

Como se ha mencionado, las EFF, son un tipo de intermediario, bajo la figura de organización auxiliar de crédito. En tales condiciones, captan recursos del público (vía obligaciones) o de otras instituciones financieras, para su colocación en la compra de cuentas por cobrar. Asimismo, pueden obtener recursos negociando su cartera con otras instituciones o cediendo sus valores en reporto.

De acuerdo con los artículos 48-A y 51, así como las fracciones II, III, IV y X del artículo 45-A de la LGOAAC, y la octava y decimocuarta de las Reglas Básicas para la operación de las EFF, las fuentes de captación, o de fondeo - como también se le denomina en la práctica - son las siguientes:

- Préstamos de instituciones de crédito, del país.
- Préstamos de instituciones de seguro, del país.
- Préstamos de Instituciones de fianzas, del país.
- Préstamos de entidades financieras, del exterior.
- Emisión de obligaciones subordinadas, para su colocación entre el gran público inversionista.
- Emisión de otros títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista.
- Descuento de títulos de crédito o derechos de crédito, con las mismas entidades de las que pueden recibir préstamos, ya citadas, así como con fondos de fomento.
- Operaciones de refinanciamiento financiero (cedido).
- Otras análogas que autorice la SHCP, mediante reglas.

Cabe observar que en el punto 3 de la octava de las reglas citadas, se agrega otra posibilidad de financiamiento, aunque de destino específico, mediante préstamos de proveedores, para la adquisición de activos fijos.

También procede comentar que el catálogo de cuentas en vigor, contempla el registro de operaciones de reporto, tanto activas como pasivas, por lo que estas últimas pueden constituir también una fuente de fondeo, aprobada tácitamente por las autoridades, aunque su realización en la práctica es nula.

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica y efectos en contabilidad, estas operaciones de fondeo se pueden dividir en dos grupos: Las de pasivo, propiamente dichas, que implican la obtención de un préstamo, con el consecuente cargo a disponibilidades y abono a pasivo; y las que representan una conversión de activo - valores o cartera - al afectarlos en reporto o endosarlos, respectivamente, reflejándose en la contabilidad como una alteración dentro del activo: cargo a efectivo con abono a cartera.

Por su género, las operaciones de captación de recursos de las EFF, se pueden dividir en los siguientes grupos:

- a).- Obtención de préstamos.
- b).- Emisión de obligaciones.
- c).- Endoso de títulos de crédito, o cesión de derechos de crédito (refinanciamiento cedido).

En los tres numerales siguientes, se comentan los aspectos generales de cada uno de dichos géneros:

II.3.2 OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS.

Los préstamos son de características específicas, individualizadas, en cuanto a su monto, plazo, tasa y, en su caso, garantías; y representan la concertación de dos voluntades: la del acreedor y la del deudor. Normalmente se documentan mediante pagarés y/o contratos.

II.3.3 EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

Por lo que toca a las obligaciones, su naturaleza y características se encuentran definidas en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y, según el artículo 208 de ésta, "representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora".

En las obligaciones, inicialmente sólo existe una parte, la sociedad emisora, la cual formula una declaración unilateral de la voluntad, estableciendo las condiciones de la emisión, haciendo una oferta pública a través de una casa de bolsa, a la cual se adhieren, posteriormente, los diversos adquirentes.

A diferencia del pagaré que documenta un préstamo, las obligaciones se emiten de manera masiva y en serie, con valores individuales múltiples de valores en cifras cerradas.

En el medio, son diversos los nombres que se han dado a estos valores masivos que se ofrecen al público inversionista: bonos, obligaciones, pagaré financiero, certificados, etc.: aunque su nombre genérico formal es el de obligaciones.

En la década de los 80's, se empezaron a operar, en mercados informales, pagarés denominados "papel comercial", lo que obligó a la entonces CNV, a regularlos, a través de su Circular 10-118, con el carácter de emisiones de colocación masiva.

En atención a la garantía que ofrecen, las obligaciones pueden clasificarse en quirografarias, subordinadas y con garantía real.

Las obligaciones quirografarias carecen de garantía real; las subordinadas no sólo carecen de garantía real sino que, como su nombre lo indica, se encuentran subordinadas a los demás pasivos del emisor, es decir, en caso de quiebra o liquidación de éste, se pagarían primero los demás pasivos y luego las obligaciones subordinadas (artículo 48-A de la LGOAAC).

Por lo que respecta a las obligaciones con garantía real, cuentan con garantías específicas, como es el caso de las obligaciones hipotecarias, y las de garantía fiduciaria sobre bienes.

Desde el punto de vista del plazo inicial, las obligaciones se pueden clasificar en obligaciones del mercado de dinero, generalmente hasta un año; y del mercado de capitales, a más de un año.

Atendiendo al emisor las obligaciones se clasifican en las siguientes especies:

- a).- Valores gubernamentales: Son los emitidos por el Gobierno Federal, tales como CETES, TESOBONOS, BONDES, UDIBONOS y BORES.
- b).- Valores bancarios: Son los emitidos o avalados por instituciones de crédito, tales como: aceptaciones bancarias, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, bonos bancarios, obligaciones quirografarias y pagaré a mediano plazo.
- c).- Valores empresariales: Son los emitidos por las sociedades mercantiles, tales como: obligaciones, papel comercial y papel empresarial.

Como puede observarse, esta clasificación, es por emisor, pero coincide con los grados de seguridad, ya que se le atribuye una máxima solvencia a los valores gubernamentales, un poco menor a los emitidos por los bancos, y menos a los emitidos por empresas.

Dentro de dicha clasificación, los valores emitidos por EFF, se ubican estrictamente dentro de los empresariales, aún cuando se les considera más seguridad que a los de ciertas empresas, ya que no se sujetan al requisito de calificación por parte de una empresa calificadora. En condiciones similares se pueden ubicar a los valores emitidos por los gobiernos estatales, que tienen un rango de seguridad que se aproxima a los emitidos por el Gobierno Federal.

II.3.4 ENDOSO DE TÍTULOS O CESIÓN DE DERECHOS.

Otra forma de que las EFF, obtengan recursos, es negociar su cartera con alguna de las entidades que pueden otorgarle préstamos, con un fondo de fomento, o con otra EFF, lo que constituye el denominado refactoraje cedido; para lo cual la empresa que recibe los recursos debe ceder los derechos de crédito o endosar los títulos de crédito, es decir, en la misma forma que los adquirió. Dicha cesión, cuando es con recurso, representa para la cedente un pasivo contingente.

Cabe observar que el refactoraje cedido puede ser un recurso transitorio para resolver problemas de liquidez, pero también para reducir excedentes de inversión, respecto a los topes legales, según se abundará en el capítulo de aspectos financieros.

II.3.5 MARCO NORMATIVO GENERAL.

Además de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las obligaciones se encuentran reguladas por la Ley del Mercado de Valores y circulares del Banco de México y de la actual CNBV, así como reglas básicas, emitidas por la SHCP, para las EFF, (citadas en

el capítulo III) las cuales han reconocido, de acuerdo con el plazo en el que están destinadas a circular, tres tipos de obligaciones susceptibles de ser colocadas por éstas: papel comercial, para el corto plazo; pagaré financiero, para el mediano plazo; y obligaciones subordinadas, para el largo plazo.

La novena de las reglas básicas establece que las operaciones pasivas de las EFF deberán ajustarse a las reglas de carácter general que expida el Banco de México. De dichas reglas, se han emitido las relativas a obligaciones, papel comercial y pagaré financiero, estando pendientes las correspondientes a préstamos de entidades financieras, no obstante que su expedición, por parte de Banco de México, también está prevista en los artículos 45-M y 72 de la LGOAAC. En materia de refactoraje, tampoco existe regulación específica.

Ante dicha ausencia de regulación específica respecto a préstamos de otras entidades y refactoraje, procede la aplicación supletoria de las leyes y usos mercantiles imperantes en las organizaciones auxiliares de crédito y el derecho común, en ese orden, de acuerdo con el artículo 10 de la LGOAAC. Básicamente, habría que aplicar la LGTOC y el Código de Comercio.

Por otra parte, cabe señalar que el artículo 6o. de la LMV, establece que las operaciones con valores que realicen - entre otros - las organizaciones auxiliares de crédito, se regirán por las disposiciones especiales que les sean aplicables y por la propia LMV.

II.3.6 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

Como se ha mencionado, sólo el papel comercial, el pagaré financiero y las obligaciones subordinadas, han sido reglamentadas, por lo que únicamente se hará referencia a dichos instrumentos.

Las labores reglamentarias han quedado a cargo del Banco de México y de la Comisión Nacional de Valores (actual CNBV); el primero por lo que toca a las características de los títulos y su régimen de inversión, y, la segunda, en cuanto a la inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la autorización de oferta pública y la intermediación que, con dichos títulos, realicen las casas de bolsa. En materia de obligaciones subordinadas, también la LGOAAC y las reglas básicas contienen algunas disposiciones.

Atendiendo a lo expuesto en el párrafo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en la LGOAAC, la LMV, las Reglas Básicas, la Circular 1-91 (y sus modificaciones) de Banco de México, y la 10-148 (y sus modificaciones) de la CNBV; en los dos numerales siguientes se describe la reglamentación en comentario, a excepción del régimen de inversión, que se comenta en el capítulo IV.

II.3.6.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS

II.3.6.1.1 PAPEL COMERCIAL:

TIPO DE DOCUMENTO:	Pagarés. Deben cumplir con los requisitos de literalidad que establece el artículo 170 de la LGTOC y el 74, segundo párrafo, de la LMV. Deben estar depositados en el INDEVAL. Puede expedirse un título múltiple.
GARANTÍA:	Pueden tener como garantía la cartera del factoraje, mediante fideicomiso. (art. 45-A de la LGOAAC).
ADQUIRENTES:	Personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera; instituciones de seguros, instituciones de fianzas; sociedades de inversión; y organizaciones auxiliares de crédito, excepto EFF. La adquisición por parte de instituciones de crédito, queda sujeta a la resolución que, en su caso, emita el Banco de México.
CIRCULACIÓN:	En el mercado de valores.
IMPORTE:	Valor nominal de \$100.00, o sus múltiplos.
MONEDA:	Nacional.
TASA DE INTERÉS:	La que resulte de la colocación a descuento. La emisora no puede pagar rendimientos adicionales.
PLAZO:	No menor de 28 días, ni mayor de un año. Todos deben tener la misma fecha de vencimiento.
AMORTIZACIÓN:	Al vencimiento. Está prohibido que la emisora las pague anticipadamente o las adquiera en propiedad o en garantía.

II.3.6.1.2 PAGARÉS FINANCIEROS:

TIPO DE DOCUMENTO: Pagarés.

Deben cumplir con los requisitos de literalidad que establece el artículo 170 de la LGTOC y el 74, segundo párrafo, de la LMV. Deben estar depositados en el INDEVAL. Puede expedirse un título múltiple.

GARANTÍA:	Pueden tener garantía sobre cartera de factoraje, mediante fideicomiso. (art. 45-A de la LGOAAC).
ADQUIRENTES:	Personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera; instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades de inversión; y organizaciones auxiliares de crédito, excepto EFF.
IMPORTE:	Deben tener un valor nominal de \$100.00 o sus múltiplos.
MONEDA:	Nacional.
TASA DE INTERÉS:	Referida a instrumentos bancarios y colocación primaria de CETES y BONDES. La emisora no puede pagar beneficios adicionales.
PLAZO:	No menor de un año ni mayor de tres. Todos deben tener la misma fecha de vencimiento.
AMORTIZACIÓN:	Al vencimiento. Está prohibido que la emisora las pague anticipadamente o las adquiera en propiedad o en garantía.

II.3.6.1.3 OBLIGACIONES SUBORDINADAS

TIPO DE DOCUMENTO:	Obligaciones no convertibles (en capital). Obligaciones de conversión voluntaria. Obligaciones de conversión obligatoria. Deben estar depositadas en el INDEVAL. Puede expedirse un título múltiple
GARANTÍA:	No tienen, son quirografarias.

En el acta de emisión, se deberá hacer mención expresa de: " en caso de liquidación de la emisora, el pago de las obligaciones será a prorrata después de cubrir todas las demás deudas de la EFF, pero antes de repartir a los titulares de las acciones, en su caso, el haber social " (Esto también lo dispone el artículo 48-A de la LGOAAC).

También debe asentarse en el acta de emisión y en los documentos, que no pueden negociarse en fideicomisos abiertos de inversión en valores; así como si son o no convertibles y, de serlo, los términos de la conversión con apego a la LGOAAC.

- MONEDA: Nacional.
- TASA DE INTERÉS: Referidas a instrumentos bancarios, o colocación primaria de CETES y BONDES.
- PLAZO: En no convertibles, no menor de ocho años.
- De conversión voluntaria, no menor de cinco años.
- De conversión obligatoria, determinado por el emisor.
- AMORTIZACIÓN: La emisora deberá reservarse el derecho de pagar en forma anticipada, total o parcialmente, las obligaciones subordinadas emitidas. Solo podrán ejercer dicho derecho previa autorización del Banco de México.
- El pago anticipado se realizará, en el caso de las obligaciones convertibles, sin perjuicio alguno de que el titular ejerza el derecho de conversión en el caso de que se pretenda el pago anticipado.
- Esta prohibido que la emisora u otras empresas de factoraje, las adquieran en propiedad o en garantía.
- OBSERVACIONES: En materia de obligaciones subordinadas, se advierten discrepancias entre las disposiciones de esta circular (1-91) y la LGOAAC, en los siguientes aspectos:
- MONEDA: La circular menciona que sólo moneda nacional, lo cual se confirma en el catálogo de cuentas; en tanto que en el quinto párrafo de la fracción IX, del artículo 48-A, se dispone que pueden admitirse en moneda nacional o extranjera. Se

considera que prevalece la disposición de la circular, porque el citado artículo se encuentra en el Título de " Disposiciones Comunes ", para todas las organizaciones auxiliares.

CONVERTIBILIDAD: También el citado artículo establece que las obligaciones subordinadas que emitan las organizaciones deben ser obligatoriamente convertibles en capital; en tanto que la circular y la décima de las reglas básicas, contemplan la posibilidad de obligaciones no convertibles o de conversión voluntaria, lo cual se confirma también por las disposiciones del catálogo de cuentas.

GARANTÍA: Cabe mencionar que el artículo 45-A de la LGOAAC, establece la posibilidad de que las EFF afecten en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de factoraje financiero a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción III (obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista); situación que se opone a lo dispuesto en la regla décima primera de la citada Circular 1/91, en el sentido de que las obligaciones subordinadas deben ser quirografarias, es decir sin garantía.

II.3.7 EMISIÓN, REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA OFERTA PUBLICA

APLICABLE A PAGARES FINANCIEROS, PAPEL COMERCIAL Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

ÁMBITO DE CIRCULACIÓN: El Mercado de Valores.

AUTORIZACIÓN PARA EMITIR Presentar solicitud de autorización a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero del Banco de México, acompañando los términos y condiciones bajo los cuales pretenda colocar los títulos y el estado de situación financiera de la emisora.

REGISTRO: Obtener la inscripción de los títulos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios; bastando para ello el comunicado a la CNBV, dado que el emisor es organización auxiliar de crédito. (Primer párrafo del art. 15 de la LMV).

También deben inscribirse en la Bolsa Mexicana de Valores.

AUTORIZACIÓN PARA OFERTA PÚBLICA:

Se sujetará al siguiente procedimiento:

- a).- La colocación debe efectuarse a través de una casa de bolsa.
- b).- La solicitud relativa deberá estar firmada por el representante legal de la sociedad emisora, en los términos del formato anexo a la Circular 10-148.
- c).- La solicitud podrá acompañarse de una copia del dictamen de una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV, en el que conste su opinión favorable en cuanto a la existencia legal y a la calidad crediticia de la emisora. En su caso, este dictamen deberá transcribirse en los prospectos de información al público inversionista.

OBSERVACIÓN:

Es opcional para todas las entidades del sector financiero - entre ellas los factorajes - la obtención del dictamen por parte de una sociedad calificadora de valores, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 11-21 Bis de la CNBV; no obstante que, dentro de las disposiciones comunes para organizaciones auxiliares, de la LGOAAC, (ART. 48-A) se establece dicha calificación como obligatoria. Se considera que prevalece la circular, dadas las facultades específicas que, en esta materia, tiene la CNBV.

Por otra parte, en la práctica, se obtiene dicho dictamen a efecto de dar mayor confianza a los potenciales inversionistas.

- d).- Deberá presentarse el formato de aviso de oferta pública de suscripción o venta de títulos, conforme al anexo 2 de la citada Circular 10-148.
- e).- La inscripción y autorización de oferta pública se otorgarán (por parte de la CNBV) con la circunstancia prevista en el último párrafo del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores.

consistente en que la inscripción no implica certificación sobre la bondad del valor o solvencia del emisor.

Por otra parte, como una obligación para todos los emisores, en general, la Circular 11-25, emitida en agosto de 1993, por la entonces CNV, dispone:

“ Toda sociedad emisora que tenga conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los valores por ella emitidos, estará obligada a divulgarlos entre el público inversionista el día hábil siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de ellos, mediante la publicación de la información relativa en por lo menos un periódico de amplia circulación, así como a proporcionar dicha información, con la misma oportunidad, a la CNBV y a la Bolsa de Valores correspondiente, a efecto de que esta última proceda de inmediato a distribuirla entre sus socios y a hacerla del conocimiento del público inversionista, a través de los medios previstos en su reglamento interior ”.

Los hechos que puedan influir en los valores, pueden ser positivos o negativos, y el conocimiento de ellos constituye lo que las autoridades y la LMV, denominan “ información privilegiada ” y es obvio que el conocimiento oportuno de ellos por parte del público inversionista otorga mayor certidumbre y condiciones de igualdad para la toma de decisiones de inversión, como se señala en los considerandos de dicha circular.

BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO II

EL FACTORAJE FINANCIERO

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cortés Franco, Ma. Isabel . " Factoraje: Ayer y Hoy ", Revista: Capital, (Octubre 1991), p.21.

Circular 1164, de la CNBV, del 3 de diciembre de 1992 (Catálogo de Cuentas).
Circular 1351 de la CNBV, del 26 de febrero de 1997 (Catálogo de cuentas)

López Nájera, Gerardo, " Factoraje Financiero: Fuente de Financiamiento ", Revista: Prontuario de Actualización Fiscal, No. 1717, (2a. quincena, Agosto 1994), pp.16-20.

Agustín Rojas Sánchez, " Curso sobre Factoraje Financiero ", Instituto Mexicano de Administración Bancaria (Septiembre 1989).

Código Fiscal de la Federación.

Código de Comercio.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Ley del Mercado de Valores.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SHCP, " Reglas Básicas para la Operación de Empresas de Factoraje Financiero " : publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1991, y reformadas por acuerdo publicado el 7 de enero de 1993, en el mismo diario.

BANCO DE MÉXICO, Circular 1/91, en vigor a partir del 3 de junio de 1991; modificada por la 1/91 Bis, en vigor a partir del 11 de junio del mismo año; y por la 1/Bis 1, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 1992.

CNV, Circular 10-148, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1991; modificada por la 10-148-Bis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1992; y por la 10-149, publicada en dicho diario el 31 de octubre de 1991.

CNV, Circular 10-118, expedida el 20 de abril de 1989.

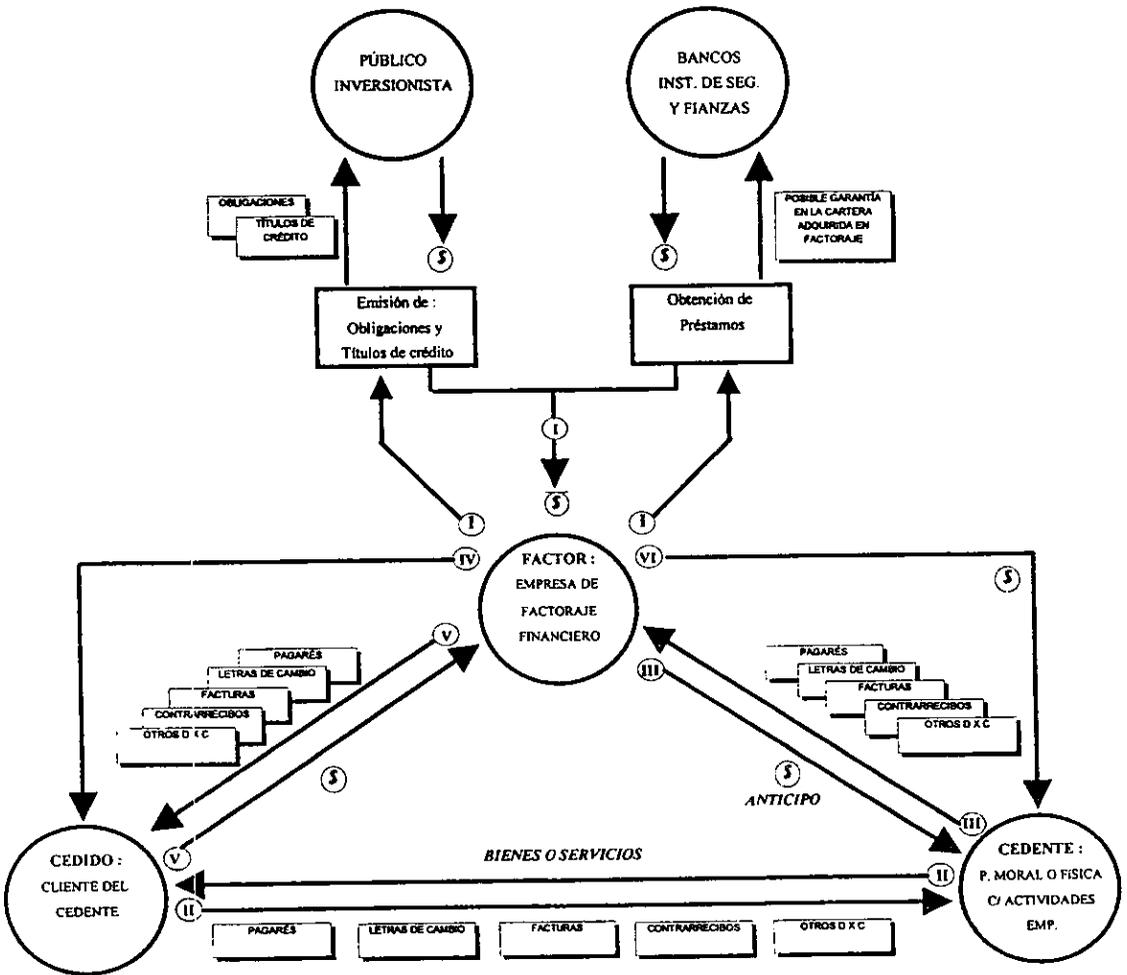
CNV, Circular 11-21, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 1992; modificada por la 11-21 Bis, publicada en dicho diario el 11 de diciembre de 1992.

CNV, Circular 11-25, emitida en agosto 31 de 1993.

CNB, Catálogo de Cuentas, dado a conocer mediante Circular 1164, expedida por dicho Organismo el 3 de diciembre de 1992; modificada por diversas circulares posteriores.

ANEXO - 2 -

ESQUEMA DE INTERMEDIACIÓN DEL FACTORAJE FINANCIERO



I.- FUENTES DE RECURSOS.

II.- OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CRÉDITO.

III.- CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO PARA LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO.

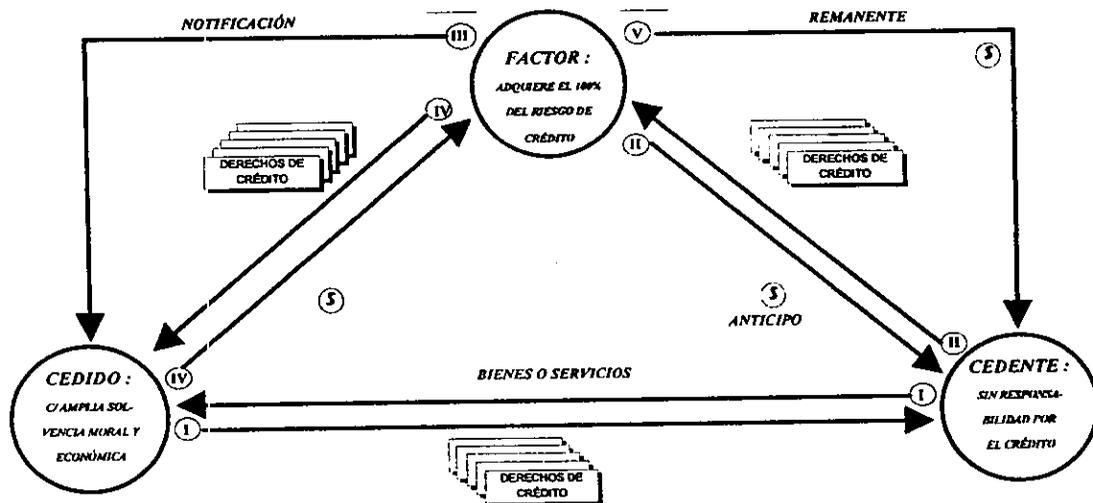
IV.- NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN AL DEUDOR DE LOS DOCUMENTOS.

V.- COBRANZA DE LA CARTERA ADQUIRIDA EN FACTORAJE.

VI.- ENTREGA AL CEDENTE DEL IMPORTE COBRADO QUE CONSTITUYE EL AFORO.

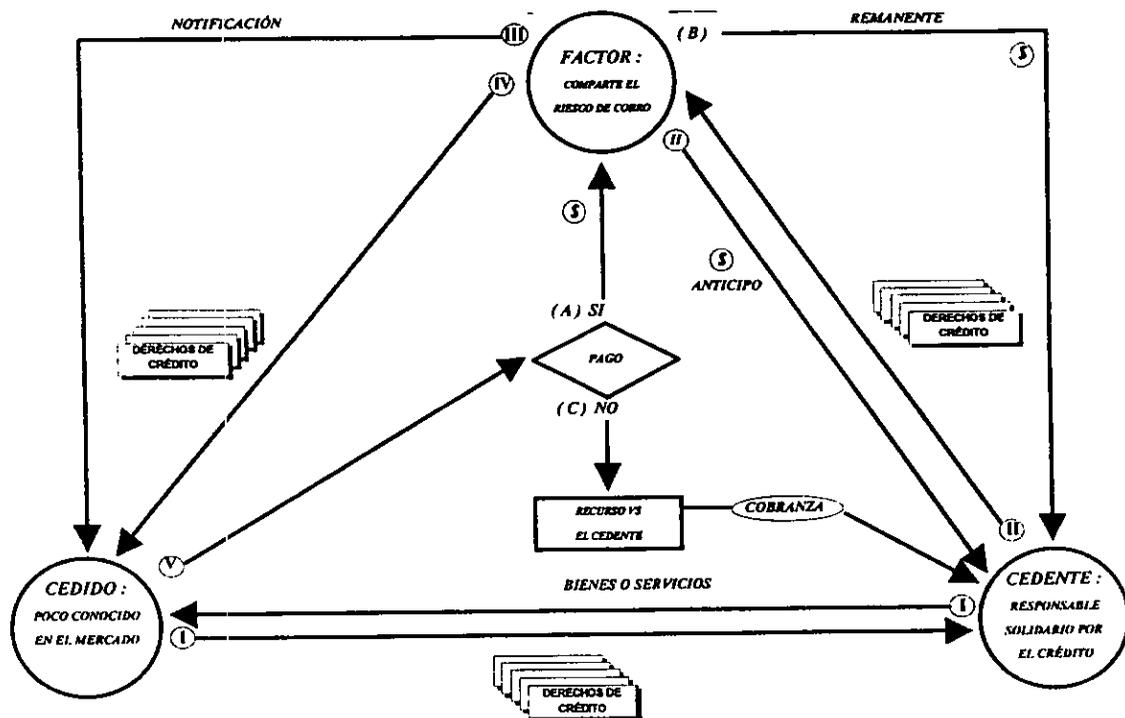
ANEXO-3-

FACTORAJE SIN RECURSO



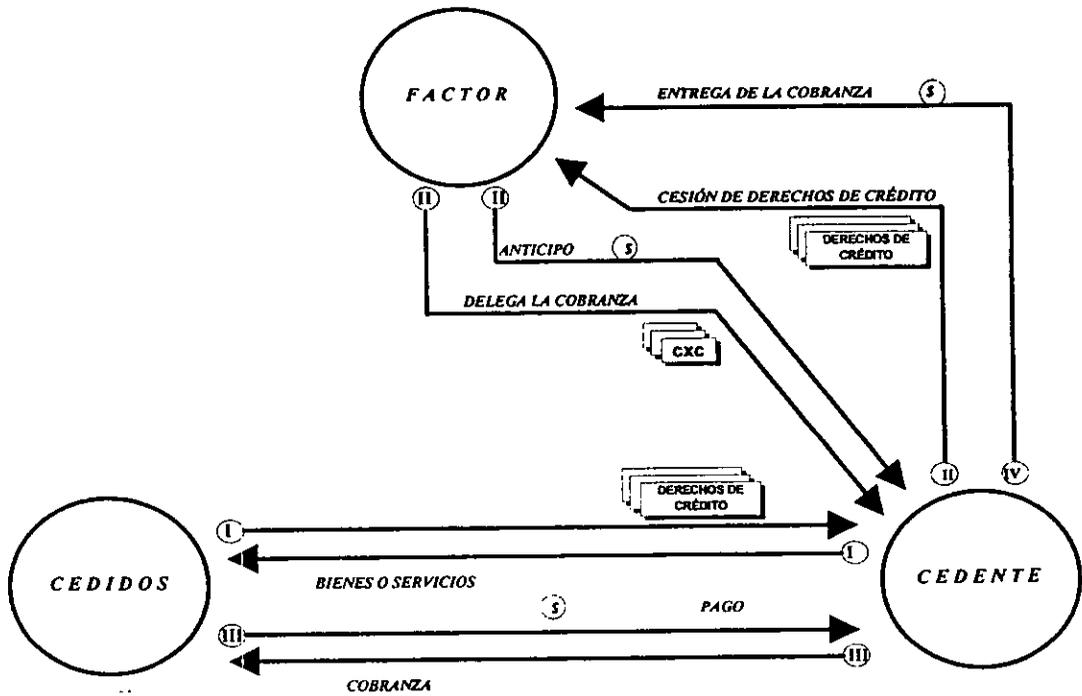
- I.- OPERACIÓN DE VENTA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CRÉDITO A UN CLIENTE DE RECONOCIDA SOLVENCIA EN EL MERCADO (AAA);
- II.- CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO PARA LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO;
- III.- NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN AL DEUDOR DE LOS DOCUMENTOS;
- IV.- COBRANZA DE LA CARTERA ADQUIRIDA EN FACTORAJE; Y
- V.- ENTREGA AL CEDEnte DEL IMPORTE COBRADO QUE CONSTITUYE EL AFORO.

FACTORAJE CON RECURSO



- I.- OPERACIÓN DE VENTA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CRÉDITO A UN CLIENTE QUE NO ES MUY CONOCIDO O RECONOCIDO EN EL MERCADO;
- II.- CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO PARA LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO;
- III.- NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN AL DEUDOR DE LOS DOCUMENTOS;
- IV.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS AL COBRO;
- V.- (A) PAGO POR PARTE DEL CEDIDO. Y (B) DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE COBRADO QUE CONSTITUYE EL AFORO; O
- V.- (C) ANTE LA FALTA DE PAGO DEL CEDIDO SE EJERCE RECURSO DE COBRO CONTRA EL CEDENTE.

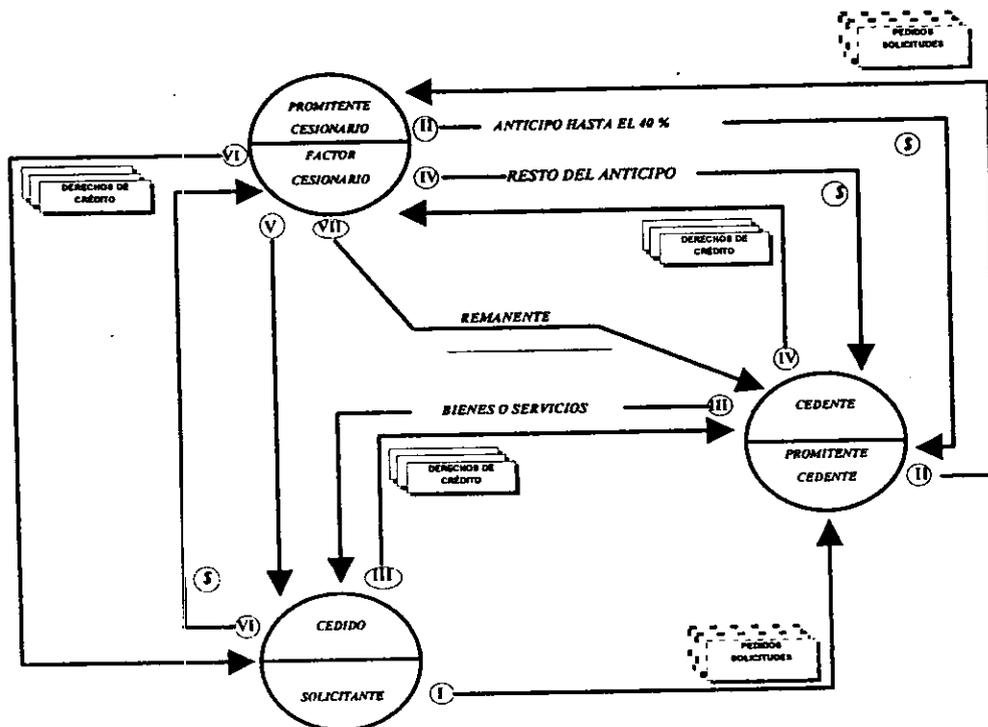
FACTORAJE CON RECURSO Y COBRANZA DELEGADA



- I.- OPERACIÓN DE VENTA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS;
- II.- CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO CON RECURSO, DELEGANDO LA FUNCIÓN DE COBRANZA AL PROPIO CEDENTE;
- III.- COBRANZA ; Y
- IV.- ENTREGA DEL PRODUCTO DE LA COBRANZA AL FACTOR

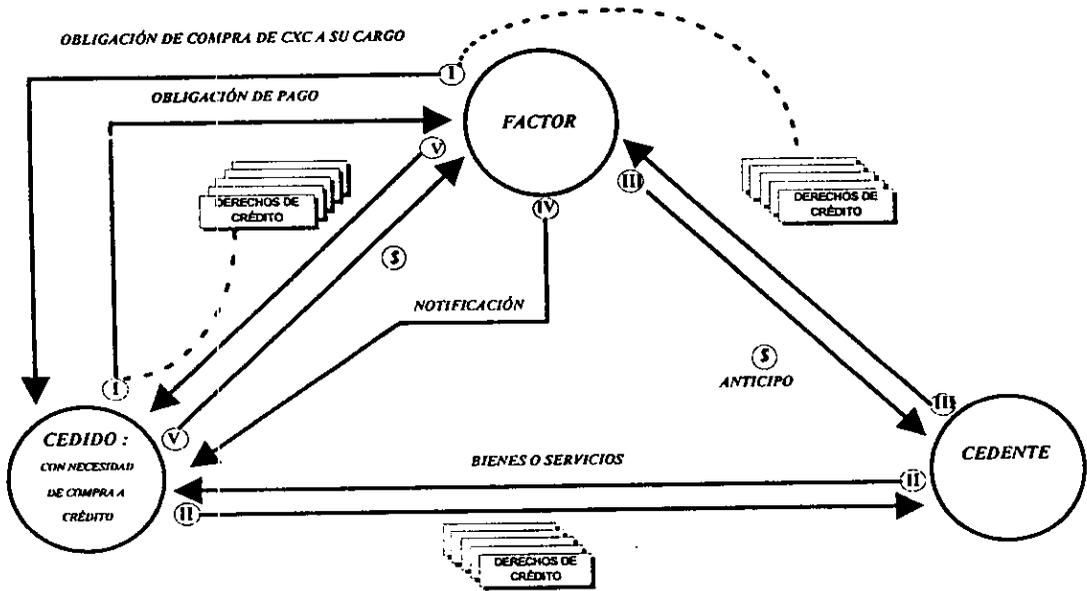
ANEXO-6-

PROMESA DE FACTORAJE - FACTORAJE



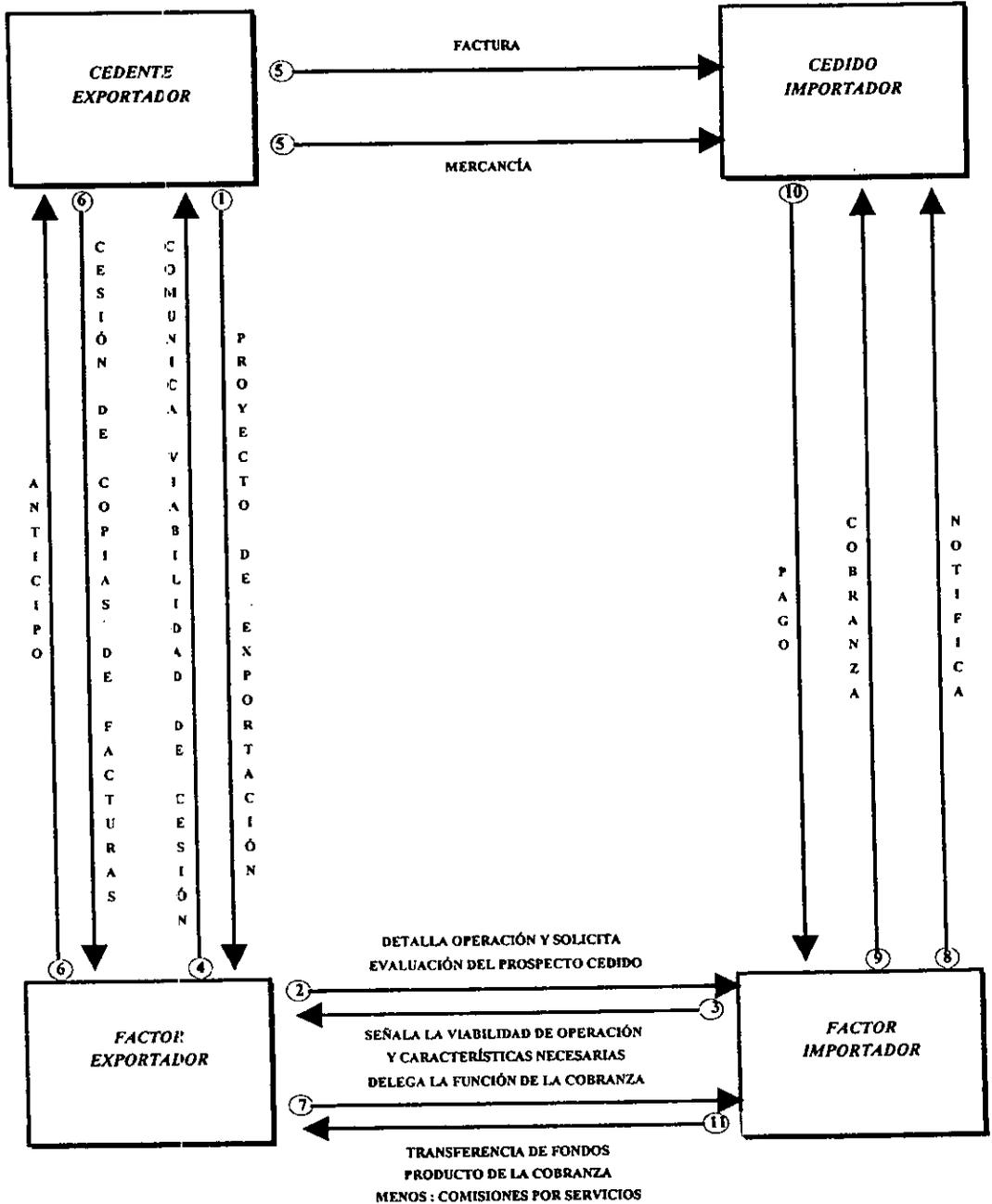
- I.- SOLICITUD DE SERVICIOS O PEDIDOS DEL FUTURO CEDIDO AL FUTURO CEDENTE;
- II.- A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE PROMESA DE FACTORAJE, EL FACTOR ANTICIPA A SU CLIENTE HASTA EL 40 % DEL VALOR DE LOS PEDIDOS, Y ESTE ÚLTIMO SE OBLIGA A CEDER LOS DERECHOS DE CRÉDITO QUE SE ORIGINEN;
- III.- OPERACIÓN DE VENTA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS;
- IV.- CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO ENTREGANDO EL FACTOR EL RESTO DEL ANTICIPO;
- V.- NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS;
- VI.- COBRANZA DE LA CARTERA ADQUIRIDA EN FACTORAJE; Y
- VII.- DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE COBRADO QUE CONSTITUYE EL AFORO.

FACTORAJE A PROVEEDORES



- I.- A TRAVÉS DE UN CONTRATO, EL FACTOR SE OBLIGA A LA COMPRA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS PROVEEDORES DEL FUTURO CEDIDO, Y ESTE ÚLTIMO A SU VEZ SE OBLIGA ANTE EL FACTOR AL PAGO DE LOS MISMOS;
- II.- OPERACIÓN DE VENTA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CRÉDITO;
- III.- CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO PARA LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO;
- IV.- NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN AL DEUDOR DE LOS DOCUMENTOS;
- V.- COBRANZA DE LA CARTERA ADQUIRIDA EN FACTORAJE; Y

FACTORAJE INTERNACIONAL



CAPÍTULO III

ASPECTOS LEGALES

III.1 MARCO JURÍDICO DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.

El presente capítulo pretende ubicar los principales puntos de referencia del marco legal en los que se desenvuelve el factoraje financiero en México, así como a las autoridades a las que debe referirse y atenderse, ya que dicho giro está regulado y supervisado casi en su totalidad, por el interés del Estado de proteger al público inversionista y de vigilar el sano desarrollo del sistema financiero.

III.1.1 REGULACIÓN A LA QUE SE SUJETA LA FUNCIÓN.

El factoraje financiero, en nuestro país, está regulado por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que, en su artículo tercero, clasifica a las empresas que realizan esta actividad, como organizaciones auxiliares del crédito. Con el número 9, se anexa un esquema de la estructura de dicha ley.

Al mismo tiempo, a través de diversos artículos, la ley en comentario otorga facultades a la SHCP, a la CNBV y al Banco de México, para que, mediante disposiciones de carácter general, normen situaciones específicas respecto de la estructura financiera, la información y las operaciones propias de las EFF.

Al final del capítulo, se anexa, con el número 10, la relación de los fundamentos de las citadas facultades y las reglas que han sido emitidas hasta el 29 de mayo de 1998.

Es de importancia señalar que son de aplicación supletoria a la normatividad ya mencionada, las leyes mercantiles, los usos mercantiles imperantes entre las organizaciones auxiliares del crédito y el derecho común, en ese orden, de acuerdo al artículo diez de la citada Ley.

A pesar de que el Capítulo III Bis del Título Segundo es nombrado " De las Empresas de Factoraje Financiero ", para tratar cualquier tema, es necesario considerar también los capítulos referidos a las organizaciones auxiliares del crédito en general y la reglamentación emitida por los organismos competentes.

Con motivo de la apertura económica de México al exterior, el 23 de diciembre de 1993, se adicionaron a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a otras leyes que rigen nuestro sistema financiero, capítulos relativos a instituciones financieras con capital extranjero, denominadas filiales.

Por filial se entiende una sociedad mexicana autorizada para operar como organización auxiliar del crédito o casa de cambio, con capital aportado por una institución financiera del exterior o una sociedad controladora filial. Se nombra institución financiera del exterior a la

sociedad financiera originaria de un país con el que México ha firmado un acuerdo internacional, y en virtud del cual se permita el establecimiento de filiales en nuestro país; y se define como sociedad controladora filial a la sociedad mexicana autorizada para operar como sociedad controladora de un grupo financiero, y en cuyo capital tenga participación una institución financiera del exterior (art. 45 Bis-1 LGOAAC).

La constitución y actividad de las filiales, como EFF, se rigen por los acuerdos o tratados internacionales; el capítulo específico, Capítulo III Bis-1 del Título Segundo de la LGOAAC, y demás disposiciones aplicables a las empresas de este tipo y a las organizaciones auxiliares del crédito en general; así como por las reglas que para su establecimiento expida la SHCP, oyendo la opinión de la CNBV (art. 45 Bis-2 LGOAAC).

Por otra parte, cabe comentar que también son aplicables a las EFF algunas disposiciones de la LMV, relacionadas con la emisión de obligaciones.

III.1.2 AUTORIDADES REGULADORAS Y SUPERVISORAS.

A las EFF corresponden, como autoridades, en acuerdo a múltiples disposiciones contenidas en las leyes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Banco de México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia del Gobierno Federal encargada de evaluar, coordinar, planear y vigilar al sistema financiero mexicano, entre otras funciones, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública, que a su vez tiene fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta secretaría es la encargada de interpretar para efectos administrativos la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (arts. 1o. y 45 Bis-2 LGOAAC). Realiza ésta y otras funciones en relación a las EFF en forma directa, otorgando discrecionalmente autorizaciones y reglamentación en asuntos relativos a la operación y estructura financiera; e indirectamente a través de la CNBV, que regula y supervisa en aspectos relacionados con la administración y la información financiera.

Las entidades de factoraje financiero, así como las inmobiliarias y empresas de servicios en las que tiene participación, están bajo la inspección y vigilancia de la CNBV (arts. 56 y 68 LGOAAC). Esta Comisión es un órgano desconcentrado de la SHCP, con autonomía administrativa y operativa, y que trabaja con un presupuesto solventado por las cuotas que aportan las diversas entidades que están bajo su supervisión.

Por vigilancia se entiende a la supervisión que se lleva a cabo en las oficinas de la Comisión, con base en la información que se recibe, y por inspección se entiende la revisión que se hace en las oficinas de las entidades supervisadas (auditorías).

Tanto la CNBV como la SHCP, están facultadas para requerir a las sociedades de factoraje, en la forma y términos que consideren prudentes, informes y documentos relacionados con la organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio con fines estadísticos o para ejercer sus funciones de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia y otras que le confieren las leyes (art. 56 LGOAAC).

La comisión expone su opinión como asesor a la secretaría en diversos casos, como en la emisión de reglas y el otorgamiento o revocación de autorizaciones.

La actuación del Banco de México como autoridad, se da en cumplimiento de su propia ley y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y la realiza dictando normas referidas principalmente a operaciones con divisas y financiamientos con instituciones del exterior; y actuando como consejero del Gobierno Federal. El Banco está facultado para solicitar información de capitalización y cualquier otra en el ámbito de su competencia (regla sexta de la SHCP y arts. 51-A LGOAAC y 36 Ley del Banco de México).

El banco central también mantiene una relación operativa y de asesoría mutua con la comisión y la secretaría.

Tratándose de filiales, las EFF con capital extranjero, además de tener como autoridades a las ya mencionadas en el ámbito nacional, pueden ser sujetas de visitas de inspección por parte de autoridades financieras del país de donde procede su capital. Las inspecciones deben ser solicitadas por las autoridades extranjeras a la CNBV, realizarse por conducto de ésta y en los términos que la misma establezca.

III.1.3 REQUISITOS LEGALES MÍNIMOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN.

A continuación se presenta un resumen de los requerimientos legales más importantes, excepto en lo relativo a capital contable, estados financieros y contabilidad, temas que se tratan específicamente en el capítulo IV.

III.1.3.1 AUTORIZACIÓN PARA OPERAR.

Para realizar operaciones reconocidas por la ley como propias de las EFF, es necesario contar con autorización. La autorización, sea para una empresa de capital mexicano o para una filial de una institución financiera del exterior, tiene carácter de intransmisible y es otorgada por la SHCP, habiendo escuchado ésta, la opinión de la CNBV y del Banco de México (arts. 5 y 45 Bis-3 LGOAAC).

La solicitud de autorización debe acompañarse de la documentación que requiere la SHCP para este efecto; y por un comprobante que acredite el depósito, en Nacional Financiera y a favor de la Tesorería de la Federación, equivalente al 10% del capital mínimo pagado exigido para las EFF (art. 6 LGOAAC). La solicitud para una Filial extranjera habrá de

cumplir con lo señalado por las reglas que para su establecimiento expida la SHCP (art. 45 Bis-6 LGOAAC).

Las autorizaciones serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como sus posibles modificaciones.

La CNBV podrá realizar visitas de inspección tendientes a verificar que, personas que no cuenten con la autorización requerida, no realicen operaciones conferidas por la ley exclusivamente a las EFF (art. 64 LGOAAC). El hecho de operar sin permiso puede conllevar una pena de uno a tres años de prisión y una multa hasta de 100,000 días de salario mínimo para el infractor (art. 101 LGOAAC).

Las autorizaciones otorgadas pueden ser revocadas por la SHCP, después de escuchar la opinión de la CNBV y previa audiencia con la entidad afectada (art. 78 LGOAAC). La revocación procederá cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- No presentar el acta constitutiva de la sociedad para su aprobación dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que se otorgó la autorización.
- No iniciar operaciones en un plazo de tres meses una vez aprobada el acta constitutiva.
- No tener suscrito y pagado el capital mínimo exigido al momento de la constitución de la empresa.
- No mantener el capital mínimo requerido.
- Tener participación extranjera en su capital social sin autorización.
- Hacer gestiones por conducto de una cancillería extranjera.
- Llevar a cabo operaciones contrarias a la ley.
- Apartarse de las prácticas sanas del mercado.
- Abandonar o suspender actividades.
- Exceder reiteradamente los límites de pasivo.
- Ejecutar operaciones distintas a las permitidas por la ley y por la autorización.
- No mantener las proporciones de activo, pasivo o capital que se exigen.
- No cumplir adecuadamente con las funciones para las que fue autorizada.
- No registrar en la contabilidad operaciones que haya efectuado.
- Obrar sin autorización, en los casos que la ley lo requiera.
- Si se disuelve, liquida o quiebra la sociedad, salvo que en el procedimiento de quiebra se determine la rehabilitación y se cuente con opinión favorable de la CNBV.

Cuando la empresa que pretende constituirse va a formar parte de un grupo financiero, para el cual también se va a solicitar autorización de la SHCP, es necesario que se presente el proyecto de sus estatutos junto con el de los demás integrantes del grupo. Si ya está constituida, deberán presentarse los estatutos vigentes, en escritura otorgada ante notario público, y los proyectos de modificaciones a dichos estatutos con motivo de la agrupación (art. 9, frac. III LPRAF). De acuerdo a las reglas generales para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, publicadas por la SHCP, además se proporcionarán

los documentos que precisen las perspectivas y repercusiones previsibles de la integración de la entidad de factoraje, proyectando en lo posible los beneficios esperados y destacando, entre otros, la cobertura geográfica y de mercado (regla tercera fracción III. grupos financieros).

Para incorporar una EFF a un grupo ya autorizado o la fusión con otro participante del mismo, a la solicitud de autorización dirigida a la SHCP se anexarán: los proyectos de los acuerdos de las asambleas de accionistas respecto a la incorporación o fusión, así como las modificaciones que, en su caso, corresponde realizar a los estatutos de las propias sociedades y al convenio de responsabilidades relativo; los estados financieros de la sociedad a ser incorporada, de la controladora y de los demás integrantes del grupo; los convenios conforme a los cuales la controladora realizará la adquisición de las acciones: los programas de desincorporación o fusión; así como la documentación adicional que solicite la secretaria (art. 10 LPRAF).

III.1.3.2 DENOMINACIÓN.

Las palabras organización auxiliar del crédito y empresa de factoraje financiero, o expresiones similares en otros idiomas, sólo podrán ser utilizadas en la denominación de las sociedades autorizadas (art. 7o. LGOAAC). Las personas físicas o morales que utilicen esta nomenclatura sin autorización pueden ser sancionadas con una multa de hasta 100,000 días de salario mínimo o hasta el uno por ciento del capital pagado y reservas de capital (art. 89, frac. VI LGOAAC).

Si la empresa pertenece a un grupo financiero también tiene la posibilidad de tener una denominación igual o semejante a la de los otros integrantes que la identifiquen con la agrupación a la que pertenece o, conservando el anterior a su integración, agregar el nombre del grupo financiero (art. 8, frac. II LPRAF).

III.1.3.3 CLASE DE SOCIEDAD Y DURACIÓN.

La entidad debe constituirse bajo la forma de sociedad anónima, pudiendo ser de capital variable (art. 8 LGOAAC). Al final de la denominación se agregarán las abreviaturas S.A. o S.A. de C.V., según sea el caso, en arreglo a los artículos 88 y 215 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La duración de la sociedad será indefinida (art. 8, frac. II LGOAAC).

III.1.3.4 DOMICILIO Y OFICINAS.

El domicilio de la sociedad siempre deberá estar en territorio nacional (art. 8, frac. VII LGOAAC).

Para el cambio del domicilio social o para establecer oficinas en el extranjero se requiere autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando se trate de

apertura, cambio de ubicación o clausura de una oficina en territorio nacional, se deberá comunicar por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la secretaria (art. 65 LGOAAC).

A las filiales no se les permite el establecimiento de sucursales o subsidiarias fuera del país (art. 45 Bis-10).

III.1.3.5 OBJETO.

A las EFF sólo les está permitido, de acuerdo con la LGOAAC:

- 1.- Celebrar contratos de factoraje financiero y, previamente a éstos, contratos de promesa de factoraje y contratos con los deudores de los derechos de crédito, constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios (art. 45-C).
- 2.- Obtener financiamiento de instituciones de crédito, aseguradoras y afianzadoras del país o de entidades financieras del exterior, destinados a financiar las operaciones que les son propias (las señaladas en el Capítulo III Bis del Título Segundo) o para cubrir necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social.
- 3.- Emitir obligaciones subordinadas, convertibles a capital necesariamente (art. 48-A), y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista, (aunque la Circular 1/91, de Banco de México, permite también obligaciones de conversión voluntaria y las no convertibles).
- 4.- Descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma los títulos o derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje, con las personas de las que reciban financiamiento, así como afectarlos en fideicomiso irrevocable con el propósito de garantizar el pago de obligaciones y título colocados en el gran público inversionista.
- 5.- Constituir depósitos a la vista y a plazo en bancos del país o en instituciones financieras del exterior, así como adquirir valores aprobados por la CNBV.
- 6.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para sus oficinas o necesarios para su operación.
- 7.- Participar en el capital social de inmobiliarias y empresas que les presten servicios.
- 8.- Prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito.
- 9.- Préstamos de proveedores para adquirir activos fijos (regla 8a. SHCP).
- 10.- Las demás operaciones análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la CNBV y el Banco de México.

11.- Las demás que se autoricen de acuerdo a las leyes.(art. 45-A).

III.1.3.6 PROHIBICIONES.

A las empresas autorizadas a operar como EFF les está prohibido:

- 1.- Operar con sus propias acciones, salvo en lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.
- 2.- Celebrar operaciones por las cuales resulten o puedan resultar deudores de la entidad los directores generales o gerentes, excepto prestaciones de carácter laboral; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos; o los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas anteriores.
- 3.- Recibir depósitos bancarios de dinero.
- 4.- Otorgar fianzas o cauciones.
- 5.- Enajenar los derechos de crédito objeto de un contrato de factoraje financiero al mismo cliente del que los adquirió, o empresas vinculadas con éste o integradas con él en un mismo grupo.
- 6.- Adquirir bienes, mobiliario y equipo no destinados a sus oficinas. Para el caso de bienes adjudicados, se deberá proceder a su venta en un plazo menor a un año en el supuesto de ser bienes muebles y en un plazo menor a dos años en el caso de ser un bien inmueble.
- 7.- Operaciones con oro, plata y divisas. Se exceptúan las operaciones de financiamiento, contratos celebrados y operaciones vinculadas con el objeto social en divisas cuando se sujeten a lo dispuesto por el Banco de México por medio de reglas de carácter general.
- 8.- Adquirir derechos de crédito a cargo de subsidiarias, filiales, controladoras o accionistas de la propia empresa de factoraje financiero, exceptuando la adquisición de instrumentos financieros emitidos por las instituciones de crédito.
- 9.- Descontar, garantizar y en general, otorgar créditos distintos a los autorizados por la ley.
- 10.- Celebrar operaciones y prestar servicios a la clientela en los que se pacten condiciones y términos que se aparten de manera significativa de las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de su otorgamiento, de las políticas generales de la entidad o de las sanas prácticas financieras.
- 11.- Realizar las demás operaciones que no le están autorizadas.

(art. 45-T y 48-C, LGOAAC).

Si la empresa es una filial, además de las prohibiciones anteriores tampoco podrá emitir obligaciones subordinadas, excepto que éstas vayan a ser adquiridas por la institución financiera del exterior propietaria de su capital (art. 45 Bis-10 LGOAAC).

III.1.3.7 ADMINISTRACIÓN, COMISARIOS Y CONSEJEROS.

El número de administradores de la sociedad en ningún momento puede ser inferior a cinco y éstos deberán actuar a través de consejos de administración, debiendo ser la mayoría, incluso para el caso de las filiales, residentes en el país (arts. 45 Bis-11 y 8 frac. VI LGOAAC).

Las asambleas y juntas de consejo de administración deberán realizarse en el domicilio social. Con el requisito de estar contemplado en los estatutos sociales, los acuerdos de las asambleas pueden ser válidos en segunda convocatoria sin importar el número de votos con que se adopten, salvo que se trate de asambleas extraordinarias, en las que se necesita por lo menos el voto del 30% del capital pagado (art. 8, frac. VII LGOAAC).

La EFF podrá realizar su objeto social por medio de uno o más funcionarios que se designen para tal efecto (art. 74 LGOAAC).

Los directores generales de las filiales deberán residir en territorio nacional (art. 45 Bis-12 LGOAAC).

Sólo pueden ser comisarios las personas que reúnan los requisitos que mediante disposiciones de carácter general señale la CNBV y que además no tengan los cargos de: directores generales o gerentes; miembros del consejo de administración; funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, casas de bolsa, otras organizaciones auxiliares y casas de cambio; y los miembros del consejo de administración, directores generales o gerentes de la sociedad controladora o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma (art. 8, frac. X LGOAAC).

Para las filiales, la vigilancia de la sociedad se realizará por cuando menos dos comisarios, nombrando uno por los accionistas de la serie F y otro por los accionistas de las serie B, que como se menciona en el apartado de capital social, son las dos únicas series de acciones que puede emitir este tipo de sociedades (art. 45 Bis.13 LGOAAC).

El accionista o conjunto de accionistas que reúnan el 15% del capital pagado tiene o tienen derecho a designar a un consejero. El nombramiento de un consejero sólo se puede revocar si se revoca el nombramiento de todos los demás (art. 8 frac. V LGOAAC).

El presidente del consejo de administración de una filial se elegirá forzosamente de entre los accionistas propietarios de la serie F. Dicho presidente tendrá voto de calidad cuando se trate de empate.

La CNBV puede remover de su cargo, cuando a su juicio no reúnan los requisitos técnicos o morales, a los miembros del consejo de administración, al director general, comisarios, consejeros, directores, gerentes, funcionarios y demás empleados que con su trabajo puedan obligar a la empresa (art. 8 frac. V y 74 LGOAAC).

Cabe mencionar que el incumplimiento a la ley de las personas que desempeñan los cargos señalados en el párrafo anterior, pueden limitar la actuación de los mismos en la entidad o en el sistema financiero en general, hacerlos sujetos de multas e incluso de responsabilidades del orden civil y penal.

III.1.3.8 ESCRITURA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES.

El acta constitutiva o cualquier acta que modifique a ésta, deberá someterse a la aprobación de la SHCP. A partir de la fecha en que sea aprobada se tienen quince días para inscribirla en el Registro Público de Comercio; y una vez obtenida la inscripción se tienen quince días también, a partir de esa fecha, para comunicar los datos del registro a la secretaría (art. 8, frac. XI LGOAAC).

III.1.3.9 CAPITAL SOCIAL.

Está prohibida la participación en el capital social, directamente o a través de otra persona, de:

- Personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.
- Otras organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, excepto en programas de fusión aprobados por la SHCP, cuando se trate de otra EFF.
- Instituciones de fianzas o sociedades mutualistas de seguros.

(art. 8, frac. III LGOAAC).

En todo caso, el manejo y control efectivo de la entidad corresponde a los inversionistas mexicanos, por lo que la participación extranjera en ningún momento podrá ser mayor al 49%. La inversión extranjera en el capital deberá constar en una serie especial de acciones (art. 8, frac. III LGOAAC).

En el cómputo del límite a la inversión extranjera del 49%, no se considera la adquisición de acciones de voto limitado. Por acciones de voto limitado o preferentes se entiende, de acuerdo a la propia ley (art. 8, frac. I pár. 5 LGOAAC), aquellas acciones que de acuerdo a lo estipulado en los estatutos sociales pueden conferir el derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo igual o superior al de las acciones sin voto limitado; y que sólo

tienen voto para asuntos relativos al cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, liquidación y cancelación de inscripción en cualquier bolsa de valores. Este tipo de acciones puede representar hasta un 30% del monto del capital pagado, sujeto a la condición de la autorización, previa de la SHCP.

Ninguna persona física o moral puede poseer acciones por más del 10% del capital pagado sin autorización de la SHCP, la que en caso de otorgar el permiso deberá vigilar que no tenga relación directa con otros socios o que se propicie una concentración indebida del capital. No se sujetan a lo anterior:

El Gobierno Federal.

Las instituciones de crédito, seguros y casas de bolsa en términos de sus legislaciones.

Las sociedades controladoras de grupos financieros, que en todo momento serán propietarias del 51% de las acciones con derecho a voto (art. 15 LPRAF).

Los accionistas de otras EFF en programas de fusión autorizados, por un período nunca mayor a dos años.

Otras EFF cuando se trate de programas autorizados de fusión.

Las instituciones financieras del exterior, directa o indirectamente, o las sociedades controladoras filiales que adquieren acciones de cualquier serie, conforme a programas aprobados por la SHCP, con el propósito de convertir a la empresa de factoraje en una filial.

Los adquirentes de acciones de voto limitado.

(art. 8, frac. IV LGOAAC).

Las sociedades pueden emitir acciones sin valor nominal, así como acciones no suscritas que serán entregadas a los suscriptores contra el pago del valor nominal y de la prima, que en su caso se fije (art. 8, frac. I pár. 8 LGOAAC).

Cuando existan varias series de acciones, éstas deberán indicar expresamente a la porción de capital que corresponden (art. 8 frac. I pág. 3 LGOAAC).

La CNBV puede dictar reglas relativas a la valuación de las acciones (art. 54, frac. IV LGOAAC).

Cuando se anuncie por cualquier motivo el capital social, se señalará también el capital pagado (art. 8 Fracc. I pág 8 LGOAAC).

En el caso de ser una filial, el capital social deberá estar integrado por dos series de acciones, la serie F y la B. Las acciones de la serie F, que sólo pueden ser propiedad de una

institución financiera del exterior o de una sociedad controladora filial, deben de integrar cuando menos el 51% del capital (art. 45 Bis-7 LGOAAC). Las acciones serie B pueden ser adquiridas por el mismo propietario de la serie F o por otros inversionistas capaces, en los términos ya señalados para todo accionista de una EFF, como organización auxiliar del crédito.

Todas las acciones de una filial deben ser pagadas íntegramente al momento de ser suscritas.

Las filiales no pueden emitir acciones de voto limitado.

Para que una institución financiera del exterior pueda invertir en una filial, EFF, debe realizar el mismo tipo de operaciones que ésta (art. 45 Bis-5 LGOAAC).

La venta de acciones serie F de una filial, EFF, requiere de autorización de la SHCP. En el caso de que el adquirente no sea una institución financiera del exterior, una sociedad controladora filial o una filial, se ajustarán los estatutos sociales de la filial en cuyo capital figuran tales acciones con el propósito de adecuarlos a lo establecido en el capítulo primero de la ley, es decir a tener una inversión mayoritaria mexicana y a la posible limitación de porcentaje en la participación de los accionistas, principalmente. Cuando las acciones las compra una institución financiera del exterior, una sociedad controladora filial y otra filial, se tendrá que cumplir lo siguiente:

- Adquirir cuando menos el 51% de las acciones.
- Cuando la empresa adquirente sea una institución financiera del exterior o una sociedad controladora filial y tenga acciones de una filial también de factoraje financiero, deberá fusionar ambas.
- Cuando la adquirente sea una filial EFF, se fusionarán.
(arts. 45 Bis-8 y 45 Bis-9 fracs. I, III y IV LGOAAC).

Al final del capítulo se presenta como **anexo 11** una relación de las leyes del sistema financiero en relación al factoraje financiero por temas.

III.2 ASPECTO FISCAL

Las EFF, además de las disposiciones específicas correspondientes a su giro, aplicadas por las autoridades financieras, se encuentran, como cualquier otra empresa, sujetas a otras disposiciones, particularmente de orden fiscal y laboral en cuyo cumplimiento tienen que obtener registros, presentar avisos y declaraciones, relacionados con contribuciones federales y locales.

De acuerdo con lo anterior, las EFF, se encuentran obligadas al pago de las contribuciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Código Fiscal de la Federación, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Leyes Fiscales Sobre Comercio Exterior y su Miscelánea, Ley Federal del Trabajo, Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Ley Sobre Impuesto de Automóviles Nuevos, Ley Federal de Derechos, Leyes de Contribuciones de Mejoras y Código Financiero del D.F. o, en su caso, de las disposiciones del fisco local correspondiente; por citar a las más importantes.

Procede comentar que, a partir del 11 de mayo de 1996, las empresas que componen el sistema financiero, entre ellas las de factoraje, quedaron obligadas al pago del impuesto al activo, por lo que respecta a su activo no afecto a su intermediación financiera; según se publicó en el Diario Oficial del día 10 del mismo mes.

Dentro de los impuestos locales importantes que paga las EFF, procede mencionar al del 2% sobre nóminas; y por lo que toca a derechos federales, al que pagan a la CNBV, por concepto de inspección y vigilancia, comúnmente denominado "cuota de inspección".

En el cumplimiento de las leyes citadas, las EFF, deben tomar en cuenta las disposiciones de los reglamentos respectivos, de la llamada Resolución Miscelánea, y de criterios emitidos por las autoridades fiscales.

En el presente trabajo, sólo se hará referencia a los aspectos fiscales inherentes a las operaciones típicas de las EFF.

III.2.1 OPERACIONES PASIVAS

En el capítulo precedente ya se hizo una descripción de las características y normatividad de las operaciones pasivas, por lo que, en éste, se mencionará únicamente el aspecto fiscal general de las mismas.

III.2.1.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La captación de recursos, junto con otras operaciones pasivas de menor importancia, originan a las EFF, la constitución de créditos a su cargo - cuentas por pagar, en términos generales - que presentan dos implicaciones fiscales básicas:

- a).- Los intereses que se pagan sobre esos pasivos.
- b).- El deterioro de las deudas, en términos reales, que beneficia a las EFF.

Ambos conceptos, en unión de la pérdida cambiaria, en su caso, integran el " interés deducible " o la " ganancia inflacionaria acumulable ", a que se refiere la fracción II del artículo 7-B de la LISR.

Por otra parte, los intereses que se paguen o devenguen sobre los pasivos, originan a las empresas de factoraje la obligación, en su caso, de retener y enterar el impuesto sobre la renta respectivo; ya sea que se trate de préstamos que reciban de otras entidades, o de la colocación de obligaciones.

III.2.1.1.1 RETENCIÓN SOBRE INTERESES PAGADOS

Se hará referencia exclusivamente a los intereses derivados de la colocación primaria, y no a las ganancias que la enajenación de los títulos u operaciones de préstamo sobre los mismos, pudiera derivar de su negociación en un mercado secundario, en lo cual ya no interviene el emisor.

Por otra parte, tratándose de colocación de obligaciones, las obligaciones de retención y entero quedan a cargo de la casa de bolsa intermediaria; sin embargo, se citan las condiciones relativas, en su caso, a dicha retención.

III.2.1.1.1.1 PAGADOS A RESIDENTES EN EL PAÍS

Los intereses que pagan las EFF, sobre los préstamos o créditos a su cargo, se mencionan en la fracción II del artículo 125 de la LISR; y la retención del impuesto debe efectuarse a la tasa del 20% sobre los diez primeros puntos porcentuales de los intereses pagados, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo de la fracción I del artículo 126 de dicha Ley.

Ahora bien, dichos artículos se ubican dentro del título IV, " De las Personas Físicas ", cuyo artículo 74 señala que el título es aplicable a " las personas físicas residentes en México "; sin embargo, en el capítulo VIII, relativo a los ingresos por intereses, se refiere a los intereses obtenidos por personas residentes en el país, es decir, ya no se concreta sólo a personas físicas. Asimismo, el artículo 69 establece la aplicabilidad del citado capítulo VIII, a algunas personas morales no contribuyentes.

Por otra parte, dentro del citado capítulo VIII, en el artículo 126, antepenúltimo párrafo, se establece que: " cuando los intereses a que se refiere este capítulo sean pagados a personas que tributen conforme al título II (personas morales), título II-A (personas morales de régimen simplificado) o al capítulo VI de este título (personas físicas con actividades empresariales), las retenciones que se efectúen en los términos de este artículo, tendrán el carácter de pagos provisionales ".

De lo expuesto en los dos párrafos precedentes, se puede concluir en que, si bien las disposiciones relativas a retención de impuesto sobre intereses pagados por las EFF se

encuentran en el Título correspondiente a personas físicas residentes en el país: es aplicable a los intereses pagados tanto a personas físicas como a morales, residentes en el país.

En lo que respecta a los intereses que se paguen a residentes en el extranjero, provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, están sujetos a lo dispuesto en el Título V de la ley citada.

Existe una tercera situación, prevista en el art. 52-B de la LISR, relativa a los intereses pagados a establecimientos en el extranjero, de Instituciones de crédito del país.

Por otra parte, cabe aquí recordar que, como se expuso en el capítulo precedente, las entidades del país que pueden otorgar préstamos a los factorajes son las instituciones de crédito, las de seguros y las de fianzas, así como las entidades financieras del exterior; y, que por lo que toca a los tenedores de obligaciones que emitan los factorajes, pueden ser personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, instituciones de seguros o de fianzas, sociedades de inversión y organizaciones auxiliares de crédito, excepto EFF. Como puede apreciarse, prácticamente, sólo existe limitación en materia de acreedores por préstamos, pero no por tenencia de obligaciones.

Finalmente, las EFF, también pueden pagar intereses, por concepto de descuento o refactoraje cedido, a alguna de las entidades que les pueden hacer préstamos, a un fondo de fomento, o a otra EFF.

Sobre lo expuesto en los dos párrafos anteriores, cabe reflexionar que, en el caso de que la EFF contrajera una deuda, ya sea vía préstamo o vía obligaciones, con una entidad no autorizada, ello conllevaría alguna sanción por parte de las autoridades financieras, pero sería independiente de la obligación, en su caso, de retener y enterar el impuesto, que le exigiría la autoridad fiscal. En este capítulo, se tratará exclusivamente a los pasivos permitidos.

EXENTOS

Expuesto lo anterior, a continuación se mencionan los diversos casos en que no procede la retención citada, en operaciones celebradas con residentes en el país.

ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL ACREEDOR

Sobre los intereses que se paguen a :

- La federación.
- Los estados.
- Los municipios.
- Los organismos descentralizados cuyas actividades no sean preponderantemente empresariales.
- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.

- Las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la LISR.
- Las instituciones que, por ley, estén obligadas a entregar al gobierno federal el importe íntegro de su remanente de operación.
- Banco de México.
- Instituciones de crédito, del país.
- Empresas de factoraje financiero, del país.
- Uniones de crédito, del país.
- Arrendadoras financieras, del país.
- Sociedades de ahorro y préstamo.
- Sociedades financieras de objeto limitado, del país.
- Casas de bolsa, del país.
- Fondos o fideicomisos de fomento económico del gobierno federal.
- Administradoras de fondos para el retiro.
- Sociedades de inversión en instrumentos de deuda, que administren en forma exclusiva inversiones de los citados fondos de pensiones.
- Petróleos Mexicanos.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126, penúltimo párrafo; 69 en relación con el 73; de la LISR; y regla 3.25.2, rubros C, D, E y F, de la resolución miscelánea.

Cabe observar que, en los doce últimos casos de la lista citada, la exención se aplica a los intereses devengados a partir del primero de abril de 1998, según se establece en la mencionada regla; aunque dicha condición se ha venido renovando cada año.

ATENDIENDO AL PLAZO DE LA OPERACIÓN

De conformidad con el segundo párrafo, de la frac. XIX, del artículo 77 de la LISR, están exentos los intereses derivados de operaciones a más de un año de plazo, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 125 de dicha ley; disposición que se ratifica en el rubro B de la regla 3.25.2 de la miscelánea.

De acuerdo con las disposiciones citadas en el párrafo anterior, los requisitos para disfrutar de la exención en operaciones a más de un año son:

- a).- Que la deuda no se redima antes del plazo, en cuyo caso se causará el impuesto.
- b).- Que, de acuerdo con la fracción I del artículo 125, tratándose de obligaciones, sean de las que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la SHCP.

Al respecto, la regla 3.6.7 de la miscelánea, dispone que " se consideran títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista, aquellos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autorice en virtud de que sus características y términos de colocación, le permita tener circulación en el mercado de valores ". " Los títulos valor a que se refiere esta regla son los que se relacionan en el anexo 7 de la presente resolución ".

III.2.1.1.1.2 PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Esta situación podría presentarse con mayor frecuencia, ahora que las EFF, extranjeras empiezan a incursionar en nuestro medio.

Como se mencionó, están regulados en el título V de la LISR.

Concretamente, en el artículo 154, relativo al pago de intereses, en la fracción I, inciso c), segundo párrafo, se menciona de manera expresa a los "intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de los títulos de crédito que se encuentren en algunos de los supuestos a que se refiere el artículo 125 de esta ley", entre los cuales, en la fracción II del mismo, se encuentran los que emitan las organizaciones auxiliares de crédito.

En este caso, básicamente, se trataría de intereses derivados de préstamos recibidos de una entidad financiera del exterior, incluso en el caso de que la EFF, residente en México fuera filial de una entidad extranjera.

Cabe también la posibilidad de que un residente en el extranjero, persona física o moral, sea tenedor de obligaciones emitidas por una EFF residente en el país.

Al respecto, en el primer párrafo del citado artículo 154, se establece: " tratándose de ingresos por intereses se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando en el país se coloque o invierta el capital, o cuando los intereses se paguen por un residente en el país o un residente en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en el país".

Como ya se mencionó, las posibilidades de pago de intereses a residentes en el extranjero son: por préstamos que se reciban de entidades financieras del exterior, rectoraje cedido a éstas, o colocación de obligaciones con personas físicas o morales residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154, 154-A y sexto párrafo del artículo 144, de la LISR; en relación con el 167 de su reglamento, y la resolución miscelánea para 1998: se consideran las siguientes situaciones en cuanto a tasas y requisitos para la retención, en su caso, de este impuesto:

- a).- Exentos.
- b).- Sujetos a la tasa del 4.9% (que será derogada a partir del primero de enero de 1999).
- c).- Sujetos a la tasa del 15%.
- d).- Sujetos a la tasa del 10% (que será derogada a partir del primero de enero de 1999).
- e).- Sujetos a la tasa del 21%.
- f).- Sujetos a la tasa del 35%.

A continuación, se comenta cada una de dichas posibilidades; dentro de la operatividad de una EFF.

EXENTOS

De acuerdo con el sexto párrafo del artículo 144 de la LISR, están exentos los intereses que se paguen a fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Estén constituidos en los términos de la legislación del país de que se trate.
- 2. Sean los beneficiarios efectivos de los ingresos.
- 3. Estén exentos del impuesto sobre la renta en dicho país.
- 4. Se registren para tal efecto ante la SHCP y tal registro se renueve anualmente.
- 5. Que en el país de que se trate, exista reciprocidad en materia de exención por los ingresos que perciban los fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en México.

De acuerdo con la regla 3.30.10 de la miscelánea, la exención citada será aplicable a los fondos de inversión o a las personas morales del extranjero a través de las cuales inviertan sus recursos los fondos de pensiones y jubilaciones; y dicha exención será aplicable en la proporción en que el capital del fondo de inversión de que se trate, esté integrado por recursos de los fondos de pensiones y jubilaciones mencionados. La citada proporción es dada a conocer por SHCP, en el anexo 16 de la miscelánea en vigor.

Por otra parte, dentro de las posibilidades operativas de los factorajes, también cabe la exención a que se refiere la fracción II del artículo 154-A de dicha ley, aplicable a los intereses que deriven de créditos a plazo de tres o más años, concedidos o garantizados por entidades de financiamiento residentes en el extranjero, dedicados a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales, siempre que dichas entidades estén registradas para estos efectos en la SHCP, debiendo renovar dicho registro anualmente.

SUJETOS A LA TASA DEL 4.9%

De acuerdo con el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 154 de la LISR, se aplica esta tasa en los intereses pagados a las siguientes personas y con los requisitos que se indican:

- Entidades de financiamiento pertenecientes a estados extranjeros, siempre que sean las beneficiarias efectivas de los intereses.
 - Bancos extranjeros, incluyendo los de inversión, siempre que sean los beneficiarios efectivos de los intereses.
 - Entidades que coloquen o inviertan en el país capital que provenga de títulos de crédito que emitan y que sean colocados en el extranjero entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que expida la S. H. C. P.
 - Provenientes de los títulos de crédito que se encuentren en algunos de los supuestos a que se refiere el artículo 125 de la LISR, así como a los colocados en el extranjero a través de bancos o casas de bolsa, que se encuentren inscritos en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios. (regla 3.32.9 de la miscelánea y quinto párrafo de la fracción I del artículo 154).
 - Provenientes de títulos de créditos colocados en el extranjero a través de bancos o casas de bolsa, que se encuentren inscritos en el registro citado en el punto anterior.
- Los cinco tipos de beneficiarios citados en los puntos anteriores, deberán cubrir, además, los siguientes requisitos generales:
- Que estén registrados, para estos efectos ante, la SHCP, renovando dicha inscripción anualmente.
 - Que proporcionen a dicha secretaría la información que ésta les solicite, por reglas generales.
 - Que los beneficiarios efectivos de los intereses sean residentes en un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

Esta tasa dejará de aplicarse a partir del primero de enero de 1999, cuando el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 154 sea derogado.

SUJETOS A LA TASA DEL 15%

También con base en lo dispuesto en la fracción I del citado artículo 154, se aplicará esta tasa a los intereses pagados a las mismas personas citadas anteriormente como sujetas a retención del 4.9 % que, siendo beneficiarios efectivos de los intereses, cumplen con todos los requisitos señalados en el mismo, excepto con el de ser residentes de un país con el cual se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación en atención al penúltimo párrafo de la frac. I del mismo artículo.

SUJETOS A LA TASA DEL 10%

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 154 mencionado:

Siempre que los beneficiarios efectivos de los intereses sean residentes en un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses; bajo los siguientes casos :

- los pagados por instituciones de crédito a residentes en el extranjero, que no se ubiquen en los supuestos señalados de retención al 15% y 4.9%;
- los pagados a reaseguradoras; y
- los pagados a proveedores de maquinaria y equipo o en general relacionados a la habilitación y avío o comercialización (no relacionados con operaciones propias del factoraje).

Esta tasa dejará de aplicarse a partir del primero de enero de 1999, cuando el último párrafo de la fracción II del artículo 154 sea derogado.

SUJETOS A LA TASA DEL 21%

También de acuerdo con la fracción II del artículo 154 de la LISR, para los intereses pagados a las mismas entidades citadas como sujetas a retención del 10% pero que, además de ser beneficiarios efectivos de los intereses, no sean residentes en un país con el que se haya celebrado un tratado para evitar la doble tributación.

SUJETOS A LA TASA DEL 35%

Para los intereses pagados a personas o entidades no ubicadas en los supuestos de retención anteriores.

III.2.1.1.1.3 PAGADO A ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN EL PAÍS

EXENTOS

Dentro de lo que corresponde a la posible operatividad de una EFF, están exentos los intereses que se paguen a este tipo de establecimientos, que financien la exportación en condiciones preferenciales, y se registren para estos efectos ante la SHCP; de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52-B en relación con el 154-A de la LISR.

GRAVADOS A LA TASA DEL 4.9%

Es la tasa general que se aplica sobre los intereses pagados a los establecimientos en cuestión, sin deducción alguna.

III.2.1.1.1.4 DISPOSICIONES SOBRE LOS DIVERSOS REQUISITOS

El pago de intereses sobre las operaciones pasivas, ya sea a residentes en el país o en el extranjero, o a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país; además de la retención y entero del impuesto, conllevan el cumplimiento de diversos requisitos, como se ha señalado en términos generales, anteriormente, para los acreedores, o quien hace el pago, ya sea la EFF, o la casa de bolsa intermediaria. A continuación se comenta la regulación de los mismos.

LA RETENCIÓN Y ENTERO

Es obligación de quienes hagan los pagos, retener y enterar el impuesto, además de ser un requisito de deducibilidad, según dispone el artículo 24, fracción V, de la LISR; distinguiéndose en dicha ley, las siguientes situaciones, por lo que respecta al entero:

- a).- En intereses pagados a residentes en el extranjero; o a establecimiento en el extranjero, de instituciones de crédito del país; el impuesto debe enterarse al devengarse, aún cuando no se haya pagado; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 144, cuarto párrafo, y 52-B, tercer párrafo.
- b).- En intereses pagados a residentes en el país, la retención debe hacerse sobre intereses pagados, según se establece en los dos primeros párrafos del artículo 126.

Tratándose de pagos en moneda extranjera, el impuesto se enterará haciendo la conversión a moneda nacional en el momento en que sea exigible la contraprestación, según se establece en el citado cuarto párrafo del artículo 144.

El impuesto se paga sin deducción alguna, y tiene carácter de definitivo para los residentes en el extranjero; así como para los residentes en México, que sean personas físicas sin actividades empresariales, o bien personas morales no contribuyentes, a excepción de las señaladas en el artículo 73 de la LISR. (Artículos 69; 126, séptimo párrafo; y 144, quinto párrafo).

Para las demás personas morales y las físicas que tengan actividades empresariales, el impuesto tiene carácter provisional. (artículo 126, antepenúltimo párrafo).

En el caso de que quien haga el pago absorba el impuesto, éste se considerará como ingreso del beneficiario (2o. párrafo del artículo 144 y penúltimo párrafo del 52-B).

Sobre lo anterior, procede comentar que, cuando el acreedor requiere los intereses libres de impuestos, para determinar el impuesto resultante, hay que calcular el valor nominal al que, reduciéndole el impuesto, origina el neto solicitado por el acreedor; por medio de una proporción, como enseguida se ejemplifica :

Supongamos los siguientes datos:

Capital	1'000,000
Tasa	10 % anual
Intereses nominales	100,000
Impuesto al 15 %	15,000
Intereses netos	85,000

Cálculo de la nueva base:

$$100,000 : 85 :: x : 100$$

$$X = \frac{100,000.00 \times 100}{85} = 117,647.06$$

El nuevo planteamiento quedaría:

Intereses nominales	117,647.06
Impuesto al 15 %	17,647.06
Interés neto :	100,000.00

Obviamente, dicha absorción implica una tasa efectiva mayor para el deudor, en este caso del 11.76% anual, en lugar del 10% originalmente pactado.

Otra solución sería llevar a no deducibles los 100,000 de intereses, con el consecuente incremento de impuestos de la empresa deudora, por 34,000; lo que llevaría a una tasa efectiva del 13.4 %.

EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES Y CONSTANCIAS

En términos generales, las EFF, tienen la obligación de expedir comprobantes por las operaciones que realicen, de acuerdo con la fracción II del artículo 58 de la LISR; así como de expedir constancias por pagos y, en su caso, impuesto retenido a residentes en el extranjero, en los términos del Título V, según lo dispuesto en la fracción III del citado artículo 58.

Por otra parte, la regla 3.9.1 de la miscelánea, en relación con la citada fracción III del artículo 58, establece que los residentes en el país que hagan pagos a residentes en el extranjero, por intereses derivados de títulos de crédito que emitan y que se coloquen en el extranjero a través de casas de bolsa, en los términos del segundo párrafo de la fracción I del

artículo 154 de la ley en comentario, podrán expedir las constancias a que se refiere dicha fracción III, únicamente respecto de los beneficiarios efectivos que las soliciten, en las condiciones de dicha regla 3.9.1. Asimismo, podrán expedir una sola constancia a cada agente pagador, que ampare los intereses por los que no se haya expedido constancia a los beneficiarios efectivos.

En los casos de títulos de crédito colocados en el extranjero a través de casas de bolsa, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del artículo 154, el retenedor deberá expedir las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 58, por cuenta del residente en el país, que pague los intereses; de acuerdo con lo dispuesto en la regla 3.32.13 de la miscelánea.

REGISTRO ANTE LA SHCP

El requisito de registro ante la SHCP, necesario para disfrutar de la exención o tasas a que antes se ha hecho referencia, deben solicitarlo las entidades acreedoras ante la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales, de la SHCP; en los términos de las Reglas 3.30.2 y 3.30.3, de la miscelánea, y del artículo 167 del Reglamento de la LISR.

Para aplicar las tasas preferenciales o, en su caso, exención a que se ha hecho referencia anteriormente, además de la obtención del registro de la entidad acreedora en la SHCP, se debe cumplir con los demás requisitos que se han señalado. (Primer párrafo de la regla 3.30.1 de la miscelánea).

La información y documentación necesaria para el registro a que se refiere el párrafo anterior, debe proporcionarse por las entidades interesadas, en los términos de las reglas 3.30.3 y 3.30.5 de la miscelánea. Dicha documentación e información deberá acompañarse con una traducción autorizada en idioma español, salvo que se proporcione en el idioma inglés (tercer párrafo de la regla 3.30.10 de dicha miscelánea).

El registro debe renovarse en los términos de las reglas 3.30.4 y 3.30.6 de la miscelánea.

INFORMACIÓN A SHCP

Los residentes en el país y establecimientos permanentes o bases fijas en el país de residentes en el extranjero, (en su caso, las EFF) que efectúen pagos al extranjero por concepto de intereses sobre las operaciones a que se refiere el artículo 154 de la LISR; deberán proporcionar a la SHCP información sobre dichos financiamientos, en los términos de la regla 3.30.7 de la miscelánea, y de las fracciones IX y X del artículo 58 de la LISR.

La información que se proporcione a la SHCP, de acuerdo con la regla 3.30.8, no implica reconocimiento alguno respecto del tipo de operación de que se trate y, por lo tanto, de la procedencia de la exención o del gravamen, según sea el caso.

III.2.1.1.1.5 INTERESES MORATORIOS PAGADOS.

Según se desprende del tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 24 de la LISR, los intereses moratorios que paguen las EFF tendrán el siguiente tratamiento:

a).- Si se pagan a personas morales, o a personas físicas con actividades empresariales; se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o servicios.

b).- Si se pagan a personas físicas que no realicen actividades empresariales, a residentes en el extranjero, o a personas morales no contribuyentes; se deducirán conforme se devenguen.

Al respecto, parece no haber justificación para que, siendo la misma situación se aplique tratamiento distinto, en función de la naturaleza del acreedor.

III.2.1.1.2 COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS

En los casos en comentario, las deudas se contratan con entidades nacionales o extranjeras del sector financiero, o con su intervención; por lo que procede calcular, mensualmente, su promedio, sumando los saldos diarios y dividiéndolos entre el número de días que comprenda el mes, sin incluir los intereses generados ese mes; en los términos del artículo 7-B de la LISR.

Una vez calculado dicho promedio, se suma a los promedios de otro tipo de pasivos, y a la cantidad resultante se le aplica el factor de ajuste mensual, en los términos del citado artículo, para obtener el componente inflacionario de la deuda y restarlo de los intereses pagados y, en su caso, la pérdida cambiaria y, así determinar el " interés deducible ", o bien la " ganancia inflacionaria acumulable ", según sea el caso.

Respecto a las deudas que generen intereses moratorios, el componente inflacionario de las mismas se calculará hasta el mes en que deban deducirse dichos intereses de acuerdo con lo expuesto en el punto anterior utilizando el factor de ajuste correspondiente al periodo en que se causaron dichos intereses.

III.2.1.1.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Por ser las operaciones de captación de recursos que realizan las EFF, claramente de las que se requiere autorización de SHCP, están exentos de impuesto al valor agregado los intereses que se paguen con motivo de los mismos; de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción X, del artículo 15 de la LIVA, en relación con el 30 del RLIVA.

Sobre el resto de operaciones, básicamente gastos e inversiones operativas, las EFF pagan IVA, a la tasa del 15%, ó al 10% tratándose de la zona fronteriza.

Una vez efectuado el cómputo a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a traspasar a las subcuentas de IVA acreditable, (151001) e IVA no acreditable, (151004) las porciones resultantes de dicho cómputo, según corresponda.

Después de los traspasos citados en el párrafo anterior, las subcuentas 151002 y 151003 quedarán saldadas, y se procederá a cargar el saldo de la subcuenta de IVA acreditable (151001) a la cuenta 2315.- IVA POR PAGAR, a efecto de enterar el saldo resultante, quedando saldada la 151001.

El saldo de la subcuenta 151004 " no acreditable ", se traspasará a la cuenta 5113.- impuestos diversos, subcuenta 511302.- " Impuesto al Valor Agregado " y será un gasto deducible para ISR; quedando saldada la 151004.

Finalmente, el saldo de la subcuenta 151005 " no deducible ", se traspasará a la cuenta 5117.- conceptos no deducibles para el impuesto sobre la renta, subcuenta 511710.- " impuesto al valor agregado " y, como su nombre lo indica, no será deducible; quedando saldada la 151005.

Los saldos de las cuentas 5113.- impuestos diversos y 5117.- conceptos no deducibles para el impuesto sobre la renta, dentro de las que se encuentran el IVA no acreditable (subcuenta 02), y el no deducible (subcuenta 10) respectivamente; se considerarán para la determinación de los resultados contables del mes.

Durante el mes siguiente, se enterará el saldo que había al cierre del mes anterior en la cuenta 2315.- IVA por pagar.

III.2.2 OPERACIONES ACTIVAS

En relación con las operaciones típicas de las EFF, o sea la compra de derechos de crédito, en los tres numerales siguientes se comenta lo relativo a impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y disposiciones del código fiscal, respectivamente.

III.2.2.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 7-A de la LISR, " en las operaciones de factoraje financiero, se considerará interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por EFF "

Por otra parte, según dispone el inciso a) de la fracción IV, del artículo 7-B, de la citada ley, " también se considerarán incluidos dentro de los créditos, los que adquieran las EFF "

En las condiciones expuestas en los dos párrafos precedentes, las EFF, determinarán el " interés acumulable " o la "pérdida inflacionaria deducible ", según el caso, considerando, además de la utilidad cambiaria que, en su caso, tengan, los intereses cobrados y el componente inflacionario de los créditos.

Respecto a los intereses moratorios cobrados, según se desprende de la fracción IV del artículo 16, de la Ley en comentario, se debe aplicar el siguiente tratamiento:

a) Si se cobran a personas morales, o a personas físicas las actividades empresariales, se acumularán, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

- Se expida el comprobante que los ampara.
- Se perciban en efectivo, en bienes o en servicios.

b).- Si se cobran a personas físicas que no realicen actividades empresariales, a residentes en el extranjero o a personas morales no contribuyentes; se acumularán conforme se devenguen.

Al respecto procede comentar que, por la naturaleza de su actividad, lo común es que las EFF operen con personas morales o con personas físicas con actividades empresariales.

Por lo que se refiere al componente inflacionario de los créditos que generen intereses moratorios, en favor de las EFF, se estará a lo ya comentado respecto a las deudas, en el numeral III.2.1.1.2.

III.2.2.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Por la misma razón citada en el numeral III.2.1.2, los intereses que cobran las EFF, derivados de la compra a descuento de las cuentas por cobrar, están exentos del impuesto al valor agregado.

Sobre sus ingresos por servicios, como son los de administración y cobranza, las EFF trasladan el IVA a la tasa del 15%, ó del 10% tratándose de la región fronteriza.

Hipotéticamente, cabe la posibilidad de que, en la compra de cuentas por cobrar a residentes en el extranjero - que constituye una exportación de servicios - se proporcionaran los de administración y cobranza, en cuyo caso se aplicaría la tasa del 0%.

III.2.2.3 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Procede consignar, aquí, las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en relación con las operaciones activas de las EFF.

Artículo 14:

Se entiende por enajenación de bienes:

VIII.- “La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada, así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes”.

Artículo 32-C:

“ Las EFF, estarán obligadas, en todos los casos, a notificar al deudor la cesión de derechos operado en virtud de un contrato de factoraje financiero, excepto en el caso de factoraje con mandato de cobranza o factoraje con cobranza delegada”.

“Estarán obligados a recibir la notificación a que se refiere el párrafo anterior, los deudores de los derechos cedidos a EFF ”.

“ La notificación a que se refiere este artículo se realizará por cualquiera de los medios previstos por el artículo 45-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dentro de un plazo que no excederá de 10 días a partir de la fecha en que operó la cesión correspondiente ”.

Artículo 84-E:

“ Se considera infracción en la que pueden incurrir las empresas en relación a las operaciones a que se refiere en el primero y segundo párrafos del artículo 32-C de este código, el no efectuar la notificación de la cesión de créditos operada en virtud de un contrato de factoraje financiero, o el negarse a recibir dicha notificación ”.

Artículo 84-F:

“A quien cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-E. se impondrá una multa equivalente al 2% del valor del crédito cedido”.

BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO III

ASPECTOS LEGALES

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Ley del Banco de México.

CNBV, " Guía del Consejero 1993 " 3a. Ed., México, pp. 67, 81, 88, 99.

SHCP Reglas Básicas para la Operación de Empresas de Factoraje Financiero.

CNV Circulares 10-148, 10-148 BIS, 10-149, 11-21 y 11-21 BIS.

BANCO DE MÉXICO Circulares 1/91, 1/91 BIS y 191-BIS 1.

CNBV Diversas Circulares.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley Federal de Derechos.

Código Fiscal de la Federación.

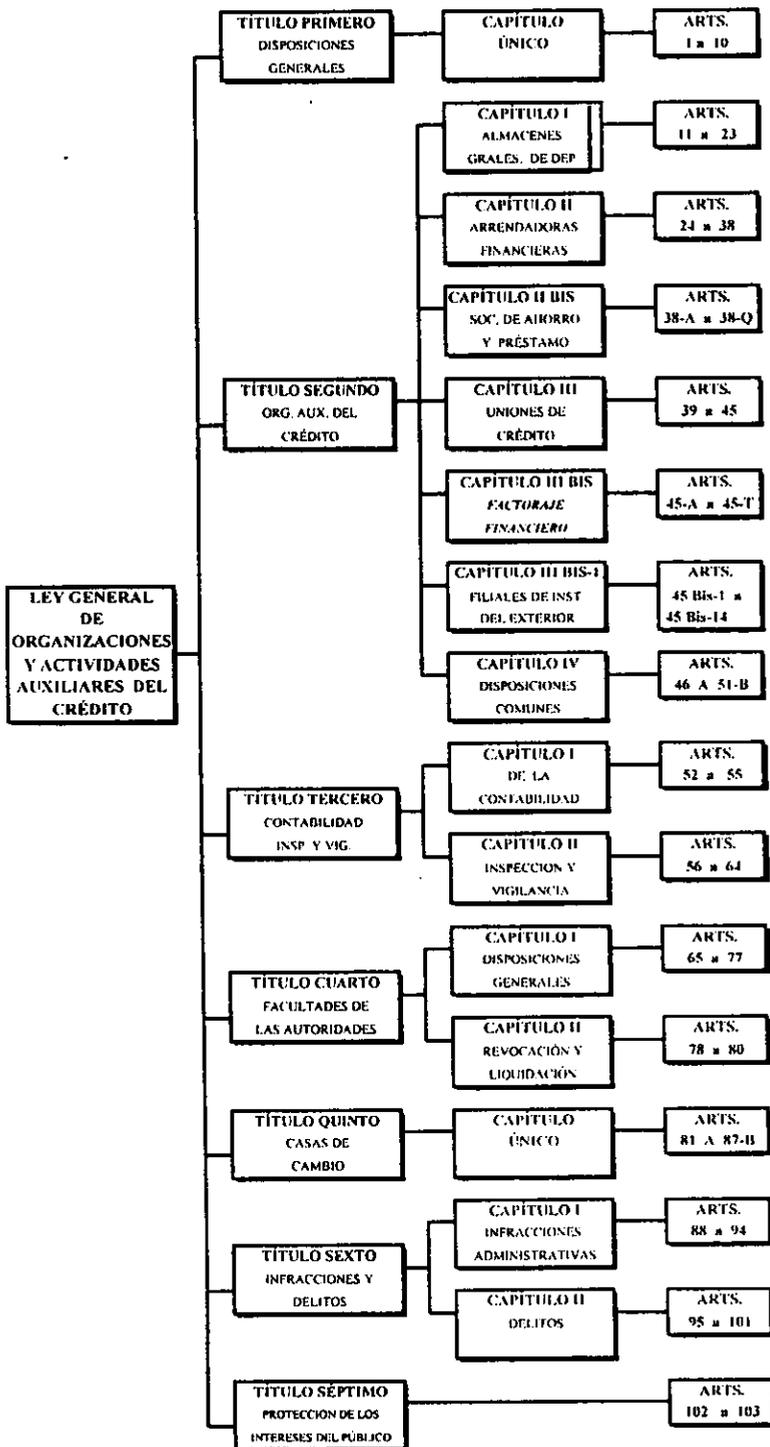
Código Financiero del Distrito Federal, capítulo V, del Impuesto Sobre Nóminas.

SHCP, " Resolución que establece para 1998 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior (Resolución Miscelánea Fiscal para 1998) ".

Diario Oficial de la Federación, del 10 de mayo de 1996.

CNB. Catálogo de Cuentas, dado a conocer mediante Circular 1164, expedida por dicho Organismo el 3 de diciembre de 1992, modificado por diversas circulares posteriores.

ANEXO - 9 -



**ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES FINANCIERAS
LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO**

Tema	Referencia					
	Título	Capítulo	Artículo	Frac.	Inciso	Pár.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Información que debe anexarse a la solicitud de autorización para constituirse y operar.	PRIMERO	ÚNICO	6o.	-	-	-
Capital mínimo pagado necesario para la constitución y para seguir operando.	PRIMERO	ÚNICO	8o.	I	-	-
Autorización de operaciones análogas y conexas a las contempladas en el artículo 45-A.	SEGUNDO	III BIS	45-A	X	-	-
Administración y cobranza de los derechos de crédito realizada por terceros.	SEGUNDO	III BIS	45-B	II	-	3o.
Capital contable mínimo que se debe mantener.	SEGUNDO	III BIS	45-O	-	-	-
Inversión en acciones de inmobiliarias y requisitos que deben cumplir esas inmobiliarias.	SEGUNDO	III BIS	45-P	-	-	2o.
Inversión de acciones en empresas de servicios o sociedades que realicen operaciones con ellas y las reglas de servicio u operación para éstas.	CUARTO	I	68	-	-	2o.
Reservas de capital computables para efectos del artículo 45-P.	SEGUNDO	III BIS	45-P	-	-	4o.
Importes máximos de responsabilidades a cargo de un cliente o de varios clientes con nexos patrimoniales	SEGUNDO	III BIS	45-Q	-	-	-
Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones filiales del exterior	SEGUNDO	III BIS-I	45 Bis-2	-	-	-

Normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público :

- "Reglas básicas para la operación de Empresas de Factoraje Financiero", publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 1991 y reformadas por acuerdo publicado el 7 de enero de 1993.

ANEXO - 10 -

**ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES FINANCIERAS
LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO**

Tema	Referencia					
	Título	Capítulo	Artículo	Frac.	Inciso	Pár.

BANCO DE MEXICO

Limites y condiciones en las que deben obtener préstamos y créditos.	SEGUNDO	III BIS	45-M	-	-	-
Operaciones de factoraje realizadas con el extranjero	SEGUNDO	III BIS	45-T	VIII	-	-
Operaciones activas y pasivas con residencia o domicilio en el extranjero.	CUARTO	I	72	-	-	-
Contratos de factoraje en moneda extranjera.	SEGUNDO	III BIS	45-B	II	-	2o.

Normatividad emitida por Banco de México :

-Circular 1/91, en vigor a partir del 3 de junio de 1991; modificada por la 1/91 BIS, en vigor a partir del 11 de junio del mismo año; y por la 1/91 BIS 1, publicada en el Diario Oficial el 8 de abril de 1992.

-Reglas sobre posición en divisas, publicadas el 10 de noviembre de 1991.

-Resolución sobre formularios para dar a conocer posiciones en divisas, publicada el 19 de noviembre de 1991.

**ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES FINANCIERAS
LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO**

Tema	Referencia					
	Título	Capítulo	Artículo	Frac.	Inciso	Pár.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Requisitos para el nombramiento de comisarios.	PRIMERO	UNICO	8o.	X	4	2o.
Propaganda y publicidad.	SEGUNDO	IV	51-B	-	-	-
Contabilidad, libros y documentos; y plazos que deberán ser conservados.	TERCERO	I	52	-	-	-
Microfilmación de libros, registros y documentos	TERCERO	I	52	-	-	2o.
Presentación y publicación de los estados financieros	TERCERO	I	53	-	-	-
Requisitos del dictamen de los auditores externos	TERCERO	I	53	-	-	4o.
Requisitos para ser auditores externos	TERCERO	I	53	-	-	5o.
Reglas para la estimación, máxima de los activos y mínima de obligaciones y responsabilidades.	TERCERO	I	54	-	-	-
Valuación de acciones	TERCERO	I	54	IV	-	-
Forma y términos de la información requerida	TERCERO	II	56	-	-	2o.
Fechas de suspensión de operaciones	CUARTO	I	70	-	-	-

Las reglas emitidas por la C.N.B.V. en su sección de valores respecto al fondeo via emisión de obligaciones es la siguiente :

- Circular 10-148, publicada en el Diario Oficial el 8 de noviembre de 1991; que fue modificada por la 10-148 BIS, publicada en el Diario Oficial el 11 de febrero de 1992; y por 10-149, que fue publicada en el Diario Oficial del 31 de octubre de 1991.

- Circular 11-21, publicada en el Diario Oficial el 4 de noviembre de 1992; modificada por la 11-21 BIS, publicada en dicho diario el 11 de diciembre de 1992.

Las reglas emitidas por la sección de banca de la CNBV se presentan en la siguiente hoja de este anexo.

ANEXO - 10 -

EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO	
PRONTUARIO CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES DE LA CNBV	
TEMA	CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES
Acciones.	C-924.
AIDE.	C-1273.
Adjudicaciones (o daciones de bienes, valores y derechos).	C-1266 y C-1231.
Arrendamiento financiero (arrendataria).	C-1195.
Asamblea de accionistas.	C-538 y C-308.
Audidores externos.	C-1182.
Cartera accionaria.	C-1171, C-1167 y C-587
Catálogo.	C-1355, C-1351, C-1273, C-1248, C-1233, C-1231, C-1228, C-1221, C-1207, C-1195, C-1194, C-1171, C-1167, C-1164, C-1148, C-1102 y C-1091. OC-1110
Comisarios.	C-1182, C-673 y C-670.
Comisiones.	C-986.
Condonaciones, exentas y bonificaciones.	C-1091.
Contabilidad.	C-1370, C-1355, C-1352, C-1351, C-1349, C-1273, C-1266, C-1248, C-1233, C-1231, C-1228, C-1221, C-1207, C-1195, C-1194, C-1171, C-1168, C-1167, C-1164, C-1148, C-1115, C-1102, C-1091, C-986, C-979, C-924, C-787, C-595 y C-245. OC-1104, OC-1101 y OC-982
Consejo de administración.	C-1182
Conservación, destrucción y microfilmación de documentos	C-1029
Créditos.	C-1273, C-1102 y C-986.
Cuotas de inspección.	OC-996.
Delitos bancarios.	OC-1031
Días inhábiles.	C-350, C-209, C-1277 OC-1130
Dividendos.	C-924
Estados financieros.	C-1387, C-1355, C-1182, C-787, C-670, C-538, C-284, C-240 y C-277.
Fiscal.	C-979, C-587 y C-566.
Funcionarios.	C-1126.
Grupo financiero.	C-1155.
Horarios.	C-412.
Información a Banco de México.	C-1023 y C-946.
Información a la CNBV	C-1301, C-1189, C-1182, C-1151, C-1127, C-1126, C-1091, C-946, C-284, C-245, C-240, C-227 y C-1286. OC-1104, OC-1101, OC-1031, OC-982 y OC-1119.
Información a la P.G.R.	C-1153, C-1139 y C-743 OC-1029 y OC-297.
Inmuebles propios.	C-1378, C-1189
Intereses.	C-1233 y C-595
Inversiones de capital y reservas.	C-1266 y C-1231.
Laboral.	C-1135, C-1023, C-979, C-946 y C-846.
Nuevos pesos.	C-1168.
P.T.U.	C-787.
Provisiones diversas.	C-787 y C-595.
Publicidad.	C-1127.
Quebrantos.	C-1151.
Recargos.	C-1221
Redescuentos.	C-1273, C-1342 y C-1348.
Reexpresión.	C-978 y C-995.
Relojes checadores de asistencia del personal	OC-1011.
Reportes.	C-796.
Reservas para castigo.	C-1266, C-1233, C-1231, C-1151 y C-245.
Reservas para pensiones del personal y primas de antigüedad.	C-1228, C-1203, C-846, y C-566. OC-1093
Sanciones económicas recurridas.	C-1194. OC-1110.
S.A.R.	C-1207 y C-1148.
Secreto bancario.	C-1153, C-1139 y C-743. OC-1029 y OC-297.
Tasas activas.	C-1273.
UDIS.	C-1273 y C-1248.
Valuación.	C-1352, C-1378, C-1349, C-1266, C-1248, C-1228, C-1203, C-1189, C-1171, C-1167, C-924. OC-1093.

ANEXO - 11 -

**RELACIÓN DE ARTÍCULOS POR TEMAS
LEYES DEL SISTEMA FINANCIERO**

Tema	Artículo	Fracción	Inciso	Párrafo
------	----------	----------	--------	---------

**LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES
AUXILIARES DEL CRÉDITO :**

Facultad de la SHCP de interpretar la ley , para efectos administrativos.	1 45-Bis-2	- -	- -	- 2o.
Inspección y vigilancia de la CNBV	56	-	-	-
	45 Bis-14	-	-	-
Casos en los que la SHCP , escucha la opinión de BANXICO y la CNBV para :				
- autorizaciones para operar	5	-	-	3o.
- determinación de activos y pasivos contingentes	45-0	-	-	-
- rubros a incluir en el capital contable	45-0	-	-	2o.
- autorización filiales del extranjero	45 Bis-3	-	-	-
- autorización para descontar cartera en lo no dispuesto por el art. 51	51	-	-	-
- otorgar permiso para comprar acciones de entidades extranjeras	69	-	-	2o.
Casos en que la SHCP escucha la opinión de la CNBV para :				
- emitir reglas para las filiales del exterior	45 Bis-2	-	-	-
- autorizar valorar a precio de adquisición activos , en casos no usuales	54	VI	-	4o.
- revocación de autorizaciones otorgadas	78	-	-	-
Autorizaciones de la SHCP para :				
- participación extranjera en el capital social (ver también capítulo III Bis 1)	8	III	1	-
- programas de fusión	8	III	2	-
	8	IV	5	-
	67	-	-	-
- poseer más del 10 % del capital social	8	IV	5	3o.
- operaciones similares o conexas al factoraje financiero	45-A	X	-	-
- vender acciones de filiales del exterior	45 Bis-8	-	-	-
- adquisición de acciones por parte de las filiales del exterior	45 Bis-9	-	-	-
- descontar cartera en términos distintos a lo dispuesto en el art. 51	51	-	-	-
- valorar a precio de adquisición activos , en casos no usuales	54	VI	-	4o.
- cambio de domicilio social y de suc. y of.	65	-	-	-
- cesión de obligaciones y derechos propios del factoraje	67	-	-	-
- invertir en acciones de emp. de servicios	68	-	-	-
- participar en el capital social de entidades del exterior	69	-	-	-
Información a presentar a :				
- la SHCP , la CNBV y BANXICO	51-A	-	-	-
- la SHCP , la CNBV	56	-	-	2o.

ANEXO - 11 -

RELACION DE ARTICULOS POR TEMAS LEYES DEL SISTEMA FINANCIERO				
Tema	Artículo	Fracción	Inciso	Párrafo
Autorización para operar	5	-	-	-
	6	-	-	-
	64	-	-	-
	101	-	-	-
	63	-	-	-
	78	-	-	-
	45 Bis-3	-	-	-
45 Bis-6	-	-	-	
Denominación	7	-	-	-
	89	VI	-	-
Clase de sociedad	8	-	-	1o.
Domicilio	8	VII	-	-
	65	-	-	-
Duración de la sociedad	8	II	-	-
Administración	8	VI y VII	-	-
	74	-	-	-
	45 Bis-11	-	-	-
	45 Bis-12	-	-	-
	45 Bis-13	-	-	-
Comisarios	8	X	-	-
Consejeros	8	V	-	-
Objeto	45-A	-	-	-
Prohibiciones	45-T	-	-	-
	48-C	-	-	-
Acta constitutiva y modificaciones	8	XI	-	-
Capital mínimo pagado	8	I y II	-	1o.
	8	IX	-	-
	78	I y II	-	-
	58	-	-	-
	89	V	-	-
	63	-	-	-
Capital social	8	-	-	-
	45 Bis-5	-	-	-
	45 Bis-7	-	-	-
	45 Bis-8	-	-	-
	45 Bis-9	-	-	-
	45-T	II	-	-
54	IV	-	-	
Definición de filial	45 Bis-1	-	-	-
Capital contable	8	I	-	10
	48-A	-	-	-
	45-O	-	-	-
Reservas de capital	8	VIII	-	-
	8	IX	-	-
	45-P	-	-	5
	45-O	-	-	-
Reglas sobre el capital	45-P	-	-	-
	8	I	-	2
	8	I	-	10

ANEXO - 11 -

RELACIÓN DE ARTÍCULOS POR TEMAS LEYES DEL SISTEMA FINANCIERO				
Tema	Artículo	Fracción	Inciso	Párrafo
Administración	8	VI y VII	-	-
	45 Bis-11	-	-	-
	45 Bis-12	-	-	-
	74	-	-	-
Contisarios	8	X	-	-
	45 Bis-13	-	-	-
	74	-	-	2o
Consejeros	8	V	-	-
	74	-	-	2o
Contabilidad	CAPITULO I DEL TÍTULO TERCERO			
	52	-	-	-
	- Estados financieros	53	-	-

ANEXO - 11 -

RELACIÓN DE ARTÍCULOS POR TEMAS LEYES DEL SISTEMA FINANCIERO				
---	--	--	--	--

Tema	Artículo	Fracción	Inclso	Párrafo
------	----------	----------	--------	---------

LEY DEL BANCO DE MÉXICO :

Facultad del Banco de regular los servicios e intermediación financieros	3	I	-	-
Actuación del Banco como asesor del Gobierno Federal en materia financiera	3	IV	-	-
Facultad del Banco de emitir reglas respecto del sano desarrollo del sist. financiero y para la protección de los intereses del público	24	-	-	-
Multas por el incumplimiento de las reglas emitidas por el Banco	27	-	-	-
Relación con la CNBV :				
- facultad del Banco de suspender la ejecución de resoluciones de la CNBV	30	-	-	-
- Solicitud del Banco a la CNBV para realizar auditorías a los intermediarios	36	-		2o.
Operaciones con divisas	32	-		-
Riesgos cambiarios en operaciones activas y pasivas	33	-	-	-
Obligación de suministrar información al Banco.	36	-	-	-

ANEXO - 11 -

RELACIÓN DE ARTÍCULOS POR TEMAS
LEYES DEL SISTEMA FINANCIERO

Tema	Artículo	Fracción	Inciso	Párrafo
------	----------	----------	--------	---------

LEY DE AGRUPACIONES FINANCIERAS :

Autorización para operar	9	III	-	-
	10	-	-	-
Denominación	8	III	-	-
Capital social	15	-	-	2o.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS.

IV.1. ASPECTO FINANCIERO

IV.1.1 FACTORES QUE CONDICIONAN LA ESTRUCTURA FINANCIERA

La estructura financiera y funcionamiento de las EFF, se encuentran condicionados, además de la naturaleza de su giro, por las diversas disposiciones emitidas por las autoridades, tendientes a mantener una posición sana y equilibrada que, en lo posible, evite a las empresas colocarse en situaciones difíciles de liquidez o seguridad, que pongan en peligro los recursos captados de terceros.

Como todo intermediario financiero, la característica más notoria en la estructura financiera de una EFF, es la desproporción del capital contable frente al pasivo, dado que trabajan, fundamentalmente, a base de recursos ajenos.

La SHCP, la CNBV y el Banco de México, emiten y mantienen el marco normativo que incide en la composición cuantitativa y cualitativa de la posición financiera de las EFF, así como en la calidad de su administración.

El área de contraloría o finanzas, de estas empresas, deberá tener en cuenta estas disposiciones en su planeación, presupuesto, operación y tesorería, a efecto de optimizar el manejo de los recursos, sin incurrir en violaciones a dichas normas que le originen sanciones por parte de las autoridades.

Independientemente de los cómputos oficiales, algunas empresas calificadoras condicionan a las EFF, el mantenimiento de determinadas proporciones de estructura financiera, para el otorgamiento de las calificaciones.

IV.1.2 CÓMPUTOS LEGALES

IV.1.2.1 CAPITAL MÍNIMO

Este aspecto está regulado por el artículo 8o., fracción I, de la LGOAAC; la 1a. y 2a. de las reglas básicas; y los acuerdos que anualmente emite la SHCP; como sigue:

- a).- Las EFF, deberán contar con un capital mínimo, totalmente pagado, cuyo monto será fijado por SHCP, durante el primer trimestre de cada año. El concepto de capital mínimo se refiere al social pagado, incluyendo, en su caso, la prima sobre acciones (art. 8-IX, LGOAAC).

b).- En caso de que dicho capital mínimo no sea determinado, deberá ajustarse, durante el mes de abril del año de que se trate, aplicando al capital mínimo vigente el incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México, correspondiente al año inmediato anterior, con el objeto de que el nuevo monto se encuentre exhibido, registrado y protocolizado ante notario público, a más tardar el 30 de junio siguiente.

Sobre lo anterior, procede comentar que, para los ejercicios de 1995, 1996 y 1997 se fijaron capitales mínimos de \$ 9'650,000, \$ 14'670,000.00 y \$ 18'730,000 respectivamente; y para 1998, dicho mínimo se estableció en \$ 21'671,000 (diario oficial del 03-04-98).

c).- Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado, cuando menos, en un 50%, siempre que la aplicación de este porcentaje no resulte menor al mínimo establecido.

d).- En el caso de sociedades de capital variable, el capital fijo sin derecho a retiro no podrá ser inferior al capital mínimo. Asimismo, el monto del capital con derecho a retiro en ningún caso deberá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

e).- El capital contable no podrá ser inferior al capital mínimo pagado.

IV.1.2.2 REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACIÓN.

De acuerdo con el artículo 45-O de la LGOAAC y la tercera de las reglas básicas; sin perjuicio del capital mínimo que se menciona en el numeral anterior, las EFF, deberán tener un capital contable cuyo monto no será inferior a la cantidad que resulte de aplicar el 6% a la suma de sus activos y de sus operaciones causantes de pasivo contingente, señalados en los grupos 2 a 8, comprendidos en la clasificación que se señala en la regla cuarta y que se detallan en el anexo de dichas reglas.

En el anexo No. 12 de este trabajo, se presenta el detalle de los mencionados activos y operaciones sobre cuya suma se debe aplicar el 6%.

Como puede observarse en dicho anexo, se excluye de capitalizar a los activos del grupo I, o sea los valores gubernamentales a los cuales no se les atribuye riesgo.

Por lo que se refiere a las operaciones causantes de pasivo contingente, están representadas, básicamente por el refactoraje cedido con recurso, en los cuales existe la obligación de rescatarlos al vencimiento, incorporándolos nuevamente a la cartera.

Este cómputo es verificado por el Banco de México, quien calcula los requerimientos de capitalización de cada EFF, con base en los promedios diarios y mensuales que arrojen los diversos grupos de activo y de operaciones causantes de pasivo contingente. Los faltantes

de capital son comunicados a la CNBV, para la aplicación, en su caso, de la sanción correspondiente, según el artículo 89 de la LGOAAC (regla séptima).

Por último, cabe comentar sobre este tema que, tanto para las EFF como para otros intermediarios, se observa la tendencia de las autoridades a incrementar el porciento de capitalización, con la idea de que exista una mayor solidez financiera.

Sobre lo anterior, y desde un muy particular punto de vista, considero que el capital de estas empresas y en general, de los intermediarios, no debe ir más allá del necesario para los bienes de operación (muebles, inmuebles y equipos), pues, de otra manera, se tiende a desvirtuar su naturaleza de intermediarios. Además, la práctica ha demostrado que en caso de dificultades financieras, el capital no sirve para mucho, ya que siempre representará una baja proporción.

Si se quiere evitar problemática financiera en los intermediarios, hay que mejorar la calidad y oportunidad de la supervisión, pero no continuar incrementando los requerimientos de capitalización.

IV.1.2.3 CONCEPTO DE CAPITAL CONTABLE

En relación con el cómputo expuesto en el numeral anterior, procede mencionar que el concepto de capital contable, de acuerdo con la regla segunda, se integra como sigue:

- El capital suscrito y pagado, y las reservas de capital.
- De acuerdo con el catálogo de cuentas, las reservas de capital son: reserva legal, reserva para reinversión y reserva por primas sobre acciones. De dichas reservas la única obligatoria es la legal, de acuerdo con el artículo 8-VIII de la LGOAAC, y se debe constituir apartando, por lo menos un 10% de las utilidades, hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.
- Las obligaciones subordinadas, en los términos que más adelante se exponen.
- Las utilidades no aplicadas y/o las pérdidas no absorbidas del ejercicio vigente y de ejercicios anteriores; y,
- El 100% de los superávits por revaluación de inmuebles y de acciones de inmobiliarias (en cuyos locales tengan sus oficinas), así como el 50% del superávit por revaluación de acciones en otras sociedades.

Para efectos de los cómputos de inversiones del capital (numeral IV.1.2.5) y de capital mínimo (numeral IV.1.2.1.), no se considerará el superávit por revaluación de inmuebles capitalizado que, en su caso, debió revertirse gradualmente, conforme lo dispone la regla 7.2 de la Circular 1189 de la CNBV.

Por lo que respecta a la forma de computar las obligaciones subordinadas dentro del capital contable, la regla décima establece lo siguiente:

- En todo tiempo se computará como capital contable de la EFF, emisora, el importe total del pasivo captado en moneda nacional a través de la colocación de obligaciones subordinadas de conversión forzosa en acciones comunes.
- En el caso de obligaciones subordinadas convertibles a opción del tenedor, se considerará el saldo insoluto, siempre y cuando se amorticen de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Banco de México y su plazo de vencimiento no sea menor de cinco años.
- El importe total de las emisiones de obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones comunes, se computará como capital contable en tanto les falten más de cuatro años para su vencimiento. A partir de la fecha en que les falten cuatro años para su vencimiento, se aplicará un factor de reducción igual al 20% anual, conforme a la tabla siguiente:

Años por vencer	Porcentajes aplicables al saldo insoluto de la emisión para determinar la cantidad que será computable como capital contable.
Más de cuatro años	100
4 años o menos sin llegar a 3	80
3 años o menos sin llegar a 2	60
2 años o menos sin llegar a 1	40
1 año o menos	20

- En aquellas emisiones en que se prevea su pago anticipado, parcial o total, el importe computable como capital contable de la parte o partes de la emisión cuyo pago pueda ser cubierto en forma anticipada, se determinará aplicando, a las partes de que se trate, los porcentajes señalados en la tabla anterior, según el tiempo que falte para que la respectiva parte de la emisión pueda ser liquidada.
- En el evento de que no se requiera el pago anticipado, por el tiempo que falte hasta la llegada del vencimiento, se restablecerá la aplicación de los porcentajes de la tabla anterior.
- En el caso de que el monto total del pasivo derivado de la colocación de obligaciones subordinadas convertibles a opción del tenedor y de aquellas no susceptibles de convertirse en acciones comunes, exceda del 30 % de la cantidad resultante de sumar a su capital contable el importe de dicho pasivo, el excedente no será computable como capital contable.

IV.1.2.4 LÍMITES DE INVERSIÓN EN DIVERSOS RENGLONES DEL ACTIVO.

La cuarta de las reglas básicas, establece que los distintos grupos de activo y pasivo contingente (que son aquellos a cuya suma se aplica el 6 % para determinar el capital requerido, según se comenta en el numeral IV.1.2.2); no podrán exceder de los montos que resulten de aplicar el porcentaje que por cada grupo se señala, sobre pasivo exigible y contingente, según se detalla en el **anexo No. 12.**

Dicha clasificación induce a las EFF, a invertir en las operaciones que le son propias (hasta el 95 %), o de bajo riesgo, como son los valores gubernamentales y factoraje a cargo del Gobierno Federal, que suman 70 %; estableciendo para la cartera vencida un teórico de 0 %. El excedente sobre dichos porcentajes capitaliza al doble, de acuerdo con lo expuesto en la regla quinta.

IV.1.2.5 INVERSIÓN DEL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL.

De acuerdo con el artículo 45-P de la LGOAAC; y las circulares 1231, del 16 de enero de 1995 y 1266, del 20 de octubre del mismo año, expedidas por la CNBV; el capital pagado y reservas de capital de las EFF, deberá estar invertido en operaciones propias del objeto de estas sociedades; pero no deberá exceder de los siguientes porcentajes en las inversiones que a continuación se señalan:

- a).- Hasta el 60 % en mobiliario, equipo e inmuebles destinados a sus oficinas, más el importe de la inversión en acciones de sociedades a que se refieren los artículos 68 y 69 de la citada Ley (emitidas por empresas que les presten servicios o por entidades extranjeras; según reglas y autorización de la SHCP) y de inmobiliarias cuyos inmuebles utilice la empresa de factoraje, de acuerdo con reglas de dicha secretaría.
- b).- Hasta el 10 % en gastos de instalación.
- c).- En el valor total de los bienes, valores y derechos que reciban en pago de créditos o por adjudicación, incluyendo dentro de dichos bienes, valores y derechos, las inversiones que realicen en títulos representativos del capital de sociedades a las que hubieren transmitido la propiedad de los mismos; los siguientes porcentajes, en los años que a continuación se indican:
 - Hasta el 20 % en 1995.
 - Hasta el 15 % en 1996.
 - Hasta el 10 % a partir de 1997.

IV.1.2.6 LÍMITE INDIVIDUAL DE RIESGOS.

El artículo 45-Q de la LGOAAC, y la decimoprimeras de las reglas básicas, establecen límites en las operaciones de factoraje con una persona o grupo de riesgo común, de acuerdo con lo siguiente:

- En las operaciones de factoraje sin recurso, el importe máximo de las responsabilidades a cargo de un deudor persona moral, derivado de los derechos de crédito transmitidos a una EFF, no excederá del 100% del capital contable de dicha empresa de factoraje financiero, ni del 25% de su capital, tratándose de deudor persona física.
- En las operaciones de factoraje con recurso, el importe máximo de las responsabilidades de cualquier clase a cargo de un cliente persona moral de una EFF, no excederá del 100% del capital de la propia EFF, ni del 25% de dicho capital, tratándose de clientes persona física.
- Adicionalmente a las limitaciones establecidas en los dos párrafos anteriores, la suma de las operaciones de factoraje, tanto con recurso como sin él, a cargo de un deudor persona moral, no excederá del 100% del capital de la propia EFF, ni del 25% de dicho capital, tratándose de deudor persona física.
- El conjunto de responsabilidades a cargo de un grupo de personas que, por sus nexos patrimoniales o de responsabilidades, constituyan riesgos comunes entre sí, quedará sujeto a los límites señalados en los párrafos anteriores, según corresponda.
- Excepcionalmente la SHCP, a solicitud de la EFF, podrá autorizar operaciones específicas por montos superiores cuando las características de las mismas así lo justifiquen.

Para prevenir problemas de exceso en el límite de riesgo, los factorajes pueden sindicarse las operaciones con otros factorajes; o bien, cuando han incurrido en excedentes, pueden ceder en refactoraje las operaciones, sin recurso o sin responsabilidad, cuidando, por otra parte, que no se genere un diferencial inconveniente.

Se puede dar el caso de que una operación otorgada inicialmente dentro de los límites, posteriormente los rebase, al reducirse el capital contable que es la base sobre la que se establecen los topes.

IV.1.2.7 LÍMITE DE ANTICIPOS

El saldo total de los anticipos que otorguen las EFF, en relación con contratos de promesa de factoraje; no deberán exceder del 40% del saldo de las operaciones de factoraje.
(Decimosegunda de las reglas básicas).

IV.1.2.8 RÉGIMEN DE INVERSIÓN DEL PAPEL COMERCIAL

El pasivo derivado de la colocación del papel comercial, deberá invertirse de la manera siguiente: (regla sexta, Circular 1/91).

- a).- No menos del 30 por ciento en Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y/o Bcnos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES), y,
- b).- No más del 70 por ciento en actividades propias de su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito o conforme a la misma.

IV.1.2.9 RÉGIMEN DE INVERSIÓN DEL PAGARÉ FINANCIERO

De acuerdo con la regla décima de la Circular 1/91:

El pasivo derivado de la colocación de pagarés financieros deberá invertirse en las actividades propias de las EFF, sin más limitaciones que las establecidas en ley o conforme a la misma.

Sin embargo, a partir de que falten a los pagarés seis meses por vencer, las emisoras deberán constituir un coeficiente de liquidez equivalente al 15 por ciento del pasivo derivado por los títulos en circulación, el cual aumentará al 30 por ciento cuando falten tres meses o menos para su vencimiento.

Dicho requerimiento de liquidez deberá invertirse en CETES y/o BONDES.

IV.1.2.10 RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS

La decimocuarta de las reglas citadas, dispone:

Tratándose de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria en títulos representativos de capital, el pasivo derivado de su colocación deberá invertirse en términos de lo dispuesto en el artículo 45-P de la LGOAAC.

Al respecto, cabe observar que dichas obligaciones de conversión obligatoria se consideran formando parte de las reservas de capital, para efectos del cómputo de inversión comentado en el numeral IV.1.2.5 anterior. Por lo que respecta a los demás tipos de obligaciones subordinadas, se computarán como se cita en dicho numeral.

Por otra parte, la citada regla décima cuarta también dispone:

En el caso de obligaciones subordinadas convertibles a opción del tenedor y de aquéllas no susceptibles de convertirse en títulos representativos de capital, el pasivo derivado de su colocación deberá invertirse en las actividades propias de las EFF, sin más limitaciones que las establecidas en ley o conforme a la misma. Sin embargo, las emisoras deberán constituir,

respecto de cada amortización por principal de las obligaciones, a partir de que les falten seis meses por vencer, un coeficiente de liquidez equivalente al 15 por ciento del monto de la amortización que corresponda, el cual se aumentará al 30 por ciento cuando falten tres meses o menos para su vencimiento.

Dicho requerimiento de liquidez deberá invertirse en CETES y/o BONDES.

Como puede observarse, puede presentarse un traslape en el régimen de inversión de las no convertibles ya que, por un lado, computan dentro de las inversiones de capital, al 20 %, cuando les falte un año o menos para vencer (ver numeral IV.1.2.5), lapso en el cual también se ubican los tres a seis meses en que se requiere un coeficiente del 15 al 30 %, de acuerdo con la regla en comentario.

IV.1.2.11 CÓMPUTO GLOBAL DE EMISIONES RESPECTO AL ACTIVO NETO.

De acuerdo con la regla vigésima primera de la Circular 1/91:

Las EFF podrán emitir los títulos previstos en estas reglas, hasta por un monto no mayor al activo neto de éstas, a menos que la colocación tenga por objeto el pago de pasivos asumidos para la adquisición de derechos de crédito.

Otras reglas relacionadas con el régimen de inversión, comunes a los títulos reglamentados en la Circular 1/91, son:

Vigésima segunda:

“ Las correspondientes provisiones para el pago de intereses de los títulos de crédito referidos en las presentes reglas, estarán sujetas al coeficiente de liquidez aplicable al pasivo de que se trate.”

Vigésima quinta:

“ Para efectos del cómputo del régimen de inversión de los pasivos derivados de la colocación de los títulos referidos en las presentes reglas, el Banco de México tomará el promedio diario mensual de tales pasivos.”

“ El promedio diario mensual se determinará con la suma de saldos diarios, incluyendo días inhábiles, respecto de los cuales se considerarán los saldos correspondientes al día hábil inmediato anterior. Al promedio obtenido, se aplicará el porcentaje correspondiente del régimen respectivo, a fin de determinar la distribución teórica de activos.”

Vigésima sexta:

“ El Banco de México realizará el cómputo a que se refiere la regla inmediata anterior, con base en el promedio diario mensual de la tenencia de valores gubernamentales que registren en el Banco de México de conformidad con el contrato previsto en la regla vigésimo cuarta anterior, y a la información que mensualmente deberán enviar las EFF, a nuestra Subgerencia de Control de Disposiciones de Operaciones Nacionales, en los formularios que para tal efecto señale dicha Subgerencia ”.

IV.1.2.12 RÉGIMEN DE EXCEDENTES DE CAPTACIÓN.

De acuerdo con la Circular 2/91:

Las EFF, que no cumplan con el capital mínimo pagado o con el capital contable a que se refieren los artículos 8, fracción I, y 45-0 de la LGOAAC, así como las reglas básicas de operación, se abstendrán de recibir nuevos financiamientos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, así como nuevos financiamientos mediante la colocación de títulos de crédito en términos de lo dispuesto en las Circulares 1/91 y 1/91 BIS emitidas por el Banco de México.

Las EFF que obtengan financiamientos en contravención a lo dispuesto en la regla anterior, deberán depositar el importe de los mismos, sin interés, en el Banco de México. Lo anterior independientemente de las sanciones que, conforme a las demás disposiciones, le sean aplicables.

El Banco de México, podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en la presente circular, tomando en cuenta los efectos de la medida, las condiciones de la EFF, y la conveniencia de mantener un sistema financiero estable.

IV.1.2.13 POSICIÓN EN DIVISAS

De acuerdo con las reglas sobre posición en divisas, emitidas por Banco de México y publicadas el 10 de noviembre de 1991:

Al cierre de operaciones de cada día, los intermediarios deberán tener nivelada su posición del mercado de cambios, tanto en su conjunto, como por cada divisa. En vista de la dificultad que pueden tener los intermediarios para observar esta disposición, se tolerarán posiciones cortas o largas, siempre y cuando no excedan de alguno de los límites siguientes:

- a).- Por lo que respecta a la Posición del Mercado de Cambios en su conjunto, el equivalente al 15 por ciento de su capital contable.
- b).- Por lo que se refiere a cada divisa en lo individual, el equivalente al 2 por ciento de su capital contable, con excepción del dólar de los EE. UU. A., y de otros activos y pasivos denominados o referidos a tal divisa, respecto de los cuales dicho equivalente podrá ser hasta del 15 por ciento.

Las posiciones se valorarán al tipo de cambio publicado en el " Movimiento Diario del Mercado de Valores " de la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V., de conformidad con el punto 2, de la resolución sobre el tipo de cambio aplicable para calcular el equivalente en moneda nacional del principal y los intereses de los TESOBONOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1991.

Cuando la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V., no pueda publicar dicho tipo de cambio, el tipo de cambio al que se valorarán las posiciones, será el que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha de cómputo.

En la misma circular, el Banco de México indica cuáles son los activos y pasivos que se deben considerar para el cálculo de la Posición del Mercado de Cambios.

Obviamente, el objetivo de estas disposiciones, como lo expresa la circular, es que las EFF se mantengan dentro de márgenes que no representen un riesgo cambiario significativo.

IV.1.3 ANÁLISIS FINANCIERO

El monitoreo de la estructura financiera, los resultados y el desarrollo de una EFF requiere, además de las cifras absolutas, del apoyo de diversos indicadores, tanto estáticos como dinámicos, apoyados por gráficas, que permitan hacer una apreciación más objetiva.

Dichos indicadores reflejan el efecto de una serie de factores diversos, complejos y relacionados entre sí, como son las sinergias de grupo, cuando la empresa forma parte de uno, que posibilitan la aplicación de estrategias fiscales y financieras conjuntas; el aprovechamiento de la capacidad instalada, la optimización de los costos operativos y financieros, el aprovechamiento de la capacidad de capital, la optimización de las disponibilidades y las inversiones en valores, el control de activos improductivos, la minimización de los riesgos del crédito, etc.

IV.1.3.1 EL MARGEN FINANCIERO

Es la diferencia entre los intereses cobrados por operaciones de factoraje y, en su caso, sobre inversiones en valores; menos los intereses pagados por los recursos captados por la colocación de obligaciones, préstamos recibidos de instituciones, el redescuento o el refactoraje.

A menos que se presente una situación anormal por excesivos castigos de créditos, cuentas improductivas o gastos excesivos, el margen financiero es el factor fundamental que condiciona los resultados.

Obviamente, el margen financiero, en cifras absolutas, es el resultado de la aplicación de tasas activas y pasivas y del volumen de operaciones.

Las tasas activas están condicionadas por el mercado y la calidad de la clientela, ya que las empresas con mayor necesidad están dispuestas a pagar una tasa mayor, aunque esto, lógicamente entraña mayor riesgo; todo ello dentro de rangos que permitan un margen financiero positivo.

Por lo que se refiere a las tasas pasivas, también están condicionadas por el mercado y el margen financiero. En términos generales son más onerosas las de préstamos de bancos, ya que también son intermediarios que tienen un costo de captación que repercutir. Sin embargo, en situaciones coyunturales de contracción en la demanda de crédito, las tasas de dichos préstamos pueden reducirse; pudiendo también ser menores por ser el acreedor un banco del mismo grupo financiero.

Por otra parte, en virtud de que las tasas de obligaciones se pactan con base en las vigentes, en períodos anteriores (mes, bimestre, trimestre) y las de préstamos institucionales, por lo general se pactan a la tasa vigente del mes en que se otorgan, por 28 días; en casos de tasas a la baja, se desfazan las tasas de obligaciones y pudieran resultar más altas que las de préstamo; dándose el efecto inverso en tasas a la alza; pero, en términos generales, son más bajas las tasas de obligaciones.

Dentro del costo de las obligaciones figuran diversas comisiones a las que ya se ha hecho referencia, unas fijas y otras variables, de tal manera, que, dependiendo del monto de la colocación, incrementan el costo financiero entre 0.5 y 1 puntos porcentuales, en términos generales.

IV.1.3.2 INDICADORES

A continuación, se comenta cada uno de los principales indicadores que actualmente determina la CNBV:

IV.1.3.2.1 MARGEN DE UTILIDAD

Se determina dividiendo la utilidad neta entre el ingreso total, por lo que representa el porcentaje de los ingresos totales que queda como utilidad neta.

Los ingresos totales, a su vez, como su nombre lo indica, son todos los que obtiene la empresa, es decir: los derivados de la cartera de factoraje, de la de valores, las comisiones cobradas y otros ingresos.

Al determinar este indicador hay que estar atentos a los elementos atípicos que pudieran presentarse de manera desproporcionada en los ingresos, como pudiera ser, por ejemplo, un

ingreso por especulación con acciones, o bien alguna pérdida inusual, ya que esto distorsionaría el indicador y obligaría a formular la nota aclaratoria correspondiente.

IV.1.3.2.2 RENTABILIDAD DE CAPITAL

Se determina dividiendo la utilidad neta anualizada entre el promedio del capital contable sin revaluaciones.

Este indicador muestra al accionista el rendimiento de su inversión en cifras relativas; considerando como su inversión el capital originalmente aportado más los incrementos o decrementos derivados de los resultados de la empresa.

Se considera que el hecho de excluir a las revaluaciones del capital contable es para considerar al capital que efectivamente generó los resultados. Esto es válido para el accionista actual, pero puede inducir a error a un accionista potencial que quisiera participar, ya que tendría que pagar una prima por las revaluaciones.

Visto desde otro ángulo, si un grupo de inversionistas quisiera constituir una empresa igual, tendría que desembolsar el valor actual de los activos, esto es, considerando la revaluación.

Se estima que deben formularse los dos indicadores, con y sin revaluaciones, ya que el capital contable total es el valor total de inversión requerido, en ese momento y en ese medio, para poder producir esos resultados.

IV.1.3.2.3 RENDIMIENTO SOBRE ACTIVOS

Se calcula dividiendo la utilidad neta anualizada entre el promedio del activo total sin revaluaciones.

Este indicador muestra el porcentaje de utilidad o pérdida que se obtiene de la totalidad de recursos en operación, independientemente de en qué proporción estén aportados por los accionistas o por los financiadores.

IV.1.3.2.4 APALANCAMIENTO DE CAPITAL

Se determina dividiendo el capital contable sin revaluaciones, entre el activo total, también sin revaluaciones.

El cociente resultante nos indica el porcentaje que representa el capital del activo y, por contra, el grado de empasivamiento de la empresa.

Independientemente de que se debe cumplir con los requerimientos legales respecto a capital mínimo y capitalización, el grado de apalancamiento no es criticable en tanto se estén obteniendo resultados satisfactorios, ya que, como se ha dicho, la naturaleza de estas empresas es trabajar a base de recursos ajenos.

IV.1.3.2.5 MARGEN DE INTERÉS NETO

Se determina dividiendo el margen financiero anualizado entre el promedio de activos productivos (cartera de valores más cartera total). A su vez, la cartera total se conforma por la cartera de factoraje vigente, la vencida y el redescuento.

Este indicador muestra el por ciento que representa el margen financiero respecto de los elementos que lo produjeron, o sea las dos carteras.

El margen financiero equivale a lo que es la utilidad bruta en otras empresas, en este caso, como ya se dijo anteriormente, la diferencia entre los intereses cobrados sobre factoraje e inversiones en valores, menos los intereses pagados por el fondeo o a los tomadores de redescuento.

En estas condiciones, este indicador representa el diferencial ponderado de tasas en intermediación y puede verse afectado por una alta proporción de cartera vencida o algún renglón inproductivo de la cartera de valores, como suelen ser las acciones.

IV.1.3.2.6 EFICIENCIA OPERATIVA

Este indicador se calcula dividiendo el costo de operación entre los ingresos totales (integrados por el margen financiero, las comisiones netas - cobradas menos pagadas - y otros ingresos).

Representa la proporción de gastos operativos respecto a ingresos por todo concepto, o sea la parte del ingreso bruto que se gasta en la operación.

Puede verse afectado negativamente por un deficiente aprovechamiento de la capacidad instalada y/o desproporción en los gastos y costos operativos.

IV.1.3.2.7 ÍNDICE DE MOROSIDAD

Se determina dividiendo la cartera vencida entre la cartera total.

Este es uno de los indicadores más importantes, ya que representa la proporción inproductiva o irrecuperable del activo más importante que es la cartera. Obviamente, a

medida que es más alto, incide mayormente en los resultados de la empresa y en su liquidez y estabilidad.

Aún cuando no sea irrecuperable, una alta proporción de cartera congelada puede afectar la liquidez de la empresa, no obstante la bondad del pasivo que, normalmente, representa estabilidad, revolvencia y aún crecimiento.

Se considera que las empresas pueden determinar, internamente el que podríamos llamar indicador de cobranza efectiva, es decir calcular del cien por ciento de vencimientos en un mes, qué por ciento es efectivamente pagado o sustituido por una auténtica revolvencia en que las operaciones del deudor puedan generar pago, la parte efectivamente recibida debe ser la necesaria, cuando menos, para hacer frente al gasto corriente y al servicio de intereses de la deuda.

IV.1.3.2.8 CAPTACIÓN TOTAL / ACTIVO TOTAL SIN REVALUACIONES

Este indicador se determina dividiendo la captación total entre el activo total sin revaluaciones.

Por captación total se entiende el pasivo representado por la recepción de préstamos de otras entidades, y las obligaciones en circulación.

Representa la parte del activo total que fue aportada por los acreedores con los que típicamente se fondean los factorajes y que constituyen la mayor parte de su pasivo.

Este indicador se complementa con el de apalancamiento de capital (comentado en el numeral IV.1.3.2.4).

IV.1.3.2.9 CARTERA VENCIDA / CAPITAL CONTABLE SIN REVALUACIONES

Este indicador se determina dividiendo la cartera vencida entre el capital contable sin revaluaciones.

Representa la proporción de cartera improductiva, y posiblemente irrecuperable, respecto del capital contable.

Este indicador es también muy importante, sobre todo en el caso de que una alta proporción de la cartera sea irrecuperable, ya que se puede medir qué proporción del capital se ha perdido y precisar si la empresa se encuentra en los supuestos del artículo 63 de la LGOAAC y, en su caso, en peligro de que le sea revocada la autorización respectiva.

IV.2.- CONTABILIDAD

Dentro de sus funciones, la CNBV, tiene a su cargo la normatividad respecto al registro, valuación, presentación y revelación de las cifras que figuran tanto en la contabilidad como en los estados financieros de las EFF.

Por otra parte, independientemente de sujetarse a la normatividad emitida por la CNBV; las EFF deben obtener el dictamen de sus estados financieros por un auditor externo independiente, quien deberá reunir las características y requisitos señalados por dicha comisión. (art. 53 LGOAAC).

IV.2.1 NUEVOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

El 6 de febrero de 1997, la CNBV, mediante su circular 1349 (con antecedente en la circular 1298 del 28 de marzo de 1996) dio a conocer a las organizaciones auxiliares del crédito - dentro de ellas la EFF - los nuevos criterios de contabilidad aplicables a partir de 1997.

Los objetivos de dichos Criterios, de acuerdo con la citada circular, son :

- Que el conjunto de criterios contables que rigen a las organizaciones auxiliares sean consistentes con los principios de contabilidad generalmente aceptados tanto en México como en el extranjero.
- Facilitar la comparabilidad de la información, interpretación y análisis de los estados financieros en el interior y exterior del sistema financiero mexicano.
- Coadyuvar a la operación de las organizaciones auxiliares en mercados internacionales.

El conjunto de dichos criterios de contabilidad, comprende respecto de cada uno de los rubros desarrollados, su objetivo y alcance, así como reglas de registro, valuación, presentación y, en su caso, revelación; y están estructurados en las siguientes series y boletines:

SERIE " A " : Criterios relativos al esquema general de la contabilidad, para almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio.

Boletín A-1: Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables.

Boletín A-2: Aplicación supletoria de los criterios contables.

SERIE " B " : Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

Boletín B-1: Disponibilidades.
Boletín B-2: Instrumentos financieros.
Boletín B-3: Deudores Diversos.
Boletín B-4: Bienes Adjudicados.
Boletín B-5: Arrendamientos.
Boletín B-6: Pasivos.
Boletín B-7: Capital Contable.
Boletín B-8: Comisiones y Costos relacionados.
Boletín B-9: Impuestos Diferidos.

SERIE " C " : Criterios aplicables a conceptos específicos.

Boletín C-1: Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.
Boletín C-2: Conversión de estados financieros de operaciones extranjeras.

SERIE " D " : Criterios relativos a los conceptos específicos para almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio.

Boletín D-1: Almacenes generales de depósito.
Boletín D-2: Arrendadoras financieras.
Boletín D-3: Empresas de factoraje financiero.
Boletín D-4: Casas de cambio.

En dichos criterios se aplican, según el caso, principios de diversas fuentes, bajo la siguiente jerarquización:

En primer lugar: Los criterios emitidos por la CNBV para las organizaciones auxiliares.
A falta del anterior: Los emitidos por dicha comisión, para las instituciones de crédito.
A falta del anterior: Los emitidos por el IMCP
(Instituto Mexicano de Contadores Públicos).
A falta del anterior: Las normas emitidas por el IASC
(International Accounting Standards Committee).
A falta del anterior: Las normas emitidas por el FASB
(Financial Accounting Standards Board)

A falta del anterior: Cualquier norma de contabilidad que forma parte de un conjunto de reglas formal y reconocido.

IV.2.1.1 COMENTARIOS

Hacer un análisis integral de los nuevos criterios sería motivo de otro trabajo, pero en forma general, a continuación se formulan algunos comentarios sobre diversos aspectos y, en particular, sobre la solución que, en su caso, se da a las divergencias que se han venido observando entre algunas prácticas contables ordenadas por la CNBV, y los principios de contabilidad emitidos por el IMCP:

- A lo largo de los criterios, se acude continuamente a la presentación de notas al balance sobre determinados rubros del mismo, sin considerar el principio de importancia relativa; es decir la presentación de notas debe condicionarse a que se trate de montos de verdadero interés para el lector de los estados financieros.

Un ejemplo de lo anterior, ocurre en el renglón de disponibilidades, en el que se indica que cualquier restricción sobre las mismas se revele mediante nota. Por una parte, si la partida está restringida no debe presentarse en disponibilidades y, por otra, se considera que sólo que el monto de la partida sea importante, debe mencionarse en una nota.

Otro caso es el de revelar, mediante nota, qué bienes adjudicados se incorporaron al activo fijo durante el ejercicio; lo cual, aparentemente, no tendría importancia para algún lector de balance.

- En otros casos, se observa que no existe concordancia entre las disposiciones legales y los criterios. Por ejemplo, se considera dentro del rubro de disponibilidades la existencia en metales preciosos amonedados, incluso emitidas en el extranjero; y, por otra parte, el artículo 45-T de la LGOAAC, fracción VIII, prohíbe expresamente a las EFF, realizar operaciones con oro, plata y divisas, a excepción de las divisas que utilicen en las operaciones propias de su giro.

En la misma situación, se encuentra la disposición sobre obligaciones subordinadas, en el capítulo de pasivos, en donde se indica que en todos los casos son obligatoriamente convertibles a capital; siendo que la décima de las reglas básicas y la Circular 1/91 de Banco de México, establecen que dichas obligaciones pueden ser también no convertibles y de conversión voluntaria, como ya se mencionó en el numeral II.3.6.1.3.

Otra situación similar, se advierte en los criterios específicos para factoraje (Boletín D-3) en donde, al referirse a la presentación de la cartera, se indica que deben

revelarse, mediante nota, " el importe de las operaciones a cargo de la compañía tenedora, subsidiarias, asociadas, afiliadas o grupo económico "; sin embargo, las operaciones con dichas empresas están expresamente prohibidas en la fracción IX del artículo 45-T de la LGOAAC.

Un aspecto que sí debiera considerarse para la formulación de notas, es el de desviaciones que, en su caso, existan respecto a los cómputos legales, y siempre y cuando los montos fueran de importancia relativa mayor.

IV.2.1.1.1 DISCREPANCIAS CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

A continuación se presentan las principales diferencias entre las reglas de contabilidad aplicables a las EFF y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que emite el IMCP, considerando, como se comentó anteriormente, que estos últimos son de aplicación supletoria ante la ausencia de criterios específicos.

- 1.- No se consolidan las empresas que prestan servicios complementarios en las que la inversión es mayor al 50%; en transgresión a lo dispuesto en el Boletín B-8.
- 2.- No se eliminan las operaciones realizadas con la compañía subsidiaria; en contra de lo dispuesto en el citado Boletín B-8.
- 3.- No se aplican las disposiciones del Boletín D-4, relativos a ISR y PTU.

Los criterios se pronuncian por la aplicación del método de impuestos diferidos, en lugar de los establecidos por el citado boletín.

- 4.- Los pagos provisionales del impuesto sobre la renta no se deducen de la provisión para pago de dicho impuesto; en contravención a las disposiciones de los Boletines D-4 y C-9.

Respecto a lo anterior, cabe comentar que, efectivamente, en los estados de contabilidad o balances de las EFF, la cuenta 1910.- anticipos de impuesto sobre la renta, no se compensa contra la subcuenta 2503-01.- Provisiones para el Impuesto Sobre la Renta.

Por otra parte, no se considera correcto tratar a dichos pagos como si fueran a cuenta de una cantidad definida en su monto. El nombre mismo de la cuenta es incorrecto, ya que no se trata de anticipos, sino de pagos provisionales (tal como se denominan en la LISR) a cuenta de un monto no determinado por concepto de impuesto que, incluso, pudiera no proceder por cerrar el ejercicio con pérdida fiscal.

- 5.- La cartera de factoraje no se presenta en el balance atendiendo a la fecha en que vencen o son exigibles las cuentas por cobrar en contra de lo dispuesto en el Boletín C-3.

Sobre este aspecto cabe considerar que si bien, en principio, la cartera de factoraje, en su mayoría corresponde, desde su origen, a operaciones de corto plazo; cabe la posibilidad de la compra de series de documentos provenientes de venta de inmuebles, por ejemplo, que pudieran tener plazos mayores a un año.

- 6.- En el balance o estados de contabilidad, no se presentan de manera separada, en forma individual, los pasivos relativos a ISR y PTU; en contra de lo dispuesto por el Boletín C-9.

En efecto, de acuerdo con las reglas de agrupación, dichos pasivos se presentan dentro del rubro 610 de Otras Cuentas por Pagar, junto con otras provisiones.

- 7.- Tanto el C-1, relativo al reconocimiento de los efectos inflacionarios en la información financiera, como el boletín B-4, relativo al tratamiento de los bienes adjudicados; de la circular 1349 de la CNBV clasifican a este tipo de bienes como activos monetarios, en contraversión a las características señaladas por el boletín B-10 para tales activos, e incluso en contra de lo dispuesto por las definiciones básicas que proporciona la misma circular.
- 8.- El C-1 tampoco establece el concepto de "Costo Integral de Financiamiento", ya que exclusivamente considera el "Resultado por Posición Monetaria", aunque esto sólo implica un aspecto de presentación, pues, de cualquier forma, los estados de las OAC, reflejarán también los intereses y la pérdida cambiaria, en su caso, aunque en forma separada.

IV.2.1.1.2 CRITERIOS SOBRE EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO

El Boletín D-3, de los criterios, se refiere específicamente a las operaciones de factoraje financiero.

Sobre este aspecto proceden los siguientes comentarios:

- 1.- Introduce el concepto de "factoraje anticipado" y "factoraje al vencimiento", definiendo al primero como "aquella operación de factoraje mediante la cual se cobran los intereses anticipadamente"; y, al segundo, "cuando los intereses derivados de la operación de factoraje se reconocen durante el periodo de cesión".

Por su parte, la LGOAAC, no menciona dicha clasificación de la operación de factoraje, pero, en la Circular 1233 de la CNBV, sí se mencionan las dos modalidades de operación, aunque no con esas denominaciones; y se confirma en el catálogo de cuentas.

Al respecto cabe observar que la operación de factoraje, en su concepción tradicional, es una operación de compra a descuento o bajo par, con lo que, automáticamente, se anticipa el cobro de intereses, ya que se le entrega el neto al cedente, independientemente de la garantía representada por el aforo. Esto es más obvio en la operación en firme, es decir, sin recurso.

El pago de intereses al vencimiento es más propio de la operación de crédito, en su aspecto de préstamo.

Por otra parte, el procedimiento de cobrar los intereses al vencimiento, propicia la irrecuperabilidad, ya que el cedente tendrá que hacer el pago periódico de intereses, situación que, aunada a la cobranza delegada, es totalmente desaconsejable en tiempos en que las empresas se encuentran presionadas por la crisis.

- 2.- Respecto al aforo, estos criterios mencionan que deberá controlarse en cuentas de orden; en tanto que, al referirse a la presentación en el balance, indican que dicho aforo deberá deducirse de la cartera de factoraje, lo cual implica el tratamiento de una cuenta complementaria de activo, como se había manejando anteriormente. Es decir, no se define si se registra en cuentas de orden o como cuenta complementaria de activo.

No obstante lo expuesto en los puntos anteriores, se considera que la emisión de estas nuevas reglas por parte de la autoridades es un avance importante, sobre todo ante la perspectiva de internacionalización de los negocios y la globalización de las comunicaciones que requieren de lenguaje y criterios homogéneos en materia de información financiera.

IV.2.2 OPERACIONES DE FACTORAJE

EL CATÁLOGO DE CUENTAS

En noviembre de 1990, la CNBV emitió un catálogo de cuentas para las EFF, el cual fue sustituido en diciembre de 1992 y ha venido sufriendo numerosas adecuaciones con motivo de cambios en la normatividad y operatividad, especialmente con las circulares 1351 y 1355.

Dicho catálogo emplea una codificación decimal y está integrado por los siguientes grupos :

1. ACTIVO
2. PASIVO
3. CUENTAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO
4. CAPITAL Y RESERVAS
5. CUENTAS DE RESULTADOS
6. CUENTAS DE ORDEN

A continuación se formulan algunos comentarios, básicamente relacionados con las operaciones típicas del factoraje y algunos importantes de orden general.

IV.2.2.1 REGISTRO

De acuerdo con las diversas modalidades de operación del factoraje, a que ya se ha hecho referencia en capítulos anteriores, se utilizan las siguientes cuentas :

- 1301.- Cartera de factoraje
- 1302.- Cartera adquirida en refactoraje
- 1303.- Cartera de factoraje sindicado
- 1314.- Cartera vencida por operaciones de factoraje
- 1317.- Operaciones venidas a menos, aseguradas con garantías adicionales
- 1319.- Intereses devengados vigentes
- 1323.- Anticipos a clientes por contratos de promesa de factoraje
- 1324.- Intereses vencidos
- 1340.- Cartera descontada en instituciones de crédito, seguros y fianzas.
- 1341.- Otra cartera descontada con bancos de desarrollo, fideicomisos de fomento y otras empresas de factoraje financiero.
- 1342.- Cartera descontada con instituciones de banca múltiple, ADE.
- 1343.- Otra cartera descontada con bancos de desarrollo y fideicomisos de fomento.
- 1344.- Cartera descontada con NAFIN y BANCOMEXT.
- 1345.- Cartera descontada con instituciones de banca múltiple, Acuerdo Sector Agropecuario y Pesquero.
- 1346.- Otra cartera descontada con bancos de desarrollo y fideicomisos de fomento, Acuerdo Sector Agropecuario y Pesquero.
- 1347.- Cartera descontada con instituciones de banca múltiple, Acuerdo Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- 1348.- Otra cartera descontada con bancos de desarrollo y fideicomisos de fomento, Acuerdo Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- 1901.- Pagos anticipados
 - 07.- " por operaciones de refactoraje "
- 2601.- Intereses por devengar en operaciones de factoraje
- 2602.- Comisiones cobradas por anticipado
 - 01.- " en servicios de administración y cobranza "
- 2608.- Aforos en garantía
- 3102.- Estimación para castigo de cartera y otros adeudos
- 5114.- Castigos

- 02.- "operaciones de factoraje "
- 05.- "intereses "
- 5202.- Comisiones cobradas
- 5240.- Intereses por operaciones de factoraje
- 6205.- Mandatos y comisiones
- 6301.- Contratos de promesa de factoraje
- 6302.- Apertura de contratos de derechos de crédito
- 6305.- Operaciones de factoraje y otros adeudos incobrables
- 6310.- Operaciones de factoraje venidas a menos
- 6314.- Operaciones de refactoraje sin recurso
- 6316.- Control de vencimientos de la cartera de factoraje
- 6378.- Intereses sobre operaciones vencidas con afectación a resultados pendiente.

Las cuentas de orden (grupos 61, 62 y 63) tienen sus correlativas acreedoras, en los grupos 64, 65 y 66.

Las cuentas 1301, 1302 y 1303 se clasifican, por subcuentas 01 y 02, en factoraje con recurso y factoraje sin recurso, respectivamente.

ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO.

Al comprarse los derechos de crédito, se genera el siguiente registro :

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
1301	Cartera de Factoraje	X	
2601	Intereses por devengar		X
2608	Aforo en garantía		X
2602	Comisiones cob. por ant.		X
1103	Bancos		X

donde el cargo a la cuenta 1301 representa el importe total de los documentos por cobrar; el abono a la 2601 el importe del descuento; y el abono a la 2608, por el importe del aforo. Cuando se pacte el pago de intereses al vencimiento no se considera la cuenta 2601.

En caso de que se delegue la cobranza, el catálogo dispone que se registre en la cuenta de orden 6205.- Mandatos y comisiones, dentro del Grupo 61.- Bienes en depósito, custodia o Administración.

Lo anterior se estima improcedente, puesto quien tiene los valores en depósito, para su cobranza, es el cedente. Lo apropiado sería contabilizar dicho mandato en cuentas de prden de registro.

Si la operación es sindicada, en lugar de la cuenta 1301, se carga a la 1303.

Si se adquiere cartera en refactoraje, el cargo será a la cuenta 1302, en lugar de la 1301.

PROMESA DE FACTORAJE.

Si se otorga un anticipo, el asiento que corresponde es el siguiente :

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
	-A-		
1323	Anticipo a clientes por contratos de promesa de factoraje.	X	
1103	Bancos		X
	-B-		
6301	Contratos de promesa de factoraje	X	
6601	Acreedores por promesa de Factoraje		X

REFACTORAJE CEDIDO.

Por las operaciones de refactoraje cedido, se afectan las siguientes cuentas :

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
1103	Bancos	X	
1901.07	Pagos anticipados por operaciones de refactoraje	X	
2608	Aforos en garantía		X
1301	Cartera de Factoraje		X

Si la cesión fue sin recurso, paralelamente se registrará la contingencia en las cuentas de orden 6314 y 6614.

INTERESES.

En materia de intereses se dispone lo siguiente:

Por lo que respecta a los intereses no documentados sobre operaciones vigentes, de las operaciones denominadas de factoraje al vencimiento, se llevarán a resultados conforme se devenguen, aún cuando no se cobren.

Asiento :

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
1319	Intereses devengados vigentes	X	
5240	Intereses por operaciones de factoraje		X

En relación con los intereses sobre créditos documentados, redimibles mediante pagos periódicos, al otorgarse se llevarán a una cuenta de créditos diferidos y, conforme se devenguen, se traspasarán a resultados.

Asiento :

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
2601	Intereses por devengar	X	
5240	Intereses por operaciones de factoraje		X

Los intereses moratorios no se reconocerán en resultados sino hasta que sean efectivamente cobrados, mientras, serán registrados en cuentas de orden.

Otro ingreso común para las EFF son las comisiones por el servicio de administración y cobranza, reconociéndose en resultados como ingreso conforme se devenguen con el siguiente asiento :

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
2602	Com. Cob. por ant.	X	
5202	Comisiones cobradas		X

Nótese que el nombre de la cuenta 5202 debiera ser comisiones devengadas, que no necesariamente son cobradas, considerando este último concepto como una entrada de efectivo.

CARTERA VENCIDA.

En relación con la cartera vencida, se establece que los créditos a liquidarse en pagos periódicos parciales, de capital y/o intereses, se considerarán vencidos por el importe total del saldo insoluto del crédito, a los 90 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento del primer pago vencido y no liquidado.

Por lo que se refiere a los créditos de amortización única al vencimiento, se considerarán vencidos a los 30 días naturales en que ocurra el vencimiento .

Cabe comentar que en materia de factoraje, es más frecuente el primer caso de recuperación en parcialidades, ya que las facturas compradas, por lo general, son a diversas fechas.

La acumulación del ingreso por intereses en resultados se suspende en el momento en que la cartera que los genera se identifica como vencida.

El principal y los intereses de la cartera vencida se registran en las cuentas 1314 y 1324 respectivamente.

Tratándose de cartera exigible contractualmente y que no ha cumplido los parámetros establecidos de 30 y 90 días, según corresponda, se establecen subcuentas 30, con el concepto de amortizaciones vencidas por traspasar, dentro de las cuentas 1301, 1302 y 1303 definidas para la cartera vigente.

Por el hecho de considerar el saldo insoluto total del crédito, la cartera vencida se integra por una parte exigible y por otra no exigible, debiéndose registrar la primera en la subcuenta 01 de la cuenta 1314 y la segunda en la subcuenta 02 de la misma cuenta.

ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS.

La reserva preventiva para el principal de la cartera de factoraje se determina por cada deudor de acuerdo a la viabilidad de pago determinada ya sea bajo el método del cálculo del valor presente de los flujos futuros esperados ; y/o métodos estadísticos.

Por aquellos intereses registrados por cobrar vencidos se debe constituir una reserva del 100 %.

Para la constitución de reservas se corre el siguiente asiento :

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
5114.02	Castigos - Oper. de factoraje	X	
5114.05	Castigos - intereses	X	
3102.01	Estim.-cart. de fac.		X
3102.02	Estim. - intereses		X

IV.2.2.2 PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

En los estados de contabilidad o el balance, las operaciones de factoraje se presentan en cinco rubros que son:

- 230.- Cartera de factoraje
- 231.- Cartera adquirida en refactoraje
- 232.- Cartera de factoraje sindicado
- 249.- Cartera redescotada
- 300.- Cartera vencida

Los tres primeros rubros son netos debido a que se les agregan y deducen determinados conceptos, como sigue:

Grupo 230.- A la cartera de factoraje (1301), se le acumulan las operaciones venidas a menos (1317-01, 1317-30-01 y 1317-30-18-01), los intereses vigentes (1319-01, 1319-30-01, 1319-3017-01 y 1319-30-18-01) y los anticipos (1323-01); y se le deducen los intereses por devengar (2601-01), los intereses por devengar de las operaciones venidas a menos (2601-04), el aforo (2608-01), y el aforo de las operaciones venidas a menos (2608-04).

Grupo 231.- A la cartera adquirida en refactoraje (1302), se le acumulan las operaciones venidas a menos (1317-02 Y 1317-30-02), y los intereses vigentes (1319-02, 1319-30-02 Y 1319-30-17-02); y se le deducen los intereses por devengar (2601-02) y los aforos (2608-02).

Grupo 232.- A la cartera de factoraje sindicado (1303), se le acumulan las operaciones venidas a menos (1317-03, 1317-30-03 y 1317-30-18-02), los intereses vigentes (1319-03, 1319-30-03, 1319-3017-03 y 1319-30-18-02) y los anticipos (1323-02); y se le deducen los intereses por devengar (2601-03) y los aforos (2608-03).

El rubro 249 de la cartera redescotada se presenta de igual forma, agregando a la cartera (1340 a 1348) los intereses devengados por cobrar (1319-40 a 1319-48 y 1319-30-40 a 1319-30-48) y se le disminuyen de los intereses cobrados por anticipado (2601-15).

El rubro 300 se compone del principal (1314) y sus intereses (1324), que como ya se mencionó, deben estar reservados al 100 %.

Respecto a la presentación en el estado de resultados, el ingreso por intereses en operaciones de factoraje (5240) se presenta junto con los generados por la inversión en el grupo 900 como primer renglón del margen financiero.

El ingreso por comisiones (5202) se presenta en el grupo 910 junto con el ingreso de premios derivados de la compra en reporto de valores, como segundo renglón de ingresos considerado dentro del margen financiero.

El gasto por reserva es el rubro 928 dentro del estado de resultados y se disminuye al margen financiero para la determinación del margen financiero ajustado al riesgo. En el balance general la reserva se ubica en el rubro 302, después de la cartera de factoraje.

La agrupación de saldos que se ha mencionado en los párrafos precedentes corresponde a lo señalado por la circular 1355.

A través de la circular 1387, publicada el 17 de diciembre de 1997, la CNBV dio a conocer nuevos lineamientos mínimos para la presentación de los estados financieros. Sin embargo la aplicación de la circular 1355, que considera rubros en forma más detallada, tiene aún vigencia y se emplea principalmente para efectos de supervisión.

Los rubros de balance mínimos que contempla la circular 1387 con respecto a las operaciones propias del factoraje, correlacionados con los establecidos por la circular 1355, son los que siguen: cartera de crédito vigente, integrada por los grupos 230,231,232 y 249; cartera de crédito vencida, equivalente al grupo 300; y estimación preventiva para riesgos crediticios, que corresponde al grupo 302. En resultados se identifica el rubro de ingreso por intereses, donde se compilan los saldos de los grupos 900 y 910; y el rubro de la estimación preventiva para riesgos crediticios, relativo al grupo 928.

IV.3 ASPECTO ADMINISTRATIVO.

IV.3.1 ENTORNO OPERATIVO DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE

Con el No. 13, se anexa un diagrama del entorno operativo de estas empresas, en el que puede observarse a las entidades con las que tienen interacción con motivo de sus actividades.

En dicho diagrama, pueden advertirse cuatro sectores: autoridades rectoras, reguladoras y supervisoras; entidades que son fuente de fondeo; clientes usuarios del factoraje; y otros factorajes e instituciones financieras con las que se negocia el refactoraje, (cedido y tomado) y la sindicación de operaciones.

Desde luego que existen otros organismos (que no figuran en el diagrama) con los cuales los factorajes tienen relaciones, como son el Seguro Social, el INFONAVIT, el área fiscal de la SHCP, fiscos locales, y otros, como cualquier empresa; sin embargo, se hará referencia a los aspectos administrativos de las operaciones típicas de las EFF, dividiéndolas en los siguientes grupos:

- Operaciones activas.
- Operaciones pasivas.
- Información a autoridades.

IV.3.2 PLANEACIÓN Y CONTROL

Previamente, procede hacer notar que los aspectos de administración de las operaciones de las EFF, se deben encuadrar dentro de un plan rector global, que contemple las etapas del

proceso administrativo. De esta manera, las decisiones en materia de inversión y endeudamiento, además de inscribirse dentro de dicha planeación general, deben ser supervisadas por la contraloría interna, tomando en cuenta los efectos en la situación financiera, el cumplimiento de los cómputos legales y la optimización de los recursos.

Como apoyo a la administración y control de las operaciones, se tienen los siguientes elementos:

- Organigramas.
- Descripción de puestos.
- Perfil de funcionarios.
- Enunciado de misión y objetivos.
- Descripción de funciones.
- Descripción de actividades.
- Manuales de Procedimiento.
- Definición de facultades.
- Emisión de políticas generales.
- Poderes.
- Catálogo de firmas.
- Descripción y normatividad de comités.

Las personas y actividades relativas a las diversas etapas y tramos de los procesos operativos deben determinarse bajo principios de control interno; a efecto de evitar la realización de actividades incompatibles y facilitar la supervisión y comprobación de las operaciones. Asimismo el desarrollo de sistemas computarizados debe contemplar, además de las necesidades operativas, las de seguridad y control.

Una vez elaborados y emitidos, estos elementos de apoyo deben tener el adecuado mantenimiento, difusión y capacitación de personal; así como estar complementados, en su caso, con diagramas de bloque y flujogramas.

IV.3.3 OPERACIONES ACTIVAS

IV.3.3.1 CONTEXTO GENERAL

En forma previa a la realización de cualquier compra de cartera, el factor debe ubicarse en un contexto que le permita identificar a cedentes que generen cuentas por cobrar de calidad. En este sentido se pueden tomar como principales consideraciones los siguientes puntos :

IV.3.3.1.1 PRINCIPALES CEDENTES

En México, como en muchos países, se han generalizado las ventas a crédito y la inevitable dependencia en ellas de un gran número de negocios. Esta situación afecta principalmente a empresas medianas y pequeñas que, en ocasiones y ante sus limitadas fuentes de recursos, no

pueden aprovechar el potencial de ventas de sus productos o servicios. En términos generales, estas empresas representan los mejores cedentes que, acuden o pueden acudir al factoraje para financiar su capital de trabajo mediante la realización anticipada de su cartera de clientes.

Existe la posibilidad legal de adquirir cuentas por cobrar originadas por actividades empresariales de personas físicas, pero su cartera de clientes usualmente representa montos poco importantes.

Las empresas grandes generalmente mantienen un poder de negociación, sustentado en su participación de mercado, estructura financiera y capacidad administrativa, que les permite obtener mejores condiciones tanto en el otorgamiento de crédito como en el conseguir financiamiento, por lo que difícilmente acudirán al factoraje.

La práctica exitosa del factoraje en Europa y en los Estados Unidos, indica la conveniencia de operar sólo con empresas con ventas a crédito a corto plazo, en el entendido de que el factoraje es un financiamiento al capital de trabajo idóneo para negocios en los que el potencial de expansión (ventas) no puede ser aprovechado debido a la estructura de sus activos.

Actuando con el crédito a corto plazo, este financiamiento se adapta a suministradores de materias primas, componentes y bienes de consumo, siendo la razón principal, que tales productos pueden ser vendidos y cobrados sin la intervención del suministrador. En cambio, en bienes de capital y equipamiento industrial es preciso, en general, un seguimiento y servicio posventa por parte del suministrador y mayores aplazamientos de pago, lo que dificulta o imposibilita la aplicación práctica del factoraje.

IV.3.3.1.2 CUENTAS POR COBRAR NO CONVENIENTES.

De las cuentas por cobrar, que legalmente se pueden adquirir, se pueden identificar como no convenientes para el factoraje a las originadas por las siguientes operaciones :

- 1.- La venta de bienes de capital. Estos créditos, por su naturaleza, se dan al largo plazo y los mecanismos de financiamiento más adecuados son el arrendamiento financiero o préstamos bancarios.
- 2.- Las ventas a usuarios finales. Las cuentas por cobrar a este tipo de deudores, en lo individual, generalmente no representan montos atractivos en función a la dispersión geográfica de los mismos, aunado al alto riesgo de crédito dada la imposibilidad de una adecuada evaluación de la calidad crediticia, en la que por principio, se sabe que los adquirentes del bien no generan beneficios por la utilización del mismo.
- 3.- Comercio minorista. El factoraje no está pensado para venta a minoristas o deudas de personas de personas físicas.

4.- Contratos de suministros a largo plazo para el suministro de bienes o prestación de servicios. La periodicidad y conexión entre los pagos, así como las responsabilidades y periodos de garantía, hacen muy difícil su factorización.

El caso extremo se encuentra en los proyectos de construcción por la posibilidad de insolvencia de alguno de los contratistas o subcontratistas, y su responsabilidad por la continuación y finalización de los trabajos. Además es rarísimo que estos proyectos puedan pagarse con una sola factura y a la terminación del proyecto.

5.- Ventas especiales. Este sería el caso de ventas bajo el sistema de consignación o de venta o devolución, por la incertidumbre en la fecha del cobro.

6.- Intercompañías. No es prudente adquirir cuentas por cobrar a empresas filiales o subsidiarias del cedente.

La administración del proceso crediticio contempla las siguientes etapas:

- Evaluación.
- Toma de decisión.
- Implementación.
- Ministración.
- Supervisión y cobranza.

Atendiendo a principios de control interno, se debe evitar, en lo posible, que dos o más de las etapas antes citadas queden a cargo de una persona o grupo de personas.

Desde luego que este proceso, en la mayoría de los casos, constituye un ciclo recurrente, ya que, al amparo de una línea autorizada, los clientes continúan descontando papel, de manera revolvente, con base en el convenio normativo. De cualquier forma, se deben cuidar los aspectos necesarios y dar mantenimiento al expediente de crédito.

IV.3.3.2 EVALUACIÓN

Como se ha mencionado en capítulos anteriores, estas operaciones presentan diversas modalidades de operación y contratación, pero, cualquiera que sea el caso, la empresa de factoraje deberá tener cuidado de evaluar adecuadamente a los prospectos de cliente y otros obligados, como primera etapa dentro del proceso crediticio; en particular en el factoraje con recurso y los anticipos.

Esta evaluación previa está prevista en el artículo 45-R de la LGOAAC y, más que una obligación legal, es, obviamente, una necesidad y conveniencia para procurar la seguridad, liquidez y productividad en las operaciones; minimizando las posibilidades de castigos e inproductividades que incidan sobre los resultados y/o liquidez de la empresa.

Por otra parte, es muy importante que los administradores de crédito eviten la celebración de operaciones en condiciones irregulares, que se ubiquen dentro de alguno o algunos de los supuestos contemplados en los diversos incisos de la fracción II del artículo 97 de la LGOAAC; ya que, de resultar en quebranto para la empresa de factoraje, se harán acreedores a las sanciones penales y pecuniarias que en dicho artículo se señalan.

La determinación de la calidad del papel, que por razones obvias habrá de darse en cada prospecto de operación, en ningún momento deberá deslindarse de la evaluación de la calidad del cedente, en el entendido de que él las originó y que además, muy probablemente se den cesiones subsecuentes con él mismo.

Si bien el factoraje se realiza a través de operaciones específicas de compra de cartera, frente a operaciones recurrentes con un mismo cliente y a petición de éste, normalmente se otorga una línea de factoraje. Esta es una línea revolvente, idóneamente documentada a través de lo que ya se señaló como convenio normativo, que representa el monto de la cartera que podrá vender el cedente al factor en un plazo tradicionalmente no mayor a un año.

Atendiendo a la naturaleza del factoraje, los principales puntos de evaluación son los siguientes:

- Tipo de negocio.
- Situación financiera de la empresa.
- Política comercial.
- Crédito-Riesgo.

IV.3.3.2.1 TIPO DE NEGOCIO

La evaluación del tipo de negocio incluirá una calificación de la rentabilidad, fortaleza y perspectivas del mismo.

La seguridad en los cobros dependerá en gran parte del tipo de producto vendido o el tipo de servicio prestado. Entre más atractivo y esencial resulte éste para los consumidores, encajarán más fácilmente las prácticas de pago favorables.

No se trata de enjuiciar sectores económicos, sino más bien negocios individuales.

Las perspectivas del propio mercado del producto son básicas. La EFF esta interesada en un aumento en las ventas del cliente potencial. Este incremento puede venir, tanto de las ventas a los clientes existentes, como de la captación de nuevos.

Cabe resaltar el hecho de que los riesgos de crédito son mayores para empresas que actúan en sectores comerciales o industriales con una gran competencia. Este puede ser mucho mayor para una empresa fabricante de calzado, que para otra especializada en productos de electromedicina.

IV.3.3.2.2 SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA

El análisis del cliente potencial de los servicios de factoraje se extenderá, tanto por el propio historial financiero del cliente como a las perspectivas financieras futuras.

La valoración se realiza más bien con base en el potencial abierto del negocio, que en consideración a la situación de solvencia actual o histórica.

Interesa conocer tanto la posición financiera del cedente como la viabilidad del propio negocio.

La evaluación perseguirá, por tanto, más bien negocios y empresas con futuro, no los fondos que puedan estar reflejados por la empresa en su balance, sino su capacidad de fabricación, comercialización, de prestación de servicios o ventas. Más que la tesorería o el patrimonio, las expectativas de crecimiento y beneficios que se derivan del apoyo en el factoraje, lo que resulte en conseguir un financiamiento a la medida y un crecimiento sin los riesgos de cobro.

IV.3.3.2.3 POLÍTICA COMERCIAL

Si como se ha visto, la empresa usuaria debe aportar productos o servicios de calidad a precios competitivos - tipo de negocio apropiado - y un margen razonable de beneficios - perspectivas financieras favorables -, no es menos importante para la EFF el realizar un estudio de la política comercial del potencial usuario de sus servicios.

Este estudio suele abarcar información confidencial para el análisis y clasificación de la cartera de clientes del prospecto de cedente.

El objetivo es saber realmente a quien vende y que cobra la empresa usuaria.

Este análisis puede referirse al último período anual con los siguientes datos :

Análisis de ventas :	Volumen de ventas en el último año (y dos o tres anteriores)
	Ventas brutas
	Devoluciones
	Reclamaciones
	Saldo de clientes
	Gastos de cobro
	Impagados
	Número de clientes
	Número de facturas
	Promedio por factura

Tipo de clientes :	Industriales Mayoristas Detallistas Administración pública
Plazo y forma de cobro :	Al contado A 60 días A 90 días A 180 días A más de 180 días Forma en que se documentan las ventas a plazo
Destino de las ventas :	Mercado nacional o exportación.

IV.3.3.2.4 CRÉDITO-RIESGO

La gestión de créditos del cliente sería la cuarta área de atención , por parte del factor, antes de contratar los servicios de factoraje. La valuación a realizar alcanza varios aspectos :

Gestión de créditos. La ausencia en la empresa de un departamento o servicio de esta naturaleza, para el control y protección de créditos , constituye un primer punto de atención.

Plazo de las deudas. Examen del sistema de aplazamientos de pago concedidos por la empresa a sus compradores. Cuanto mayor sea el aplazamiento concedido a los deudores tanto más difícil resultará su cobro.

Insolventes y fallidos. Es normal que el historial de deudores incobrables del cliente sea examinado , alcanzando un período mínimo de los últimos tres años.

Es necesario conocer la relación entre el volumen de ventas y fallidos. Igualmente una clasificación del tipo de deudas y deudores. La existencia de deudas similares en forma periódica puede revelar la existencia de un problema endémico en el sector económico al que pertenece el cliente.

Clasificación de los deudores. El factor asumirá el riesgo de crédito de los compradores del cliente. Por esta razón, su análisis tenderá a realizar una primera clasificación de todo el espectro de deudores. Algunos pueden ser grandes o conocidas empresas con reconocida solvencia , mientras que otros pueden suponer un conjunto de deudores de menor tamaño para el cual resulta difícil especificar un sistema de protección al crédito.

Período de crédito. Análisis del sistema de ventas seguido por el cliente con sus compradores. El control por parte del factor es más sencillo en el caso de aquellos adquirentes que transmiten sus pedidos en forma regular , que no en el caso de compradores esporádicos.

IV.3.3.2.5 PERFIL DEL PROSPECTO Y OPERACIONES PROHIBIDAS

Antes de incurrir en el costo y tiempo de una evaluación, se debe establecer el perfil general del prospecto, ya que si el solicitante o sus administradores, de manera manifiesta y evidente presentan un perfil indeseable; no se debe dar entrada a la solicitud.

Dentro de los aspectos negativos que suelen tomarse en cuenta, se encuentran:

- Reconocida insolvencia moral.
- Actividades, relaciones o funciones del deudor que, a la postre, dificulten el cobro.
- Estado de quiebra o insolvencia notoria.
- Desproporción del crédito solicitado respecto a su situación financiera.
- Pésima experiencia con los cedidos.
- Mala expectativa del giro, aún cuando a la fecha se encuentre en buena situación.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que la LGOAAC, como ya se mencionó en el apartado III.1.3.6 de este trabajo, prohíbe la celebración de las siguientes operaciones con personas relacionadas con la EFF; de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones III y IX del artículo 47-T :

- Adquirir derechos de crédito a cargo de subsidiarias, filiales, controladoras o accionistas de las propias EFF, a excepción de instrumentos financieros emitidos por las instituciones de crédito.
- Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la EFF, los directores generales o gerentes generales, salvo que correspondan a préstamos de carácter laboral; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la EFF; o los ascendentes o descendentes en primer grado o cónyuges de las personas anteriores.

Otros aspectos que pueden originar que el crédito no se otorgue, cuando menos temporalmente, son la falta de recursos disponibles o el exceso en los límites de riesgo individuales; pudiendo ser una solución para estos casos, realizar las operaciones de manera sindicada, con otros factorajes.

Cabe mencionar aquí que es importante definir una política respecto a la compra de derechos de crédito provenientes de la prestación de servicios, porque en esos casos, no existe una mercancía o producto que pudiera recogerse ante la falta de pago por parte del cedido. Este tipo de operaciones debe seleccionarse adecuadamente.

IV.3.3.2.6 DICTAMEN

IV.3.3.2.6.1 FACTORAJE CON RECURSO

Se debe elaborar un dictamen en el que se exponga la viabilidad o, en su caso, inconveniencia de la operación con el solicitante; considerando los siguientes elementos de juicio:

- Situación financiera, de preferencia con estados dictaminados, determinando los indicadores correspondientes, estados proforma y proyecciones bajo diversas suposiciones de variables.
- En particular, grado de apalancamiento que presente. Cuando el balance no esté dictaminado, se debe consultar a fuentes externas, como son los burós de crédito, ya que, además de los proveedores, es necesario establecer el pasivo integral con el sector financiero: bancos, seguros, arrendadoras, factorajes, emisión de obligaciones, entre otros. Esta información deberá coincidir con el pasivo del solicitante, a la misma fecha.
- Experiencia de pago, si ha operado anteriormente, aunque con las reservas debidas, en caso de giros que han venido a menos en la situación actual.
- Determinar si existe la congruencia en montos y plazos entre sus ventas promedio y la línea que solicita, así como la realidad de los volúmenes operados con cada cliente.
- En su caso, responsabilidad y cumplimiento demostrados en el cobro y entrega de cobranza delegada.
- De ser posible, confirmar el grado de satisfacción y referencias que expresen sus clientes respecto a los productos o servicios que venda el prospecto.
- Si ofrece garantías reales, en su caso verificar inscripción y solicitar certificado de gravámenes; efectuar inspección ocular y solicitar avalúo de las mismas; precisar si existen situaciones de hecho en el entorno de éstas, que pudieran implicar su deterioro u obsolescencia, o bien dificultar su toma de posesión; así como establecer su viabilidad de realización en función del mercado.
- En el caso de personas morales, verificar su existencia jurídica y poderes vigentes.
- Precisar si afronta litigios, conflictos laborales o fiscales de importancia.
- Investigar sobre la solvencia moral y calidad administrativa de los dirigentes de la empresa.

- Establecer si existe dependencia respecto a clientes o proveedores, por insumos o servicios únicos; o bien respecto a relaciones políticas limitadas a un período; o congelamiento de pagos a fin de sexenio.
- De ser posible, determinar la frecuencia de devoluciones de mercancía o inconformidad por servicios que se observe en la cartera del prospecto.
- Si se observa algún otro aspecto negativo importante, ampliar la investigación y, de confirmarse, cancelar la operación.
- Integrar el expediente de crédito, si es primera operación, o actualizarlo.
- Con base en los elementos de juicio y análisis recabados, elaborar un dictamen, exponiendo las razones por la que se considera o no se considera al solicitante como un candidato idóneo para que se le autorice una línea de crédito.
- Exponer en el dictamen las modalidades de operación que solicita el cliente, es decir: con o sin recurso, con o sin cobranza delegada, con o sin anticipo, con o sin servicio de cobranza; tasas de descuento, aforo, convenio normativo o casuístico, etc.

El dictamen es un documento probatorio que establece responsabilidad para quienes lo elaboraron, tanto coordinador como analistas, ya que con base en los argumentos que en dicho documento se expongan, el funcionario o comité respectivo tomará la decisión. En tales condiciones, el original del citado dictamen, firmado - hoja por hoja - por los analistas que intervinieron en los diversos aspectos de evaluación, deberá guardarse por separado, destinándose una copia al expediente de crédito.

IV.3.3.2.6.2 FACTORAJE SIN RECURSO

En este caso, la evaluación se concentra exclusivamente en el cedido, ya que, al no tenerse el recurso contra el cedente, deberán seleccionarse documentos verdaderamente autolíquidos.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45-F de la LGOAAC, los clientes de la empresa de factoraje responderán del detrimento en el valor de los derechos de crédito objeto de los contratos, que sean consecuencia del acto jurídico que les dio origen, salvo los que estén documentados en títulos de crédito, aún cuando el contrato de factoraje se hubiera celebrado en los términos de la fracción I del artículo 45-B (sin recurso).

Lo anterior implica que si la mercancía o el servicio relacionado con los derechos de crédito cedidos, resultó defectuosa o deficiente, el cedente deberá responder.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, y toda vez que, normalmente, no se tiene la relación directa con el cedido que permita obtener información suficiente; deberá confirmarse los más ampliamente posible que el servicio o mercancía proporcionados fueron

recibidos de conformidad por dicho cedido, además de verificar la veracidad de los documentos que amparan la operación.

De no existir riesgo de devolución o reclamación, y habiendo verificado los documentos, queda por evaluar la solvencia del cedido, pero no teniendo acceso a información suficiente, es recomendable que sólo se acepten aquellos de reconocida solvencia y arraigo en el medio, como son las grandes industrias y tiendas departamentales o de autoservicio.

Como en el caso anterior, hay que formular un dictamen que contenga la información y argumentación suficiente para la proposición del crédito.

IV.3.3.2.6.3 ANTICIPOS

El anticipo, de hecho, es un crédito quirografario, pues al momento de otorgarse las EFF, no cuentan con la cesión del derecho de crédito, por lo que estas operaciones sólo deben celebrarse con clientes con los que se haya tenido una experiencia satisfactoria, independientemente de someterlas al análisis descrito para el factoraje con recurso y elaborar el dictamen relativo.

IV.3.3.2 TOMA DE DECISIÓN

En esta etapa, el funcionario o comité que, de acuerdo con las políticas establecidas, tenga las facultades necesarias, conocerá de la solicitud y dictamen del crédito, de acuerdo con el monto del mismo.

Como se ha mencionado, debe haber un manual de facultades y operación de los comités, en los que se establezca la forma en que se debe decidir sobre las propuestas del crédito, los niveles de facultades de acuerdo con los montos, los votos, la forma de dejar constancia en actas, etc.. Los comités deben ser nombrados por el consejo de administración, que es el supremo órgano administrativo de la empresa.

El funcionario o comité, una vez examinados los elementos de juicio que el área de análisis somete a su consideración, decidirá sobre la conveniencia o no de autorizar el crédito, y, en su caso, de las condiciones bajo las cuales se autoriza.

El acta y sus anexos en los que consta la resolución del comité, es un documento de suma importancia al igual que el dictamen, y debe guardarse por separado, remitiendo una copia al expediente de crédito.

El rechazo puede ser definitivo, o condicionado a que se modifiquen determinados aspectos para que el caso vuelva a ser presentado.

IV.3.3.3 IMPLEMENTACIÓN

Una vez aprobado el crédito, se procede a elaborar o requisitar todos los documentos que integran su soporte jurídico, así como a efectuar las notificaciones a los cedidos, en los términos de la LGOAAC, y el Código Fiscal; todo lo cual debe efectuarse antes de proporcionar los recursos al cedente.

La cobranza delegada debe pactarse atendiendo a lo dispuesto en la decimotercera de las reglas básicas, ante fedatario público.

De las actuaciones descritas en el párrafo anterior, debe quedar evidencia escrita respecto de las personas que participaron, ya que una falla en estos aspectos puede provocar la irrecuperabilidad del crédito en un momento dado.

La elaboración del contrato de cesión, ya sea convenio normativo o casuístico, la obtención de firmas, la verificación de poderes y de la existencia legal de la sociedad, la notificación, etc., integran la base legal de estas operaciones, a las cuales debe darse mantenimiento cuando el cliente continua operando con la EFF.

Uno de los aspectos más importantes en esta etapa, es la confirmación de los documentos cedidos, ya sea facturas, contrarrecibos, títulos de crédito, etc., ya que, con la operatividad continua tiende a relajarse la atención sobre este aspecto y puede dar lugar a la comisión de irregularidades.

En particular, es importante vigilar que, en su caso, se cumplan las condiciones establecidas por las reglas básicas, para el otorgamiento de anticipos (regla decimosegunda) y para la cobranza delegada (regla decimotercera).

IV.3.3.4 MINISTRACIÓN

Esta etapa es la más corta del proceso, pero no por ello menos importante.

Una vez que el crédito está aprobado y debidamente implementado, se procede a su ministración, ya sea mediante la entrega de un cheque o una transferencia de fondos. Al respecto, también debe haber niveles de facultades para autorizar la emisión y entrega del cheque o realización de la transferencia que pudiera ser vía terminal a una institución de crédito, para lo cual se requiere determinar los niveles de acceso y passwords correspondientes; todo lo cual tiene por objeto evitar que se efectúen ministraciones no autorizadas.

IV.3.3.5 SUPERVISIÓN Y COBRANZA

Una vez ministrado el crédito, ya sea por primera vez o durante la vigencia de la línea es conveniente supervisar el comportamiento de la cedente, para detectar oportunamente cualquier signo de irregularidad en su operación, que pudiera inducirla a presentar papel

falso, incluso efectuando las verificaciones en la cedida. Asimismo, se debe estar atento al comportamiento de la cobranza, sobre todo si se trata de cobranza delegada: y realizar las visitas de inspección previstas en la decimotercera de las reglas básicas.

La cobranza por vía judicial también requiere de control, para evitar que por negligencia, incompetencia o malos manejos se afecten las posibilidades de recuperación. Cuando esta cobranza es voluminosa, amerita una pequeña base de datos, en donde se controlen fechas de entrega a los abogados, fechas de informes, bienes embargados y depositarios, anticipos, honorarios y todos los elementos necesarios para un control efectivo; además de una supervisión técnico-jurídica sobre el eficaz manejo de los juicios.

Sobre este aspecto, es recomendable que la empresa se abstenga de operar en plazas donde no tiene oficinas, ya que, de ser necesario acudir a la vía judicial, se le dificultará ejercer el control adecuado.

IV.3.4 OPERACIONES PASIVAS

La administración de estas operaciones, implica la obtención de líneas de crédito con instituciones, refactorajes y descuentos con fondos de fomento, negociando plazos y tasas; sobre todo cuando la EFF, no forma parte de un grupo financiero que la apoye en este aspecto.

El fondeo que requiere mayores trámites es el que proviene de la colocación de obligaciones, porque se tienen que cumplir una serie de requisitos, ya sea directamente o a través de una casa de bolsa, que culminen con la colocación del papel en el mercado de valores y su administración hasta la redención total, como sigue:

- Obtener el dictamen de los estados financieros.
- Elaborar proyecto de acta de emisión, en el caso de obligaciones.
- En el caso de obligaciones subordinadas, presentar solicitud de autorización a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, del Banco de México, acompañando los términos y condiciones bajo los cuales pretendan colocar dichos títulos; el respectivo proyecto de acta de emisión y estado de situación financiera.
- En el caso de pagarés y papel comercial, presentar solicitud de autorización a la citada Dirección, en el Banco de México, acompañando los términos y condiciones bajo los cuales se pretendan colocar los títulos y el estado de situación financiera.
- Celebración de un contrato con la casa de bolsa que fungirá como intermediaria.
- En su caso, establecimiento del fideicomiso para la afectación de la cartera en garantía.

- Solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para la inscripción en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios; y para la realización de la oferta pública, requisitando el correspondiente formato de solicitud, en el que se aportan diversos datos de la emisora.
- Obtención del dictamen de la empresa calificadora de valores que, aunque no es obligatorio, es conveniente, por imagen.
- Gestiones con el INDEVAL, para el depósito de los valores y, en su caso, la emisión de un título múltiple.
- Obtención de la inscripción en bolsa, de la emisión relativa.
- Celebrar, con Banco de México, el contrato de títulos en administración, para operar las inversiones obligatorias de los pasivos representados por las emisiones.
- Vigilancia específica sobre la cartera que constituye la garantía.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que, además de los intereses sobre los valores colocados, existen una serie de costos adicionales representados por las comisiones que hay que pagar a: La Bolsa Mexicana de Valores, por la inscripción en bolsa; a la CNBV, por la inscripción en el Registro Nacional de Valores; a la institución calificadora de valores, por el dictamen y vigilancia de la calificación; a la casa de bolsa, por la colocación; al representante común de obligacionistas, por aceptación y desempeño del cargo; además de los costos del prospecto de colocación y el aviso de oferta pública.

IV.3.5 INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES

Con base en lo dispuesto en el artículo 51-A de la LGOAAC, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, requieren que las EFF les remitan información periódica sobre los siguientes aspectos:

IV.3.5.1 A BANCO DE MÉXICO

En el caso de tener colocados valores, las EFF deberán enviar, mensualmente, a la Subgerencia de Control de Disposiciones de Operaciones Nacionales, del Banco de México, información sobre dichos pasivos, en los formularios correspondientes; para efectos de la verificación del régimen de inversión correspondiente; así como la información financiera que, en su caso, solicite dicho instituto central. (Circular 1/91 del Banco de México).

También mensualmente deberán proporcionar la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requerimientos de capitalización y topes de inversión en relación al pasivo. (sexta y séptima de las reglas básicas).

IV.3.5.2 A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Envío mensual de los estados de contabilidad, e información analítica y contable dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes correspondiente, con la documentación de apoyo respectiva; a través del Sistema de Información Financiera (SIF); en los términos de los Oficios Circulares 982, 1101 y 1104, así como la Circular 1182.

Envío del balance general, dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre del ejercicio, anexando la documentación de apoyo correspondiente. (Circular 1182).

Dentro de la documentación analítica anexa al balance general, se deberá enviar una relación de los castigos y quebrantos registrados en el ejercicio. (Circular 1151).

En el caso de quebrantos ya sufridos o potenciales, enviar un informe dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurran, en los términos de la citada Circular 1151.

Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de los balances anuales, enviar una copia certificada del acta de la junta del consejo de administración en que hayan sido aprobados, así como un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad y los dictámenes de los comisarios y auditores externos, en su caso.

La publicación de estados de contabilidad se hará trimestralmente, de los correspondientes al cierre de los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes siguiente al de su fecha. (Circular 1182).

Por lo que toca al balance general, deberá publicarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio. (Circular 1182).

Enviar el cuadro de estimación de acciones, mensualmente, dentro de los veinte días siguientes al mes de la valuación. (Circular 1167).

Enviar informe sobre las variaciones en la valuación de inmuebles, dentro del mes siguiente al trimestre respectivo. (Circular 1189).

Enviar información sobre las campañas publicitarias, dentro de los cinco días hábiles a partir de que las inicien, en los términos de la Circular 1127.

Informar sobre consejeros, comisarios, directores, gerentes y funcionarios que puedan obligar con su firma a la EFF, tanto de los que se nombren al iniciar operaciones como sobre los nuevos que se designen. (Circular 1126).

Mensualmente, remitir una copia del informe sobre condonaciones, quitas y bonificaciones otorgadas en el cobro o reestructuración de adeudos, que se hayan otorgado; en los términos de la Circular 1091.

BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO IV

ASPECTOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Código Fiscal de la Federación.

SHCP, " Reglas Básicas para la Operación de las Empresas de Factoraje Financiero "; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1991; reformadas por acuerdo publicado el 7 de enero de 1993, en el mismo diario.

Manuales operativos de diversas empresas de factoraje financiero.

Reflexiones personales, derivadas de mi experiencia laboral en materia de factoraje financiero.

BANCO DE MÉXICO, Circular 1/91, en vigor a partir del 3 de junio de 1991; modificada por la 1/91 Bis, en vigor a partir del 11 de junio del mismo año; y por la 1/91 Bis 1, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 1992.

CNV, Circular 10-148, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de noviembre de 1991; modificada por la 11-148 Bis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1992; y por la 10-149, publicada en dicho diario el 31 de octubre de 1991.

CNB, Oficio Circular 982, emitido el 28 de diciembre de 1979.

CNB, Oficio Circular 1101, emitido el 23 de noviembre de 1993.

CNB, Oficio Circular 1104, emitido el 23 de noviembre de 1993.

CNB, Circular 1091, emitida el 21 de diciembre de 1990.

CNB, Circular 1126, emitida el 31 de julio de 1991.

CNB, Circular 1127, emitida el 31 de julio de 1991.

CNB, Circular 1151, emitida el 13 de julio de 1992.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

CNBV, " Boletín Estadístico de Empresas de Factoraje Financiero ". Diciembre de 1995.

SHCP, " Reglas Básicas para la Operación de las Empresas de Factoraje Financiero ", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1991; reformadas por acuerdo publicado el 7 de enero de 1993, en el mismo diario.

BANCO DE MÉXICO, Circular 1/91, en vigor a partir del 3 de junio de 1991; modificada por la 1/91 Bis, en vigor a partir del 11 de junio del mismo año; y por la 1/91 Bis 1, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1991.

CNB, Circular 1189, expedida el 22 de noviembre de 1993.

Diario Oficial de la Federación, del 11 de noviembre de 1991.

Diario Oficial de la Federación, del 1o. de abril de 1996.

Salgado Alicia " Elevan a 8% la capitalización de intermediarios no bancarios ", diario " El Financiero ", 12 de enero de 1996, p.4.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

IMCP, " Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados ".

CNB, Catálogo de Cuentas, dado a conocer mediante Circular 1164, expedida por dicho Organismo el 3 de diciembre de 1992; modificado por diversas circulares posteriores.

CNB, Circular 978, emitida el 17 de junio de 1986.

CNB, Circular 995, emitida el 20 de mayo de 1987.

CNB, Circular 1231, emitida el 16 de enero de 1995.

CNB, Circular 1233, emitida el 6 de marzo de 1995.

CNB, Circular 1298, emitida el 28 de marzo de 1996.

CNB, Circular 1167, emitida el 17 de diciembre de 1992.

CNB, Circular 1182, emitida el 30 de julio de 1993

CNB, Circular 1189, emitida el 22 de noviembre de 1993

CNB, Circular 1298, emitida el 28 de marzo de 1996.

CNBV, Circular 1349, emitida el 6 de febrero de 1997.

CNBV, Circular 1351, emitida el 26 de febrero de 1997.

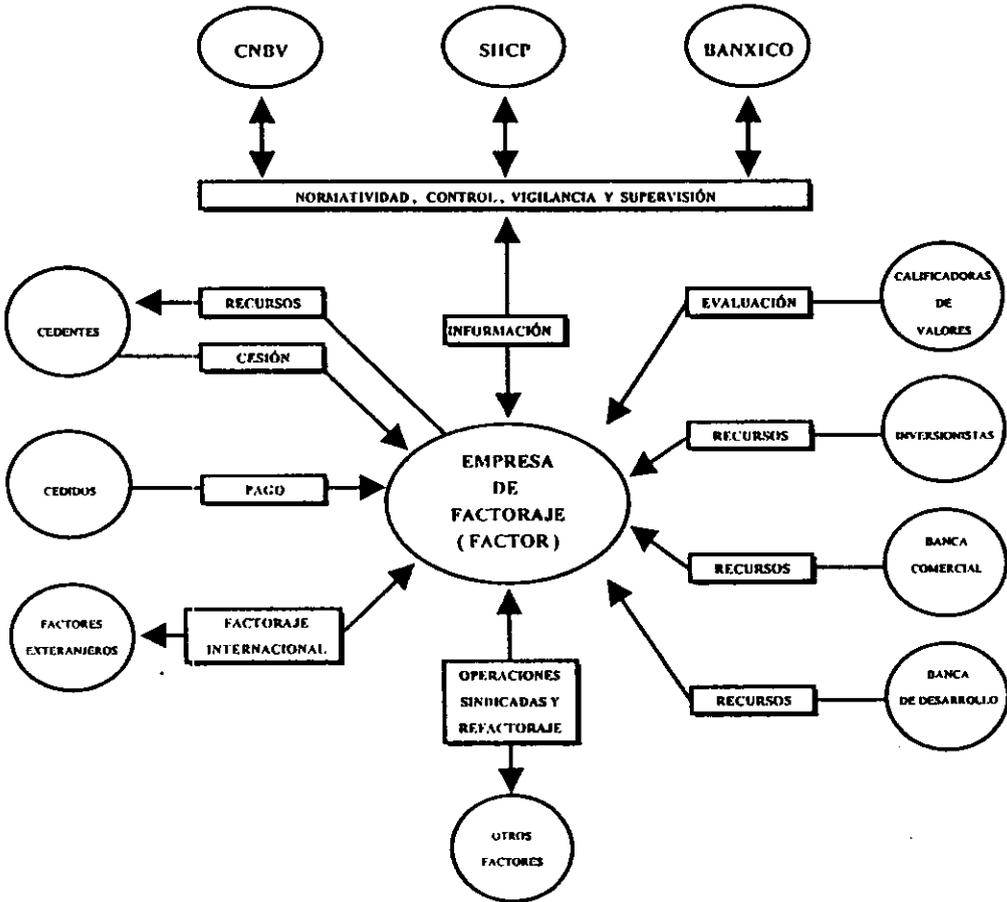
CNBV, Circular 1355, emitida el 19 de marzo de 1997.

ANEXO - 12 -

**OPERACIONES Y PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DE LOS CÓMPUTOS
A QUE SE REFIREREN LAS REGLAS BÁSICAS TERCERA Y CUARTA.**

<u>GRUPOS DE ACTIVOS Y OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE</u>	<u>PORCENTAJES MÁXIMOS DE PASIVO EXIGIBLE Y PASIVO CONTINGENTE</u>
<u>GRUPO I</u>	
Valores gubernamentales	40
<u>GRUPO II</u>	
Depósitos y valores a cargo de entidades financieras del país.	10
<u>GRUPO III</u>	
Depósitos y valores a cargo de entidades financieras del exterior.	10
<u>GRUPO IV</u>	
Anticipos y factoraje financiero a cargo del Gobierno Federal.	30
<u>GRUPO V</u>	
Anticipos y factoraje financiero, excepto los señalados en el Grupo IV.	95
<u>GRUPO VI</u>	
Bienes muebles e inmuebles y acciones de sociedades Inmobiliarias y filiales.	20
<u>GRUPO VII</u>	
Cartera vencida.	0
<u>GRUPO VIII</u>	
Otros activos y operaciones causantes de pasivo contingente.	30

ENTORNO DE LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO



CAPÍTULO V

SITUACIÓN ACTUAL DEL FACTORAJE EN MÉXICO

V.1 PROBLEMÁTICA FINANCIERA

Al 31 de diciembre de 1997, el sistema de factoraje mexicano se integraba por 25 empresas en actividad, que manejaban activos totales por 5,274 millones de pesos, mismos que representaban el 0.52% de los 1,007,152 millones de pesos que operaban los bancos, a la misma fecha.

Atendiendo a los activos, se advertía una concentración ya que, en tres de las veinticinco empresas, estaba representado un 47%; y en siete (incluidas las tres citadas) estaba representado un 70%.

De lo expuesto en el párrafo precedente, se infiere que la situación de las empresas que concentran los recursos, condiciona de manera importante la estructura del sistema mexicano de factoraje.

Respecto al 31 de diciembre de 1996, en que el sistema operaba 5,933 millones de activos totales, se ha experimentado una disminución de 659 millones, para quedar en los 5,274 al 31 de diciembre de 1997, o sea una reducción del 11.11 % sobre la cifra inicial, esto sin considerar cifras en términos reales. El decremento en millones de pesos comparativos fue de 1,592, el 23.19%, considerando activos totales de 6,866 al cierre de 1996.

En relación con la banca, los factorajes han venido perdiendo penetración, desde el punto de vista de activos. En efecto, los porcentos respecto de aquélla han sido: 3.56% en 1992, 2.91% en 1993, 2.39% en 1994, 1.51% en 1995, 0.53% en 1996 y 0.52% al 31 de diciembre de 1997.

El renglón de resultados del sistema por el ejercicio 1997 muestra una pérdida de 204 millones de pesos, que representa el 18.48% del capital, reservas y resultados acumulados por 1,104 millones, dejando un capital contable de 900 millones.

Lo anterior implica que durante 1997 se ha perdido casi una quinta del capital pagado y reservas, a nivel sistema en términos reales.

De las 25 empresas sólo 12 no reportaron pérdida y, de esas 12, sólo 2 muestran resultados satisfactorios, 4 más regulares, y el resto mínimos, respecto a capital contable.

Al 31 de diciembre de 1997 la cartera vencida del sistema por 898 millones representaba el 99.78% del capital contable de 900 millones (incluyendo revaluaciones).

De la captación total del sistema, por 4,072 millones, el 93.89%, o sea 3,823 millones, correspondía a préstamos recibidos de bancos, lo que implica que mayoritariamente acudían a una fuente por lo general más cara que la colocación de obligaciones, no obstante las diversas comisiones que dicha colocación conlleva; lo que implica la " recompra " de recursos a otro intermediario, con la consecuente elevación del costo financiero e impacto en los resultados.

Entre diciembre de 1997 y diciembre de 1996, se presentó una variación positiva en el renglón de " Resultados del ejercicio ", por 307 millones en términos reales, ya que pasó de una pérdida de 511 millones a una pérdida por 204 millones.

En la comparación entre los resultados de 1997 y 1996, el margen financiero a nivel sistema no presentó variación en términos reales, reflejando un saldo de 237 millones en ambos ejercicios.

Cabe aclarar, respecto a la comparación de cifras, que el número de empresas en operación en diciembre de 1997 y diciembre de 1996 fue de 25 y de 33 respectivamente, con la baja de dos empresas importantes, durante el último trimestre de 1997, que al 30 de septiembre representaron el 15.55% de los activos manejados a nivel sistema.

De las 25 empresas en operación al 31 de diciembre de 1997, una presentaba capital negativo.

Durante 1997 dejaron de operar 9 empresas y se incorporó una nueva de origen extranjero.

La mayoría de las empresas que dejaron de operar se encuentran en liquidación y les ha sido revocada la autorización.

De las 25 empresas existentes en diciembre de 1997, 13 pertenecen a grupos financieros con bancos, 7 son independientes y 5 son de origen extranjero

En los próximos meses 2 ó 3 factores planean fusionarse para capitalizarse, mientras que por otra parte, 4 ó 5 empresas (una nacional y las demás extranjeras) han manifestado su deseo de iniciar operaciones.

La tendencia general esperada para las 13 empresas que forman parte de grupos financieros que cuentan con bancos, es que se fusionen con estos últimos, incorporando el factoraje como uno más de sus servicios.

V.2 APOYO GUBERNAMENTAL

En junio de 1995, se suscribió el acuerdo que establece las bases para propiciar la reestructuración de adeudos de arrendadoras y empresas de factoraje independientes (a favor de NAFIN, BANCOMEXT, bancos); cuyo objeto es transferir los beneficios de la reestructura los clientes finales de dichas organizaciones auxiliares de crédito, así como propiciar la viabilidad y permanencia de dichos intermediarios en el sistema financiero mexicano.

En Circular 1273, del 30 de noviembre del mismo año, la CNBV dio a conocer que los beneficios del Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE) se aplicarían únicamente a los créditos otorgados por intermediarios no bancarios, denominados en moneda nacional, y en unidades de inversión (UDIS), que hayan sido objeto de descuento en instituciones de banca múltiple, NAFIN, BANCOMEXT, BANRURAL, BNCI, FIRA, FIDE Y FIFOMIN.

Cabe aclarar que, para estos efectos, intermediarios financieros independientes son los que no formen parte de un grupo financiero o que, perteneciendo a uno, éste no cuente con institución de banca múltiple.

Por otra parte, con el objeto de apoyar a estos intermediarios, la CNBV estableció la posibilidad de autorizar el diferimiento del registro de la reserva para castigo de los intereses devengados no cobrados, en aquéllos casos que provengan de adeudos a cargo de clientes y/o deudores con viabilidad de pago con los que se esté negociando la reestructura correspondiente, en la inteligencia de que dicha autorización sólo tendrá vigencia durante el período que se requiera, para que el intermediario formalice la reestructuración de sus pasivos con sus acreedores.

V.3 CAUSAS DE LA PROBLEMÁTICA

Por una parte, la recesión que desde hace algunos años afecta a nuestra economía, que se agudizó a partir de diciembre de 1994, afectando la operatividad y capacidad de pago de la mayoría de las empresas mexicanas y el consecuente incumplimiento de sus obligaciones con las empresas de factoraje.

Por otra, la excesiva liberalidad con que se administraron las operaciones, abusándose de la cobranza delegada, lo que originó que las empresas, presionadas por la situación económica, dispusieran de la cobranza, obteniendo, de esta manera, dos veces el importe de sus operaciones, no obstante la acción penal que dicha actitud conlleva, afectando a las empresas de factoraje.

El mal entendimiento del factoraje conllevó a varias empresas a otorgar financiamientos a largo plazo, propios de la banca, como es el caso del factoraje inmobiliario que otorgó financiamiento a constructores de vivienda

El encarecimiento del fondeo, al acudir al financiamiento de otros intermediarios, en lugar de la colocación de obligaciones. Estos recursos caros, a su vez, obligan a la empresa de factoraje a aplicar tasas también caras, en sus operaciones activas, las cuales son captadas por empresas en mala situación, con el consecuente incremento del riesgo.

Un factor que contribuyó a la detección tardía de la problemática financiera de las empresas de factoraje financiero, fue que las obligaciones se colocaban con base en el dictamen de las calificadoras en el que no se profundizó sobre la situación real de las carteras en garantía; apoyado, a su vez en un dictamen de auditoría que tampoco profundizaba en dicho rubro, dando lugar a una revolvencia en el pasivo que sólo requería del cumplimiento en el servicio de intereses; hasta que, finalmente, el grado de congelamiento y/o irrecuperabilidad de la cartera hacía insostenible la situación.

Finalmente, algunas irregularidades en la administración de algunas empresas de factoraje financiero, que fueron del dominio público, completaron el esquema de la principal problemática que ha colocado en mala situación a la mayoría de estas empresa.

Se considera que, aún dentro del contexto descrito, algunas empresas de factoraje presentan actualmente viabilidad, entre ellas las extranjeras, de reciente aparición, éstas con la ventaja del apoyo de sus controladoras.

V.4 POSIBLES SOLUCIONES

Independientemente de la rehabilitación que debe esperarse de nuestra economía, y asumiendo que se realiza una sana administración de las empresas de factoraje financiero; considero recomendables los siguientes lineamientos generales:

- Una férrea disciplina en el control de las cobranzas, eliminando la modalidad de cobranza delegada, que ha demostrado ser inconveniente.
- Evitar, en lo posible, la compra en firme, salvo que se trate de papel verdaderamente autoliquidado, debidamente confirmado.
- Formular evaluaciones integrales de los cedentes, considerando, además de la solvencia moral y calidad de administración, la situación financiera actual, y previsible en función de las perspectivas que presenta su giro dentro del entorno económico nacional que, en los últimos años, se ha visto impactado tanto por la crisis como por la apertura de fronteras, lo que ha ocasionado que giros antes rentables, vengan a menos y, por contra, otros surjan con mejores posibilidades.

Lo anterior, ha ocasionado que, en el caso de giros deprimidos, la experiencia de pago de años anteriores tenga un valor relativo como elemento de juicio para la toma de decisión.

- Planear el desarrollo de manera conservadora y congruente con el entorno, evitando la consecución de metas de crecimiento, con sacrificio de los aspectos de seguridad, liquidez y productividad, y observancia del marco normativo.
- Evitar los créditos relacionados, manteniendo un sano y profesional ejercicio en su función de intermediación.
- Optimizar los recursos, a través de una eficaz función de contraloría, utilizando como herramienta básica el monitoreo a través de indicadores y controles de gestión.
- Procurar fuentes de fondeo directas, vía obligaciones, para evitar la " reventa " de recursos que implica obtener préstamos de otros intermediarios, que, en términos generales, son más onerosos que aquéllas, con el consecuente impacto en los resultados.
- Que las empresas calificadoras de valores, o bien los despachos de auditores, efectúen revisiones directas a las carteras de las empresas de factoraje emisoras; ya que la práctica ha demostrado que no bastan las evaluaciones fundadas exclusivamente en elementos externos, originando que no se detecten oportunamente serios problemas de liquidez y aún de incobrabilidad en dichas carteras.
- No concentrar operaciones en papel proveniente de la venta de servicios, ya que, en esos casos, no existe un producto tangible que represente una garantía real en caso de no pago por el cedido o el cedente.
- No realizar operaciones de financiamiento al largo plazo, que en todo momento se contraponen a la esencia misma del factoraje.
- Por parte de las autoridades supervisoras, acentuar la oportuna vigilancia de los signos vitales claves para la salud financiera de estas empresas; posiblemente utilizando medios modernos como pudiera ser el acceso a los archivos, en línea, por medio de terminales remotas, como usuario privilegiado, exclusivamente consulta; lo que, en unión de otros indicios, podría llevar a la decisión de practicar una visita de inspección antes de la fecha en que esté programada.

BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO V

SITUACIÓN ACTUAL DEL FACTORAJE EN MÉXICO

CNBV, " Boletín Estadístico de Empresas de Factoraje Financiero ". Diciembre de 1995.

CNB, Circular 1273, emitida el 30 de noviembre de 1995.

Reflexiones personales, derivadas de mi experiencia laboral en materia de factoraje financiero.

Vázquez Mayela, " Necesita Factoraje Dls. 130 Millones ", Diario " Reforma " viernes 2 de febrero de 1996, p. 16A.

Arizaga Gloria, " Aumenta 4 veces el índice de morosidad en las Factoring ", Diario " El Economista ", 4 de agosto de 1995.

Soto Orquídea, " Muestran Indicios de Insolvencia las Empresas de Factoraje ", Diario " El Economista ", 7 de mayo de 1995.

Bancomer, S.A. , Base de datos " Sistema De Información Financiera", Empresas de Factoraje, Balances y Estado de Resultados proporcionados a la CNBV, distintas fechas y periodos.

Alós Ma. Luisa, "Agonizan empresas de factoraje; los sobrevivientes buscan alivio", Diario "El Financiero", 9 de noviembre de 1997.

CNBV, " Boletín Estadístico de Empresas de Factoraje Financiero ". Diciembre de 1997.

FACTORAJE FINANCIERO EN MÉJICO
BALANCE CONSOLIDADO DEL SISTEMA
A LAS FECHAS QUE SE INDICAN
(Millones de pesos con poder adquisitivo al 31-12-97)

ACTIVO			PASIVO		
	<u>31-12-97</u>	<u>31-12-96</u>		<u>31-12-97</u>	<u>31-12-96</u>
Disponibilidades	40	63	Papel comercial en circulación		140
Inversiones	198	267	Pagarés financieros en circulación		382
			Obligaciones subordinadas		42
			Subtotal Captación	249	644
			Préstamos de Bancos y otros organismos	3,823	4,582
Cartera vigente	4,194 *	4,923	Otras cuentas por pagar	286	1,320
Cartera vencida	898 *	1,033	Créditos diferidos	16	31
Cartera bruta	<u>5,092</u>		TOTAL PASIVO	<u>4,374</u>	<u>6,677</u>
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(510) *		CAPITAL CONTABLE		
Cartera neta	4,582	4,896	Capital social	2,285	1,083
Otras cuentas por cobrar	125 *	448	Prima en suscripción de acciones	39	-
Activos fijos	72 *	78	Reservas de capital	153	87
Bienes adjudicados	139 *		Utilidades retenidas	(323)	(328)
			Resultado del ejercicio	(204) *	(811)
Cargos diferidos e intangibles	121 *	69	Insuf. en la act. del capital (1997), Supervit Activo Rjo (1996)	(1,050) *	46
			TOTAL CAPITAL	<u>900</u>	<u>390</u>
TOTAL ACTIVO	<u>6,274</u>	<u>6,867</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>6,274</u>	<u>6,867</u>

Nota (*): Los saldos no son exactamente comparables debido a la aplicación de las nuevas normas de contabilidad.
El comparativo se muestra para proporcionar un parámetro estimado en la evaluación de la actividad.

FACTORAJE FINANCIERO EN MÉXICO
ESTADO DE RESULTADOS A NIVEL SISTEMA
POR LOS EJERCICIOS QUE SE INDICAN
(Millones de pesos con poder adquisitivo al 31-12-97)

	<u>1997</u>	<u>1996</u>
Ingresos financieros		
Intereses por operaciones de factoraje		2,057
Intereses por inversiones		<u>77</u>
Subtotal	913	<u>2,134</u>
Gastos financieros	676	1,897
Margen financiero	<u>237</u>	<u>237</u>
Resultado por posición monetaria	(82) *	-
Margen financiero real	<u>155</u>	<u>237</u>
Reserva preventiva para riesgos crediticios	234 *	463
Margen financiero ajustado al riesgo	<u>(79)</u>	<u>(226)</u>
Comisiones y Tarifas		
Ingresos por comisiones		45
Gasto por comisiones		<u>(28)</u>
Comisiones (neto)	16	17
Ingresos netos de operación	<u>(63)</u>	<u>(209)</u>
Gastos de operación		
Personal	103	57
Administración	91	369
Depreciaciones y amortizaciones	16	13
	<u>210</u>	<u>439</u>
Pérdida operativa	<u>(273)</u>	<u>(648)</u>
Otros productos (Gastos)	97	137
Pérdida antes de impuestos	<u>(176)</u>	<u>(511)</u>
I.S.R.	28 *	
Pérdida neta	<u>(204)</u>	<u>(511)</u>

Nota (*) : Los saldos no son exactamente comparables debido a la aplicación de las nuevas normas de contabilidad.
El comparativo se muestra para proporcionar un parámetro estimado en la evaluación de la actividad.

EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO EN MÉXICO
ACTIVOS TOTALES
(Miliones de pesos con poder adquisitivo al 31-12-87)

Empresa	Activos totales al 31-12-87		Activos totales al 30-09-87		Activos totales al 31-12-86		Activos totales al 31-12-86	
	\$	%	\$	%	\$	%	\$	%
1 Factoraje Bancomer	1,110	21.05%	683	12.01%	1,067	18.33%	2,166	10.23%
2 Factoraje Estratégico	663	16.17%	896	16.72%	879	8.43%	600	2.83%
3 Factoraje Mifel (Feld)	497	8.42%	323	6.64%	395	8.76%	422	1.99%
4 Aurum-Heller	363	6.89%	316	6.64%	409	6.96%	340	1.61%
6 Factoraje Invermáxico	324	6.14%	203	3.87%	510	7.43%	899	4.72%
6 Factor Casadrum De Mex.	283	6.37%	276	4.86%	307	4.47%	1,262	6.96%
7 Factor Banorta	274	6.20%	269	4.73%	282	4.11%	411	1.94%
8 Factor Ind.Y Comerc.	206	3.91%	204	3.69%	184	3.60%	316	1.49%
9 Paragon Factor de México	187	3.74%	329	6.78%	478	8.96%	276	1.30%
10 Mex-Factor	187	3.86%	184	3.86%	161	2.30%	468	2.31%
11 Factoraje Corporate	173	3.28%	193	3.39%	248	3.61%	374	1.77%
12 Factoraje Berlin	113	2.14%	121	2.13%	126	1.84%	2,460	11.82%
13 Factoraje Crédito Real	108	2.05%	74	1.30%	40	0.64%	64	0.28%
14 Factoraje Comercial Amarcia (Vector)	103	1.96%	78	1.32%	31	0.46%	29	0.14%
16 Finca Agil	89	1.69%	96	1.67%	136	1.97%	142	0.67%
16 Fine Factor	83	1.67%	101	1.78%	110	1.60%	140	0.66%
17 Factor Afrime (Montarrey)	71	1.36%	77	1.36%	70	1.02%	74	0.36%
18 Ixa Factor (Factor Fin)	69	1.12%	42	0.74%	61	0.74%	69	0.28%
19 Caterpillar	40	0.76%	67	1.18%	42	0.61%		
20 Aerofico	38	0.66%	37	0.66%	37	0.54%	118	0.64%
21 Servicios de Factoraje Asociados	31	0.69%	16	0.28%	19	0.28%	20	0.09%
22 Factor Facturas	23	0.44%	30	0.63%	30	0.44%	32	0.16%
23 Factoraje Atlas	22	0.42%	24	0.42%	38	0.51%	104	0.49%
24 Chrysler Factoring	22	0.42%	18	0.32%				
26 GE Capital Factoring	18	0.34%	22	0.39%	23	0.33%	18	0.09%
28 Kapital Haus			628	9.26%	649	8.64%	669	4.06%
27 Factoraje Bancomer			482	8.12%	478	8.96%	619	3.87%
28 Ipea Fact.Especializado			47	0.83%	48	0.70%		0.00%
29 Org.Operacion Factoring					394	3.71%	264	1.26%
30 Factoraje Inbursa					72	1.06%	69	0.28%
31 Impulsora Factor					48	0.70%	64	0.30%
32 Liquidex Inv.Factorizada					20	0.29%	26	0.12%
33 Boss Mex.De Desc.					6	0.09%	8	0.04%
34 Serv.Finan.Múltiples					1	0.01%	27	0.13%
38 Banamex Factoraje							1,029	8.44%
38 Factoraje Capital							1,364	8.64%
37 Empresarial (Alfa Ingeniería)							1,166	8.46%
38 Factoraje Invarlat							774	3.66%
38 Factoraje Anahuac							460	2.37%
40 Tecnica Prof.De Inv.							394	1.87%
41 Factor Margen							368	1.83%
42 Abs Factor							348	1.63%
43 Dinámica Protect							339	1.60%
44 Arkafac							221	1.04%
45 Multifac							187	0.88%
46 Factor Profin De Occ.							170	0.80%
47 Cominas							167	0.79%
48 Factor Bitel (Prime)							166	0.74%
49 Factor Arme							62	0.29%
50 Estrat.De Factoraje							37	0.17%
61 Factoraje Del Sureste (Bursafac)							22	0.10%
62 Factoraje Promex (N.J.G.)							20	0.09%
63 Factor Multiubs (Multifinco)							1	0.00%

Total millones de pesos comparativos al 31-12-87

6,274 100.00%
6,689 100.00%
6,856 100.00%
21,172 100.00%

Total de millones de pesos históricos

6,602
6,933
14,327

EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO EN MÉXICO
RESULTADOS Y CAPITAL CONTABLE
(Millones de pesos)

Empresa		Resultado Acumulado 1997	Capital Contable al 31-12-97
1	Factoring Invermexico	10	82
2	Paragon Factor de México	9	44
3	Factor Banorte	8	49
4	Factoring Corporativo	7	49
5	Factoraje Mifel (Feld)	6	31
6	Factor Ind.Y Comerc.	3	24
7	Factor Afirme (Monterrey)	1	35
8	Factoraje Crédito Real	1	33
9	Factoring Comercial Amercia (Vector)	1	27
10	Chrysler Factoring	1	22
11	Factor Facturas	-	20
12	Servicios de Factoraje Associates	-	22
13	Mex-Factor	(1)	24
14	GE Capital Factoring	(1)	19
15	Ixe Factor (Factor Fin)	(1)	20
16	Caterpillar	(2)	39
17	Factor Quadrum De Mex.	(3)	58
18	Factoring Estratégico	(8)	24
19	Factoraje Atlas	(8)	9
20	Factoring Serfin	(11)	100
21	Aserfinco	(13)	7
22	Factoraje Bancomer	(18)	86
23	Finca Agil	(26)	(26)
24	Fina Factor	(33)	22
25	Aurum-Heller	(126)	80
Total		(204)	900

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES.

- 1.- En México, el factoraje financiero es una especie dentro del género de intermediarios financieros; y se le puede definir como la actividad habitual de captación de recursos provenientes de préstamos de instituciones y emisión de obligaciones, para su colocación en la compra de cuentas por cobrar generadas por las empresas que venden bienes y/o servicios.
- 2.- En su concepción moderna, esta actividad se originó en los Estados Unidos, a principios de siglo, y se generalizó en 1925; fue adoptada en México a principios de los setentas y sometida a regulación y vigilancia en 1990, como una modalidad dentro de la intermediación financiera, bajo la forma de organización auxiliar de crédito.
- 3.- La adquisición de cuentas por cobrar, que se da con motivo del factoraje, representa un importante apoyo para los productores de bienes y/o servicios, ya que les permite convertir su cartera anticipadamente, dándoles la liquidez necesaria para continuar con su ciclo operativo, lo que se optimiza a medida que la rotación de ventas es mayor; y, adicionalmente obtienen otros beneficios financieros y administrativos. De esta manera, esta actividad cumple una función importante dentro del contexto económico del país.
- 4.- Como toda actividad de intermediación financiera, la de las empresas de factoraje financiero, se encuentra normada, regulada y supervisada por el Estado, a través de un marco jurídico y organismos supervisores, que implican diversos controles sobre aspectos cuantitativos y cualitativos de sus operaciones, su calidad de administración, operación y estructura financiera; todo ello con el fin último de brindar protección a los acreedores, ya sea entidades financieras o público inversionista tenedor de obligaciones, que son quienes, básicamente, aportan los recursos con que operan los factorajes.
- 5.- No obstante la regulación y vigilancia que el Estado ejerce sobre las empresas de factoraje financiero, ni éste ni entidad alguna del sector público se responsabilizan ni garantizan sobre el resultado de las operaciones que realicen dichas EFF, ni tampoco asumen responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus socios o con terceros; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51-B de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Por otra parte, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, y al igual que cualquier otro emisor que opere en el mercado de valores mexicano, la inscripción y autorización de oferta pública se le otorga a una empresas de factoraje financiero, con la circunstancia de que

tal inscripción no implica certificación sobre la bondad del valor o solvencia del emisor.

- 6.- Se considera que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, debiera aclarar más los aspectos legales y contables de la duplicidad de derechos que, en mi opinión, aparentemente se origina cuando concurren, por una parte, el contrato de cesión y, por otra, el pagaré global, para amparar una misma operación.
- 7.- Dentro de las herramientas que aplica el Estado actualmente en la regulación y vigilancia del factoraje financiero, hay que destacar, en particular, la tendencia a la homologación con criterios contables internacionales, con el fin de obtener una mejor presentación de las cifras de los estados financieros y facilitar su comparabilidad a nivel internacional; aunque se considera que los criterios que se han dado a conocer aún ameritan adecuaciones y aclaraciones. En particular, cabe observar que el criterio de llevar a cartera vencida el importe total de una operación, al no cobrarse al vencimiento una parcialidad, impacta de manera importante en los estados financieros.
- 8.- Se observan algunas discrepancias entre las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para las EFF, y los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en la elaboración de estados financieros de otro tipo de sociedades; de los cuales, la mayoría no han sido aclarados en los nuevos criterios de contabilidad.
- 9.- En particular, se considera que debe aplicarse el Boletín B-10 a los estados financieros de las empresas de factoraje financiero y, en su caso, considerar como partidas no monetarias a la cartera congelada que cuente con garantías reales que, en el corto plazo, tendrán que sustituir a dicha cartera.

Se estima importante que, en su caso y de acuerdo con la importancia relativa de las cifras, se considere la posibilidad de presentar notas en el balance o estados de contabilidad, sobre la cartera congelada, así como a las desviaciones respecto a los cálculos legales.
- 10.- No obstante la bondad que, hipotéticamente, representa la actividad de factoraje, el desarrollo de estas empresas, en México, se ha estancado en los últimos años; vienen operando con pérdida y su participación en el mercado de intermediación es insignificante.
- 11.- Tal estancamiento en su desarrollo y escasa productividad, considero, son atribuibles a factores de orden económico y administrativo. En efecto, la recesión que viene resintiéndolo nuestra economía, acentuada a partir de diciembre de 1994, ha afectado

sensiblemente a las empresas; y, por otra parte, la experiencia ha demostrado que la modalidad de factoraje con cobranza delegada ocasiona que las empresas cedentes, principalmente por presión económica, dispongan de la cobranza y, de hecho, la dupliquen, no obstante la responsabilidad penal que ello conlleva, provocando un desfase y la substitución del papel por otro no originado en ventas, convirtiendo la operación, prácticamente, en un crédito quirografario

La tendencia a incrementar los requerimientos de capitalización parece no ser una solución adecuada para prevenir problemas financieros, pues, además de ir contra la naturaleza de la intermediación, la práctica ha demostrado que, en caso de problemas financieros, el capital no sirve mucho, dada su escasa proporción. Lo que hay que hacer es mejorar la calidad y oportunidad de la supervisión.

- 12.- Independientemente de la rehabilitación que debe esperarse en nuestra economía, y asumiendo que las empresas de factoraje se manejen con profesionalidad y honestidad; considero que esta actividad puede coadyuvar eficazmente al desarrollo del país; sobre todo si se pone atención en algunos aspectos como son:
- Evitar, en lo posible, delegar la cobranza en el cedente; o, incluso, eliminar de la ley esta posibilidad.
 - Establecer límites para las operaciones provenientes de servicios ya que, en estos casos, no existe una garantía real de las operaciones, y no resulta conveniente que, en un momento dado, una empresa de factoraje tenga concentrada su cartera en este tipo de operaciones.
 - Mantener el recurso de cobranza al cedente, excepto en operaciones con auténtico papel autoliquidado, debidamente confirmado.
 - En las operaciones con recurso y en anticipos, efectuar una adecuada evaluación previa sobre la liquidez y solvencia moral y financiera del cedente; sobre todo en las condiciones actuales de nuestra economía, en que muchos giros, antes prósperos, hoy se encuentran deprimidos y, por contra, otros han prosperado, como consecuencia del tratado de libre comercio, principalmente los exportadores y actividades a ellos vinculadas.
 - Optimizar los mecanismos de supervisión por parte de las autoridades, a efecto de detectar y atacar oportunamente la problemática que surja.
 - Que, en las auditorías a las empresas de factoraje financiero, cuyos dictámenes se tomen en cuenta para los que, a su vez, emitan las empresas calificadoras de valores, se profundice en la comprobación y valuación de la cartera de factoraje; ya que, en la práctica, se ha observado deficiencia en este aspecto; originándose que no se detecten oportunamente serios problemas de liquidez y aún de incobrabilidad en dicha cartera.

- Evitar los créditos relacionados, manteniendo un sano y profesional ejercicio de la función de intermediación.
 - Procurar fuentes de fondeo directas, vía obligaciones, para evitar la "reventa" de recursos, que implica obtener préstamos de otros intermediarios que, en términos generales, son más onerosos; situación que, por otra parte, obliga a las empresas de factoraje a elevar sus tasas, las cuales sólo son aceptadas por empresas en mala situación, con el consecuente incremento del riesgo.
 - Planear el desarrollo de manera conservadora y congruente con el entorno, evitando la consecución de metas de crecimiento con sacrificio de los aspectos de seguridad, liquidez, productividad y observancia del marco normativo.
- 13.- Las Empresas de Factoraje Financiero representan un interesante campo para la actividad del contador público, ya sea internamente, en calidad de funcionario, o externamente, prestando servicios de organización, consultoría, fiscales, y, sobre todo, en el dictamen de estados financieros que, en los últimos años, ha tenido una relevancia mayor, pues son una parte importante dentro de los elementos de juicio con base en los cuales las empresas calificadoras de valores emiten su opinión para la colocación de deuda por parte de dichas empresas de factoraje financiero.
- 14.- Desgraciadamente en México, el factoraje se dio como una importación más de ideas, inclusive pareciendo una moda, sin considerar nuestra situación específica, y deformándose, por su escueta consideración, con operaciones de préstamos directos maquilladas en operaciones de sustitución de papel, con cobranzas delegadas excesivas y financiamiento de operaciones a largo plazo, que diametralmente se oponen drásticamente al concepto pragmático que dio origen al factoraje financiero, y que ha brindado un gran éxito en otros países.
- 15.- Mientras existan ventas a crédito y empresas en crecimiento, el factoraje financiero puede representar una herramienta importante para el desarrollo de la economía, claro está, atendiendo a una sana concepción de la operación y a su adecuada difusión.

CASO PRÁCTICO

La empresa Factor Impulsor, analizará un prospecto de cedente, a fin de determinar la viabilidad de operar con él, y de ser así, la forma en que conviene realizar las operaciones.

I.- SOLICITUD.

Los principales datos del posible cliente, de acuerdo a su solicitud de financiamiento, son :

- 1) Denominación : Moda y Calidad, S.A.
- 2) Fecha de constitución : 23-07-93
- 3) Objeto social (de hecho) : Fabricación y comercialización de ropa.
- 4) Origen, evolución y perspectivas :

La empresa se originó como un negocio familiar de confección de ropa en el hogar en 1988, y su crecimiento, llegando a constituir Moda y Calidad, S.A. , se basó en la alta calidad de las prendas elaboradas y en la preocupación de la familia por abarcar mercados más allá de su lugar de origen, Zacualtipan, Hidalgo.

Actualmente la empresa tiene sus principales ventas como proveedora de grandes cadenas de autoservicio, suministrando pantalones y camisas de sus marcas Pegaso y Centurión, que se enfocan principalmente a consumidores de la clase media y baja.

Adicionalmente cuenta con cuatro tiendas de venta directa al público, una ubicada en el centro de la Ciudad de México, dos en el Estado de Hidalgo y una más en el Estado de México.

El impacto más fuerte en la rentabilidad de la empresa en los últimos años se presentó por la crisis de diciembre de 1994 y por la introducción en el mercado nacional de ropa proveniente de Asia a muy bajos precios. El negocio subsistió a la crisis sustancialmente por la venta de uniformes, que se lleva a cabo en el mes de septiembre de cada año. Actualmente el ajuste a los aranceles por importación de ropa, junto con la paulatina recuperación de la economía y la innovación en el mercado nacional de la venta en cómodos pagos, ha permitido recuperar, e incluso incrementar un poco su participación en el mercado.

La administración planea incursionar en el mercado del Pacífico Norte del país y cuenta con propuestas de otras marcas para la maquila de pantalón de mezclilla.

El crecimiento esperado de las ventas para el 1998 es del 15% con respecto a las ventas realizadas en 1997, considerando los pedidos crecientes de Hecali y los nuevos clientes del Grupo Cifra.

5) La administración ha proporcionado como referencias a Bancomer, Banco Bilbao Vizcaya, Telas de Occidente y Textiles Continental.

6) Operación :

La entidad cuenta con tres plantas de producción ubicadas en el Estado de Hidalgo, y los inmuebles donde operan son propios y libres de gravamen. La maquinaria con que cuenta se compone principalmente de cortadoras, maquinas de coser y planchas industriales; que recientemente fueron renovadas con recursos provenientes de un préstamo bancario.

La mano de obra del Estado de Hidalgo es reconocida a nivel nacional por su calidad y bajo costo, derivándose ambas características del gran número de personas que en este Estado se dedican a la confección de ropa.

La empresa carece de un departamento de crédito, y la cobranza se realiza por depósitos de las tiendas departamentales clientes y a través de seis cobradores, para el caso de otros clientes.

Los datos más representativos de sus productos son los que se enlistan a continuación :

Productos	% de Ventas	% de Mercado	Principal Cliente	Crédito en días	Documentos
Pantalón Pegaso	28	8	Chedraui y Cifra	160	Facturas
Camisa Pegaso	21	6	Chedraui y Cifra	160	Facturas
Pantalón Curry	10	12	Escolar, S.A.	120	Pagarés
Suéter Curry	10	8	Escolar, S.A.	120	Pagarés
Camisa Clásica	4	1	Escolar, S.A.	120	Pagarés
Camisa Centurión	12	4	Hecali	180	Facturas
Pantalón Centurión	9	3	Hecali	180	Facturas

7) La empresa no cuenta con sindicato y a la fecha no ha tenido ningún problema legal de importancia.

8) Se señalan como personas con poderes para la cesión de derechos al Sr. Arturo San Millán Mora y Sr. Adolfo San Millán Navarrete.

9) Petición :

Moda y Calidad, S.A. ha solicitado a Factor Impulsor un línea revolvente de \$ 1'200,000, para venderle cartera en el lapso de un año, indicando como destino de los recursos el incremento en la producción para satisfacer la creciente demanda de Hecali, uno de sus principales clientes.

Se ha pedido operar factoraje sin recurso para los derechos de crédito provenientes de ventas a Chedraui, Escolar, S.A., Hecali, Aurrera, Superama y Ropa Casual, S.A. Por los demás clientes se plantea factoraje con recurso, bajo la modalidad de cobranza delegada.

La información financiera se anexa a la solicitud para evaluación.

Moda y Calidad, S.A.
Balances Generales a las fechas se indican
- Miles de pesos con poder adquisitivo del 31-12-87 -

	31/12/88		31/12/87		31/12/86		31/12/85	
	\$	%	\$	%	\$	%	\$	%
	- Proyectado -		- Auditado -		- Auditado -		- Auditado -	
ACTIVO								
Circulante								
Caja y Bancos	40	0%	35	0%	30	0%	15	0%
Inversiones	60	1%	60	1%	70	1%	100	1%
Clientes (')	1,700	16%	1,500	14%	950	10%	680	7%
Inventarios	500	5%	450	4%	375	4%	195	2%
Deudores diversos	45	0%	65	1%	70	1%	50	1%
Subtotal	2,345	22%	2,110	20%	1,495	16%	1,040	11%
Ello								
Inmuebles	7050	66%	7,075	68%	7,100	73%	7,000	76%
Mobiliario y equipo	977	9%	978	9%	980	10%	900	10%
Subtotal	8,027	76%	8,053	78%	8,080	83%	7,900	84%
Diferido								
Pagos anticipados	40	0%	25	0%	16	0%	18	0%
Gastos por amortizar	192	2%	194	2%	198	2%	200	2%
Subtotal	232	2%	219	2%	214	2%	218	2%
Total Activo	10,604	100%	10,382	100%	9,789	100.00%	9,158	100.00%
PASIVO								
471								
Corto plazo								
Proveedores	962	9%	900	9%	725	7%	550	6%
Préstamos de Bancos	78	1%	70	1%	400	4%	525	6%
Provisiones para obligaciones diversas	95	1%	80	1%	300	3%	200	2%
Acreedores diversos	15	0%	15	0%	25	0%	18	0%
Subtotal	1,150	11%	1,065	10%	1,450	15%	1,293	14%
Largo plazo								
Préstamos de Bancos	1,145	11%	1,221	12%	760	8%	300	3%
Total Pasivo	2,296	22%	2,286	22%	2,200	22%	1,593	17%
CAPITAL								
Capital social	3,600	34%	3,500	34%	3,000	31%	3,000	33%
Reserva legal	110	1%	109	1%	104	1%	100	1%
Resultados acumulados	-	0%	39	0%	(90)	-1%	450	5%
Exceso o insuf. en la act. del capital	4,400	41%	4,353	42%	4,448	45%	4,515	49%
Resultado del ejercicio	189	2%	95	1%	89	1%	(500)	-5%
Total Capital Contable	8,308	78%	8,096	78%	7,889	78%	7,665	83%
Total Pasivo y Capital	10,604	100%	10,382	100%	9,789	100%	9,158	100%

* Estimación de cuentas malas

95

50

Moda y Calidad, S.A.
Estados de Resultados por los ejercicios que se indican
- Miles de pesos con poder adquisitivo del 31-12-97 -

	1998 - Proyectado -	1997 - Auditado -	1996 - Auditado -	1995 - Auditado -
Ventas (*)	2,459	2,320	1,850	700
Costo de ventas	<u>1,500</u>	<u>1,462</u>	<u>1,200</u>	<u>500</u>
Resultado Bruto	959	858	650	200
- Gastos de operación :				
Gastos de Venta	90	75	115	80
Gastos de Administración	<u>510</u>	<u>505</u>	<u>450</u>	<u>400</u>
Resultado en operación	359	278	85	(280)
- Costo integral de financiamiento :				
Ingreso por intereses	20	18	35	95
Gasto por intereses	210	200	55	340
Resultado por posición monetaria	<u>95</u>	<u>90</u>	<u>75</u>	<u>85</u>
Resultado financiero	264	186	140	(440)
Otros productos (gastos)	<u>-</u>	<u>(45)</u>	<u>(51)</u>	<u>(60)</u>
Resultado antes de impuestos	264	141	89	(500)
I.S.R.	55	36	-	-
P.T.U.	<u>20</u>	<u>10</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Resultado neto	<u>189</u>	<u>95</u>	<u>89</u>	<u>(500)</u>
* Descuentos sobre ventas :		400	200	89
* Devoluciones sobre ventas :		125	131	60

II.- DICTAMEN.

I.- Antecedentes.

El 16 de enero de 1998, Moda y Calidad, S.A., dedicada a la producción y comercialización de ropa, ha solicitado operar con Factor Impulsor una línea de factoraje por \$1'200,000, considerando operaciones de factoraje sin recurso y con recurso bajo la submodalidad de cobranza delegada.

La administración, a cargo de los principales accionistas, manifiesta que los recursos provenientes de la venta de cartera se destinarán al aumento de la producción, para solventar el crecimiento del 15 % sobre los pedidos de tres tiendas departamentales, que son clientes nuevos.

De acuerdo con las referencias proporcionadas, la solicitante cuenta con una buena solvencia, moral y económica, y al consultar las bases de datos del sector no se encuentran operaciones de factoraje realizadas con anterioridad.

Todos los datos presentados en la solicitud han sido verificados, sin encontrar ninguna irregularidad.

2.- Mercado.

Los principales clientes son Chedraui (30 %), Escolar, S.A. (24%), Hecali (21%) , Superama (11%) y Aurrera (8%), comenzando a operar con los últimos tres apenas hace un año.

Las ventas a las tiendas departamentales, de gran prestigio en el mercado, se sustentan principalmente en las camisas y pantalones de las marcas Pegaso y Centurión, que han logrado buena aceptación por su calidad y diseño siempre a la moda.

Con respecto a Escolar, S.A., el segundo cliente más importante, las ventas se presentan en el mes de septiembre de cada año para satisfacer la demanda de los estudiantes que ingresan a un nuevo año escolar. Las prendas vendidas son pantalones y suéteres de la marca Curry, que cuentan con gran prestigio en el medio por su resistencia y cumplimiento con los estándares establecidos por la mayoría de las escuelas públicas.

La capacidad de Moda y Calidad para captar clientes reconocidos como Aurrera y Hecali indica un buen potencial de ventas, pero éste se condiciona a un riesgo medio, ya que el mercado del vestir es muy competido y extremadamente vulnerable a las importaciones, dada la preferencia del mercado nacional por mercancías extranjeras y la viabilidad de introducirías a precios muy atractivos bajo el amparo de los tratados internacionales.

3.- Análisis Financiero.

El análisis se efectuó con balances y estados de resultados dictaminados correspondientes a los últimos 3 años, así como los mismos estados financieros proyectados por la administración para el presente año. Adicionalmente se recabaron datos relativos a la cartera de clientes también por los últimos tres años y se consultaron datos relacionados a las ventas.

a) Ventas :

En términos reales las ventas se han incrementado en los últimos dos años, el 164% durante 1996, pasando de 700 en 1995 a 1,850 miles de pesos, y el 25% en 1997, hasta alcanzar los 2,320 miles de pesos. El exagerado aumento de ventas en 1996 se debió a la recuperación del mercado después de imponerse altos aranceles a las importaciones provenientes de Asia; mientras que la variación en 1997 se presentó gracias a la captación Hecali, Aurrera y Superama como clientes.

La proyección para el presente año contempla un 6 % más de ventas para ubicarse en 2,459 miles de pesos, y se basa en el incremento esperado de los pedidos de los nuevos clientes, soportado en el esquema de reincorporación paulatino de la economía y en la continuidad del éxito de la venta en abonos.

Para las ventas a Chedraui, Aurrera y Superama, que tienen un soporte contractual, se condiciona a Moda y Calidad a aceptar descuentos sobre sus ventas para participar en las promociones de las tiendas. Tales descuentos se aplican al siguiente pago después de la fecha en que se presente la promoción, y en ningún momento podrá ser mayor al 30 % y el 25 % en el caso de las empresas de grupo Cifra y Chedraui, respectivamente.

Las devoluciones sobre ventas como porcentaje de las ventas han sido del 5%, 7% y 9% por 1995, 1996 y 1997 respectivamente, mientras que los descuentos sobre ventas han sido del 11% 10% y 15% por los mismos años.

b) Rentabilidad :

La relación del costo de ventas con respecto a las ventas, ha sido del 71% por 1995, 65% por 1996 y 63% por 1997, lo que proporcionó un margen de utilidad bruta del 29%, 35% y 37%. En los últimos 3 años el margen ha venido mejorando principalmente por dos razones, la negociación de descuentos ante mayor volumen de compras, y el aumento no proporcional de la mano obra en relación a los aumentos en los precios de venta.

Los resultados netos de la empresa son de (500) mil pesos en 1995, 89 mil pesos en 1996 y 95 mil pesos en 1997. La pérdida de 1995, originada principalmente por el alto costo

financiero derivado de los préstamos bancarios, la caída del mercado y la entrada de productos asiáticos, se subsanó gracias al potencial del margen bruto de utilidad.

Las razones financieras de rentabilidad, que se muestran anexos a este dictamen, han sido crecientes en forma moderada y dan signo de la capacidad, no muy holgada al momento, para cubrir el costo del factoraje, con la viabilidad de ventas crecientes que hagan esta carga financiera menos pesada. Destaca la razón básica de utilidades que cambió en el último año del 0.87% al 2.68% en contraposición a la disminución de 1.55 a 1.39 veces en la capacidad de utilidad en operación para cubrir el costo financiero.

c) Estructura financiera.

La razón de apalancamiento es del 28.99% y 28.24%, al cierre de 1996 y 1997, respectivamente. En el último año, a pesar del incremento en los saldos de proveedores y préstamos bancarios, la razón se mantiene estable por la aportación de capital en efectivo de 500 mil pesos.

El 15 de enero del presente año se decretó un aumento de capital por 100 mil pesos.

d) Liquidez y ciclo de efectivo.

La razón circulante al final de los últimos dos años ha sido de 1.03 veces por 1996 y 1.98 veces por 1997, mientras que la prueba ácida se mostró en 0.77 veces y 1.56 veces por los mismos años.

El ciclo de efectivo se ha comportado como se presenta en el siguiente cuadro.

	1997	1996
Producción	64 días	55 días
Cobranza a clientes	190 días	159 días
Pago a proveedores	200 días	191 días
Conversión del efectivo	54 días	23 días

A pesar de la adecuada capacidad de negociación con los proveedores, el incremento en el plazo de cobro a las tiendas departamentales ha obligado a Moda y Calidad a financiar 31 días más la cobranza en el último año.

e) Cartera de clientes .

De la cartera analizada, con base en registros de la empresa por los tres años anteriores, se considera como viable para operaciones de factoraje la siguiente :

Cliente	Lugar de Cobro	Saldo promedio proyectado en 1998 (miles)	Plazo de cobranza
Chedraui	Chiapas, Méx.	316 trimestrales	160 días
Hecali	Estado de México, Méx.	224 trimestrales	180 días
Aurrera	México, D.F.	81 trimestrales	160 días
Superama	México, D.F.	115 trimestrales	160 días
Escolar, S.A.	Hidalgo, Méx.	433 3er. trimestre	120 días

Las ventas a las tiendas departamentales se dan durante todo el año, mientras que las ventas a Escolar, S.A. sólo se presentan en los meses de septiembre de cada año, en atención a la demanda de uniformes escolares.

Escolar, S.A., es una comercializadora con buen prestigio en el mercado del Estado de Hidalgo y de acuerdo con los registros de Moda y Calidad ha demostrado ser un buen cliente. Sin embargo es una empresa pequeña que lleva operando no más de 4 años.

La estimación de cuentas incobrables es casi nula, y se presenta para clientes que no convienen para operar en factoraje.

3.- Conclusión.

El análisis de los estados financieros indica que Moda y Calidad, S.A., tiene estructura financiera y operaciones de una empresa sana, dadas las condiciones que imperan actualmente en la economía, y tomando en cuenta especialmente su potencial de ventas, por lo que se considera una empresa viable para operar en factoraje.

A pesar de la viabilidad de operación, en todo momento habrá de verificarse el mercado, a fin de detectar oportunamente la posible entrada de competidores con mercancías extranjeras, cuyo riesgo mayor se estima, en un escenario pesimista, en perder el 50 % de las ventas, con el consecuente ajuste de los montos a operar en la compra de cartera, que aquí se proponen.

La administración ha mostrado una alta capacidad reflejada en el potencial de captar clientes de gran importancia, en la buena negociación que se tiene con los proveedores y en la capacidad enfrentar circunstancias adversas, como fue la crisis de 1994. Este hecho marca

un punto más de atención para operar, cualquier cambio en el cuerpo directivo, ya que se considera una actuación destacada en el sector textil que es extremadamente competitivo.

Se propone operar una línea revolvente de factoraje sin recurso por un monto de \$750,000 con cartera proveniente de ventas a Chedraui, Aurrera, Superama y Hecali al amparo de un aforo del 30%.

Adicionalmente, se propone compra de cartera con recurso con aforo del 30% por las ventas cíclicas a Escolar, S.A. en el cuarto trimestre de cada año, estableciendo para este año un monto máximo a operar de \$450,000.

A pesar de que Moda y Calidad presenta signos de crecimiento no es conveniente operar montos mayores a los recomendados, hasta que se compruebe una adecuada experiencia de pago.

Factor Impulsor, S.A. de C.V.
Organización auxiliar de Crédito
Razones financieras del prospecto de cliente Moda y Calidad, S.A.

Fuente: Estados financieros declarados, presentados como se ere e la solidez de servicios

		1997	1996	1995
Liquidéz :				
Razón circulante	(Activo circulante / Pasivo circulante)	1.98 veces	1.03 veces	0.80 veces
Prueba de ácido	(Activo circulante - Inventarios) / Pasivo circulante)	1.56 veces	0.77 veces	0.85 veces
Rentabilidad :				
Margen de utilidad sobre ventas	(Resultado neto / Ventas)	4.00%	4.81%	-71.43%
Rendimiento sobre activos totales	(Resultado neto / Activos totales)	0.92%	0.91%	-5.48%
Generación básica de utilidades	(Resultado en operación / Activos totales)	2.68%	0.67%	-3.06%
Rendimiento sobre el capital contable	(Resultado neto / Capital contable)	1.17%	1.17%	-7%
Rotación de intereses a utilidades	(Resultado antes de ints. e imptos. / Glo por intereses)	1.39 veces	1.55 veces	(0.82) veces
Endeudamiento :				
Apalancamiento	(Pasivo total / Capital contable)	28.24%	28.99%	21.08%
Estructura financiera	(Pasivo total / Activo total)	22.02%	22.47%	17.30%
Ciclo de efectivo :				
Periodo de conversión del inventario	(Inventarios en sdo prom. anual / (Ventas / 360))	64 días	55 días	
Periodo de cobranza a clientes	(Clientes en sdo prom. anual / (Ventas / 360))	190 días	159 días	
Periodo de diferimiento de pago a proveedores	(Proveedores sdo. prom. anual / (Costo de ventas / 360))	200 días	191 días	
Ciclo de conversión del efectivo		54 días	23 días	

Factor Inceptor, S.A. de C.V.
Organización auxiliar de Crédito
Cartera de clientes del proyecto de cliente Moda y Calidad, S.A.

Estado: Análisis de la empresa, efectuado en la fecha y componentes de la administración respecto al momento en los datos

	1988		1987				1986				1985		
	Proem.	Proyectado	31/12	30/09	30/06	31/03	31/12	30/09	30/06	31/03	Proem.	31/12	
Chedraui		316	30%	325	330	310	300	280	180	180	215	210	200
Hecali		224	21%	250	185	150	-	-	-	-	-	-	-
Aumera		81	8%	100	100	50	75	50	-	-	-	-	-
Superfina		115	11%	150	50	-	-	-	-	-	-	-	-
Escolar, S.A. (*)	433	247	24%	492	470	15	20	380	400	12	15	83	370
Uniformes colegiales, S.A. (*)		28	3%	85	15	3	8	65	50	2	4	21	85
Estim. por incobrabilidad - Uniformes Colegiales				(50)									
Juan A. Aherado		18	1%	28	12	12	10	40	-	-	-	7	12
Ropa Casual S.A.			0%	140	20	15	10	35	12	23	8	8	7
Estim. por incobrabilidad - Ropa Casual				(45)									
Elizabeth Hernández Nareño			0%	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Moda Escolar, S.A.			0%	-	-	-	-	130	120	115	88	-	-
Estim. por incobrabilidad - Moda Escolar								(50)					
Raul Alvarez Tostado		12	1%	25	-	10	12	15	-	-	-	-	-
Adalberto Jiménez Magdaleno		2	0%	3	-	-	5	-	-	-	-	-	-
Otros		8	1%	2	3	15	-	5	13	24	11	10	8
		1,048	100%	1,500	1,185	540	440	650	775	365	341	348	680

* Ventas cíclicas de uniformes escolares en el mes de septiembre

III.- COMPRA DE CARTERA.

Una vez firmado el convenio normativo, integrado el expediente de crédito y los demás trámites necesarios, se procede a la primera compra de cartera con las siguientes características :

- 1) Fecha de operación : 23-01-98
- 2) Tasa de interés al financiamiento : 38%
- 3) Comisiones por servicio de cobranza : 4 % sobre el valor operado
- 4) Documentos :
 - Factura No. 10122 a cargo de Aurrera por \$100,000, a ser cobrada el 28 de mayo de 1998.
 - Pagaré a cargo de Escolar, S.A. por \$300,000, a ser cobrado el 13 de marzo de 1998.

Cálculo del monto a pagar :

Cedido	Aurrera	Escolar, S.A.
Valor del documento	100,000	300,000
menos :		
Aforo del 30 %	30,000	90,000
Comisiones	4,000	12,000
IVA sobre comisiones	600	1,800
Intereses cob. por ant.	13,014	15,304
	<u>52,386</u>	<u>180,896</u>

IV.- CONTABILIDAD.

El registro en libros por la compra de cartera a cargo de Aurrera y Escolar, S.A. es como sigue :

Cuenta	Debe	Haber
1301.01.- Cartera de factoraje con recurso	300,000	
1301.02.- Cartera de factoraje sin recurso	100,000	
2608.00.- Aforos en garantía		120,000
2602.00.- Comisiones cobradas por anticipado		16,000
2315.00.- IVA por pagar		2,400
2601.01.- Intereses por devengar		28,318
1103.00.- Bancos		233,282
	400,000	400,000

Por los intereses y comisiones devengadas al fin de enero se corre el siguiente asiento:

Cuenta	Debe	Haber
2601.01.- Intereses por devengar	3,332	
2602.00.- Comisiones cobradas por ant.	2,215	
5240.00.- Intereses por operaciones de factoraje		3,332
5202.00.- Comisiones cobradas		2,215
	5,547	5,547

Al 31 de enero la presentación en balance de la cartera de estas operaciones es la siguiente :

1301.- Cartera de factoraje con recurso	400,000
menos :	
2608.00.- Aforo en garantía	120,000
2601.01.- Intereses por devengar	24,986
Grupo 230.- Cartera de factoraje	255,014

En el estado de resultados del mes de enero de 1998 figurarán , en relación a estas operaciones, \$3,332 en el rubro 900 de Intereses y Rendimientos y \$2,215 en el rubro 910 de Comisiones y Premios, ambos rubros como ingresos dentro del margen financiero.

La cobranza a Escolar, S.A. el 13 de marzo de 1998, que no presentó ninguna anomalía, tuvo originó los siguientes asientos :

Cuenta	Debe	Haber
1103.00.- Bancos	300,000	
1301.01.- Cartera de factoraje con recurso		300,000
Por el monto cobrado		
2608.00.- Aforos en garantía	90,000	
1103.00.- Bancos		90,000

Por el pago a Moda y Calidad, de la cobranza de los documentos que constituyeron el aforo.

El 28 de mayo, no se cobró el importe total de la factura 10122 a cargo de Aurrera, ya que se presentó una promoción que originó un descuento. El monto cobrado fue de \$75,000 y se corrieron los siguientes asientos :

Cuenta	Debe	Haber
1103.00.- Bancos	75,000	
1301.02.- Cartera de factoraje sin recurso		75,000
2608.00.- Aforos en garantía	25,000	
1301.02.- Cartera de factoraje sin recurso		25,000
Por el monto cobrado		
2608.00.- Aforos en garantía	5,000	
1103.00.- Bancos		5,000

Por el pago a Moda y Calidad, de la cobranza de los documentos que constituyeron el aforo.